



Asamblea General

Distr. general
26 de enero de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–10	6
II. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias: 14 de noviembre de 2009 a 12 de noviembre de 2010	11–39	7
A. Actividades	11–17	7
B. Reuniones.....	18	8
C. Comunicaciones.....	19–24	8
D. Visitas a los países	25–30	9
E. Estudios.....	31–32	9
F. Declaraciones.....	33–38	10
G. Comentarios generales	39	10
III. Información relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en diversos países y territorios examinados por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	40–557	18
Afganistán	40–41	18
Albania	42–43	19
Argelia.....	44–57	19
Angola	58–60	22
Argentina	61–64	23
Azerbaiyán.....	65–66	24
Bahrein	67–72	24
Bangladesh	73–77	25
Belarús.....	78–82	26
Bhután	83–84	27
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	85–88	28
Bosnia y Herzegovina.....	89–92	29
Brasil	93–94	29
Burundi.....	95–97	30
Camerún	98–102	31
Chad	103–107	32
Chile	108–113	33
China	114–124	34
Colombia	125–149	35
Congo	150–153	39
República Checa.....	154–155	40

República Popular Democrática de Corea	156–160	40
República Democrática del Congo	161–162	41
Dinamarca	163–164	42
República Dominicana	165–169	42
Ecuador	170–172	43
Egipto	173–179	44
El Salvador	180–182	46
Guinea Ecuatorial	183–184	46
Eritrea	185–186	47
Etiopía	187–189	48
Francia	190–193	49
Gambia	194–195	50
Georgia	196–198	50
Grecia	199–201	51
Guatemala	202–207	52
Guinea	208–209	53
Haití	210–211	54
Honduras	212–214	54
India	215–240	55
Indonesia	241–254	58
Irán (República Islámica del)	255–259	60
Iraq	260–270	61
Irlanda	271–272	63
Israel	273–274	63
Italia	275–276	64
Japón	277–281	64
Jordania	282–283	65
Kuwait	284–286	66
República Democrática Popular Lao	287–289	67
Líbano	290–294	68
Jamahiriya Árabe Libia	295–300	69
Mauritania	301–302	70
México	303–311	70
Montenegro	312–314	72
Marruecos	315–338	73
Mozambique	339–341	75

Myanmar	342–344	76
Namibia	345–346	77
Nepal	347–365	77
Nicaragua.....	366–369	81
Pakistán	370–389	82
Perú.....	390–391	85
Filipinas	392–396	85
Rumania.....	397–404	86
Federación de Rusia	405–418	88
Rwanda.....	419–422	90
Arabia Saudita	423–427	90
Seychelles.....	428–429	91
Somalia.....	430–431	92
España	432–440	93
Sri Lanka	441–453	94
Sudán.....	454–459	96
República Árabe Siria.....	460–479	97
Tayikistán	480–482	99
Tailandia.....	483–488	100
Ex República Yugoslava de Macedonia	489–490	101
Timor-Leste	491–494	102
Togo	495–496	103
Túnez.....	497–499	103
Turquía	500–507	104
Turkmenistán.....	508–510	105
Uganda.....	511–512	106
Ucrania	513–515	107
Emiratos Árabes Unidos.....	516–523	108
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.....	524–526	109
Estados Unidos de América.....	527–528	110
Uruguay	529–532	111
Uzbekistán	533–538	111
Venezuela (República Bolivariana de).....	539–541	113
Viet Nam	542–544	113
Yemen	545–550	114
Zimbabwe.....	551–555	115

Autoridad Palestina	556–557	116
IV. Conclusiones y recomendaciones	558–587	117

Anexos

I. Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobados el 14 de noviembre de 2009		122
II. Decisions on individual cases taken by the Working Group during the reporting period		129
III. Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2010		131
IV. Graphs showing the development of disappearances in countries with more than 100 transmitted cases during the period 1980-2010		136
V. Lists of names of newly reported cases, from countries where there were more than 10 newly transmitted cases during the reporting period		146

I. Introducción

1. En 2010, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias conmemoró su 30º aniversario. Durante estos 30 años de existencia, el Grupo de Trabajo ha desempeñado su cometido humanitario que consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos. Sin embargo, el Grupo lamenta que sigan produciéndose desapariciones forzadas en todo el mundo y que queden sin esclarecer decenas de miles de casos en los archivos del Grupo de Trabajo, algunos de ellos desde hace varias décadas.

2. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de las Naciones Unidas que recibió un mandato universal. El mandato original se deriva de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980. Esa resolución es posterior a la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea expresó su preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzada de personas y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas. El mandato fue prorrogado recientemente mediante la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008.

3. La labor primordial del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte o el paradero de los familiares cuya desaparición ha sido denunciada. En esa función humanitaria, el Grupo de Trabajo es una vía de comunicación entre los familiares de las víctimas de desapariciones y los Gobiernos.

4. A raíz de la aprobación de la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de observar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones dimanantes de la Declaración. En la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos se alentó al Grupo de Trabajo a que prestase una asistencia adecuada a los Estados para la aplicación de la Declaración.

5. El presente informe refleja las comunicaciones y los casos examinados por el Grupo de Trabajo durante sus tres períodos de sesiones de 2010 y abarca el período comprendido entre el 14 de noviembre de 2009 y el 12 de noviembre de 2010.

6. Para cada país se presenta un cuadro que incluye un resumen de las actividades realizadas durante el período que se examina, con una descripción detallada de las esferas de actividad. Cuando no se ha recibido información del Gobierno o de las fuentes, pese al recordatorio anual enviado por el Grupo de Trabajo sobre los casos sin resolver, sólo se incluye el cuadro y se hace referencia al informe anterior que se ocupó de esos casos.

7. En relación con los Estados en que el número de nuevos casos denunciados es inferior a diez, los nombres de las personas pertinentes se incluyen en la sección del Estado. Si el número de nuevos casos denunciados es mayor de diez, la lista de nombres figura en el anexo V. En lo que se refiere a las medidas urgentes, los nombres de todas las personas, independientemente de su número, figuran en la sección del Estado.

8. El número total de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo a los gobiernos desde su creación asciende a 53.337. El número de casos que siguen en estudio por no haberse esclarecido, cerrado o discontinuado se eleva a 42.633 y atañe a 83 Estados. En los cinco últimos años, el Grupo de Trabajo ha logrado esclarecer 1.814 casos.

9. El Grupo de Trabajo lamenta el escaso apoyo que recibe para su mandato, lo que ha provocado la acumulación de más de 400 casos atrasados. Además, señala que muchas comunicaciones no se traducen a tiempo, lo que retrasa su examen por el Grupo de Trabajo.

10. En la actualidad, el sitio web del Grupo de Trabajo sigue siendo inadecuado. La mayoría de su contenido sólo está disponible en inglés. El Grupo de Trabajo pide a las Naciones Unidas que faciliten los recursos suficientes para mejorar su accesibilidad.

II. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias: 14 de noviembre de 2009 a 12 de noviembre de 2010

A. Actividades

11. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: el 90º, del 15 al 19 de marzo de 2010 en Ginebra, el 91º, del 22 al 25 de junio de 2010 en Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), y el 92º, del 3 al 12 de noviembre de 2010 en Ginebra.

12. Desde el 1º de agosto de 2009, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo es el Sr. Jeremy Sarkin. Los restantes miembros del Grupo son: el Sr. Ariel Dulitzky, la Sra. Jasminka Dzumhur, el Sr. Osman El-Hajjé y el Sr. Olivier de Frouville.

13. El 8 de marzo de 2010, el Presidente-Relator presentó el informe anual del Grupo de Trabajo correspondiente a 2009 al Consejo en su décimo período de sesiones y participó en el diálogo interactivo con sus Estados miembros. Durante el período que abarca el presente examen, el Presidente-Relator presentó 15 documentos de sesión, en particular un documento sobre el mejoramiento de la cooperación entre los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos en el taller organizado por el Alto Comisionado de los Derechos Humanos sobre el mejoramiento de la cooperación entre los mecanismos regionales e internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos – consulta para África en Addis Abeba (Etiopía), en noviembre de 2009. También hizo presentaciones en la Universidad Chuo de Tokio (Japón), en enero; en un seminario celebrado en Windhoek (Namibia), en febrero, y en otros actos paralelos del Consejo de Derechos Humanos, en marzo. Presentó un documento sobre el intercambio de información entre los mecanismos regionales de derechos humanos existentes y el sistema internacional de derechos humanos durante el taller del Consejo de los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de la cooperación entre el sistema internacional de derechos humanos y los mecanismos regionales de derechos humanos, celebrado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en mayo. El Presidente-Relator hizo varias exposiciones en Yakarta (Indonesia), en mayo y fue uno de los ponentes principales en la Conferencia de Derechos Humanos relativa a las Desapariciones en África, celebrada en Ginebra, en junio. Además, intervino en diversas sesiones de formación a lo largo del año.

14. El día 10 de marzo de 2010, el Sr. Olivier de Frouville hizo una presentación durante una mesa redonda sobre el derecho a la verdad organizada por el Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones. El 3 de agosto de 2010, intervino sobre la cuestión de las personas desaparecidas y las desapariciones forzadas ante el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.

15. El 26 de enero de 2010, el Sr. Osma El-Hajjé intervino en el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de las personas desaparecidas y las desapariciones forzadas. Del 16 al 18 de abril de 2010, organizó y coordinó un seminario

sobre los mecanismos internacionales de derechos humanos en el Centro para los Derechos Humanos de la Universidad de Jinane (Líbano). En septiembre de 2010, participó en una mesa redonda sobre las desapariciones forzadas en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario en San Remo (Italia).

16. El 18 de marzo de 2010, el Grupo de Trabajo organizó un acto paralelo durante el 13º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema "Treinta años entre la esperanza y la desesperación: experiencia del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias", al que asistieron miembros del Grupo de Trabajo y representantes de los Estados Miembros, la sociedad civil y familiares de las personas desaparecidas.

17. El 5 de noviembre de 2010, todos los miembros del Grupo de Trabajo participaron en un acto en conmemoración del 30º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo en virtud de la resolución 14/10 del Consejo de Derechos Humanos. Participaron en el acto 12 expertos en desapariciones forzadas y representantes de los Estados Miembros, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y familiares de personas desaparecidas¹.

B. Reuniones

18. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo se reunió oficialmente con representantes de los Gobiernos de Angola, el Chad, el Iraq, el Japón, Marruecos, Nepal, Rwanda y Sri Lanka durante las reuniones del Grupo de Trabajo. A lo largo del año, se celebraron otras reuniones bilaterales con diversos Estados. El Grupo de Trabajo se reunió también con el Comité contra la Tortura, representantes de organizaciones gubernamentales internacionales, organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos y asociaciones de familiares de desaparecidos y familias de víctimas o testigos de desapariciones forzadas.

C. Comunicaciones

19. Durante el período en examen, el Grupo de Trabajo transmitió 105 nuevos casos de desapariciones forzadas a 22 gobiernos.

20. El Grupo de Trabajo envió 50 de esos casos con arreglo al procedimiento de urgencia a los Gobiernos de Bahrein, Bangladesh, China, Egipto, la Federación de Rusia, la India, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, México, el Pakistán, el Reino de Marruecos, la República Árabe Siria, Sri Lanka, Tailandia y el Yemen. De los nuevos casos denunciados, 3 sucedieron presuntamente durante el período de que se informa y se refieren a los Emiratos Árabes Unidos.

21. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció 70 casos en los siguientes Estados: Arabia Saudita, Camerún, Chile, Colombia, Egipto, Federación de Rusia, India, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Pakistán, Reino de Marruecos, República Árabe Siria, Turquía, Uruguay y Yemen. De esos casos, 23 se esclarecieron sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 47 sobre la base de la información facilitada por otras fuentes.

22. Durante el período de que se informa, el Grupo de Trabajo transmitió siete comunicaciones para pedir una intervención inmediata en relación con el acoso o las

¹ Puede consultarse más información en <http://www2.ochcr.or/english/issues/disappear/commemoration30WGEID.htm>.

amenazas a defensores de los derechos humanos y familiares de personas desaparecidas en Argelia, Colombia, la India, México y Turquía. Seis de éstas se enviaron como comunicaciones conjuntas con otros mecanismos de procedimientos especiales.

23. El Grupo de Trabajo envió 13 llamamientos urgentes en relación con personas arrestadas, detenidas, secuestradas, privadas de libertad o en riesgo de desaparición en Bahrein, China, Egipto, Etiopía, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Uzbekistán y la Autoridad Palestina. Todas estas comunicaciones se enviaron junto con otros mecanismos de procedimientos especiales.

24. Después de su 89º período de sesiones, celebrado en 2009, y de sus dos primeros períodos de sesiones de 2010, el Grupo de Trabajo envió dos denuncias generales a los Gobiernos de China y Nepal con la invitación de que formularan observaciones al respecto. Los resúmenes de las tres denuncias generales adicionales examinadas durante el 92º período de sesiones, incluidas las eventuales respuestas de los gobiernos, se incluirán en el informe anual de 2011.

D. Visitas a los países

25. Por invitación del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, el Sr. de Frouville y el Sr. Sarkin visitaron el país del 14 al 21 de junio de 2010, asistidos por la Secretaría. El objetivo de la misión era conocer los esfuerzos del país para abordar los casos de desapariciones forzadas en el pasado, la lucha contra la impunidad y otras cuestiones, incluidos asuntos relacionados con la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas. El informe sobre la visita a Bosnia y Herzegovina figura en el documento A/HRC/16/48/Add.1.

26. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo solicitó realizar visitas a Chile, la India, México, el Pakistán y la República del Congo.

27. Los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina, Chile, México y Timor-Leste invitaron al Grupo de Trabajo a visitar su país.

28. El Grupo de Trabajo recuerda que el Gobierno de la República Islámica del Irán aceptó que realizara una visita al país en 2005, la cual se retrasó a petición del propio Gobierno. El Grupo de Trabajo recuerda la invitación pendiente y solicita que se renueve dicha invitación.

29. En 2010, el Grupo de Trabajo envió recordatorios a los Gobiernos de Argelia, la Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Nicaragua, la República Islámica del Irán, el Sudán y Zimbabwe.

30. El Grupo de Trabajo invita a todos los Gobiernos que recibieron una solicitud del Grupo de Trabajo a que respondan al interés expresado en realizar una visita.

E. Estudios

31. De conformidad con la resolución 14/10 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo preparó un informe sobre las mejores prácticas en la represión de las desapariciones forzadas de las legislaciones penales nacionales, que figura en la adición 3 (A/HRC/16/48/Add.3) y contiene ejemplos reales, análisis jurídicos y recomendaciones que pueden ayudar a los Estados a mejorar la legislación actual o elaborar nuevas disposiciones legales sobre las desapariciones forzadas.

32. Durante el período de que se informa, el Grupo de Trabajo preparó también informes de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones que había formulado a

raíz de sus visitas a Guatemala y Honduras. Esos informes de seguimiento se han publicado como adición 2 (A/HRC/16/48/Add.2).

F. Declaraciones

33. El 26 de febrero de 2010, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa sobre el 30º aniversario de su creación, el 29 de febrero de 1980, destacando que las desapariciones forzadas siguen siendo una práctica actual que afecta a todos los continentes del mundo. Señaló con preocupación la impunidad generalizada en relación con este delito, así como el acoso constante que sufren los familiares de las víctimas.

34. El 5 de marzo de 2010, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, junto con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y otros 26 expertos independientes de las Naciones Unidas, en el que se hacía un llamamiento en favor de una nueva visión de los derechos de la mujer que tenga en cuenta la experiencia del examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing después de 15 años.

35. El 25 de mayo de 2010, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa en el que señalaba su preocupación por el hecho de que el Consejo General del Poder Judicial de España hubiera suspendido al juez Baltasar Garzón por admitir e investigar una serie de denuncias presentadas en 2006 en relación con más de 100.000 casos de desapariciones forzadas ocurridos durante la guerra civil española y el régimen franquista.

36. El 12 de julio de 2010, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa sobre el fallecimiento de Patricio Rice, coordinador de la Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada y cofundador y ex secretario ejecutivo de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM), que fue también un superviviente de una desaparición forzada.

37. El 22 de julio de 2010, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa sobre la aprobación del comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas con el fin de llamar la atención de los Estados sobre las obligaciones pertinentes conforme a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que se derivan del derecho a la verdad.

38. A fin de conmemorar el Día Internacional de los Desaparecidos, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa el 30 de agosto de 2010, en el que expresó su deseo de que las Naciones Unidas lo incluyese entre los días que se celebran oficialmente. Los expertos reiteraron su solidaridad con las víctimas, sus familiares y demás personas que trabajan en este ámbito y pidieron a los Estados que definieran la desaparición forzada como un delito independiente en el ámbito de su legislación interna. El Grupo de Trabajo instó asimismo a los Estados a que adoptaran medidas para promover la verdad y la reconciliación, lo que no debería utilizarse como sustituto del enjuiciamiento de los autores. El Grupo de Trabajo instó a los Gobiernos a que firmaran y ratificaran la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y aceptaran la competencia del Comité que debía constituirse con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención. Señaló que sólo faltaba la ratificación o adhesión de un Estado parte adicional para que entrara en vigor.

G. Comentarios generales

39. En 2010, el Grupo de Trabajo aprobó dos comentarios generales: uno sobre la desaparición forzada como delito continuado y otro sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas.

Comentario general sobre la desaparición forzada como delito continuado

Preámbulo

"Con el fin de centrar la atención de los Estados más eficazmente en las obligaciones pertinentes emanadas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias decidió aprobar un comentario general acerca de las disposiciones de la Declaración que pudiesen requerir ulterior explicación.

El siguiente comentario general complementa el comentario general anterior sobre el artículo 17 de la Declaración en relación con la interpretación del carácter continuado del delito de desaparición forzada.

En derecho internacional, "la violación de una obligación internacional mediante un hecho del Estado que tiene carácter continuo se extiende durante todo período en el cual el hecho continúa y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional" (artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, resolución 56/83 de la Asamblea General, art. 14, párr. 2).

Diversos tratados internacionales y tribunales internacionales, regionales y nacionales han reconocido que la desaparición forzada es un acto que continúa y un delito continuado.

El artículo 17, párrafo 1, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas reza:

"Todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida."

Este carácter continuo de las desapariciones forzadas tiene consecuencias por lo que se refiere a la aplicación del principio de no retroactividad, tanto en el derecho de los tratados como en el derecho penal.

El artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, establece que:

"Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo."

Algunos Estados han adoptado también la práctica, cuando ratifican una convención, de formular una reserva en la que establecen que el tratado no se aplicará a actos que hayan sucedido antes de la entrada en vigor de ese tratado para el Estado.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone, en su artículo 11, párrafo 2:

"Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito."

En base a lo expresado anteriormente, el Grupo de Trabajo ha decidido formular su comentario general en los siguientes términos:

Comentario general

- 1) Las desapariciones forzadas son el prototipo de actos continuos. El acto comienza en el momento del secuestro y se prolonga durante todo el período de tiempo en que el delito no haya cesado, es decir, hasta que el Estado reconozca la detención o proporcione información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida.
- 2) Aunque una conducta viole varios derechos, incluido el derecho al reconocimiento de una persona ante la ley, su derecho a la libertad y a la seguridad y el derecho a no ser sometida a tortura ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y viole, además, el derecho a la vida o lo ponga gravemente en peligro, el Grupo de Trabajo considera que una desaparición forzada es un acto único y consolidado y no una combinación de actos. Aun cuando varios aspectos de la violación puedan haberse completado antes de la entrada en vigor del instrumento nacional o internacional pertinente, si otras partes de la violación persisten, y mientras no se determine la suerte o el paradero de la víctima, deberá considerarse el caso y no deberá fragmentarse el acto.
- 3) Así pues, cuando la desaparición forzada se inició antes de la entrada en vigor de un instrumento o antes de que un Estado determinado aceptase la jurisdicción del órgano competente, el hecho de que la desaparición continúe tras la entrada en vigor o la aceptación de la jurisdicción atribuye a la institución la competencia y la jurisdicción para entender del caso de desaparición forzada en su conjunto y no sólo de los actos u omisiones imputables al Estado que se produjeron tras la entrada en vigor del instrumento legal pertinente o la aceptación de la jurisdicción.
- 4) El Grupo de Trabajo considera, por ejemplo, que cuando se ha reconocido que un Estado es responsable de haber cometido una desaparición forzada que comenzó antes de la entrada en vigor del instrumento jurídico pertinente y que persistió tras su entrada en vigor, el Estado incurre en responsabilidad por todas las violaciones derivadas de la desaparición forzada y no sólo por las violaciones que se produjeron tras la entrada en vigor del instrumento.
- 5) Análogamente, en derecho penal, el Grupo de Trabajo opina que, como consecuencia del carácter continuo de la desaparición forzada, es posible condenar a una persona por la desaparición sobre la base de un instrumento jurídico promulgado después de que comenzara la desaparición forzada no obstante el principio fundamental de no retroactividad. No es posible separar el delito, y la condena debe abarcar la desaparición forzada en su conjunto.
- 6) En la medida de lo posible, los tribunales y otras instituciones deberían considerar la desaparición forzada como un delito o una violación de derechos humanos de carácter continuo mientras no hayan cesado todos los elementos del delito o de la violación.
- 7) Cuando una ley o un reglamento parezca contradecir la doctrina de la violación continuada, el órgano competente debería interpretar la disposición de la manera más restringida posible a fin de ofrecer un recurso o poder enjuiciar a los autores de la desaparición.
- 8) Con el mismo espíritu, las reservas que excluyan la competencia de ese órgano con respecto a los actos u omisiones que se produjeron antes de la entrada en

vigor del instrumento legal pertinente o a la aceptación de la competencia de la institución, deberían interpretarse de modo que no constituyan un obstáculo para hacer responsable a un Estado de una desaparición forzada que continúa después de ese momento."

Comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas

Preámbulo

"El derecho a la verdad, denominado a veces derecho a conocer la verdad, en relación con las violaciones de derechos humanos está actualmente ampliamente reconocido en derecho internacional. Así lo demuestran los numerosos reconocimientos de su existencia como derecho autónomo a nivel internacional y la práctica de los Estados a nivel nacional. El derecho a la verdad no sólo se aplica a las desapariciones forzadas. Sin embargo, este comentario general se refiere únicamente a las desapariciones forzadas en el contexto de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.

A nivel internacional, el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas o las personas desaparecidas se reconoce en diversos instrumentos. El artículo 32 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra establece "el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros". El artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, de 2006, dispone que:

"Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado parte tomará las medidas adecuadas a este respecto."

La existencia del derecho a la verdad como un derecho autónomo fue reconocida por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su primer informe (E/CN.4/1435, 22 de enero de 1981, párr. 187). También lo han reconocido otros órganos internacionales a nivel universal y regional (véase, como ejemplo concreto de jurisprudencia pertinente, el "Estudio sobre el derecho a la verdad", informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/91, 8 de febrero de 2006)); diversos órganos intergubernamentales, incluida la Comisión de Derechos Humanos y, actualmente, el Consejo de Derechos Humanos (véanse la resolución 2005/66, de 20 de abril de 2005, de la Comisión; la decisión 2/105, de 27 de noviembre de 2006; la resolución 9/11, de 18 de septiembre de 2008; y la resolución 12/12, de 1º de octubre de 2009, del Consejo).

La existencia del derecho a la verdad en el derecho internacional está aceptada por la práctica de los Estados que incluye tanto la jurisprudencia como el establecimiento de diversos mecanismos que buscan la verdad en el período siguiente a crisis graves de derechos humanos, dictaduras o conflictos armados (véase "Estudio sobre el derecho a la verdad", *op. cit.*). Esos mecanismos incluyen la instrucción de causas penales y la creación de "comisiones de la verdad", cuyo fin es esclarecer violaciones cometidas en el pasado y, en general, facilitar la reconciliación entre distintos grupos.

El derecho a la verdad es un derecho tanto colectivo como individual. Toda víctima tiene derecho a conocer la verdad sobre las violaciones que le afectan, pero la verdad debe comunicarse también a la sociedad como "una salvaguardia

fundamental contra la repetición de tales violaciones", según se indica en el principio 2 del Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1).

En el principio 3 de ese documento se especifica que el Estado tiene el correspondiente "deber de recordar":

"El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio, y por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas."

El principio 4 establece el "derecho de las víctimas a saber" como derecho individual:

"Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima."

El Grupo de Trabajo ha recomendado muchas veces que los Estados adopten medidas para promover la verdad, ofrecer una reparación a las víctimas y velar por la reconciliación en sus sociedades como medio para realizar el derecho a la verdad y el derecho a reparación integral para las víctimas de desapariciones forzadas. Sobre la base de su experiencia, el Grupo de Trabajo reconoce que estos procesos resultan a menudo fundamentales para evitar que sigan produciéndose desapariciones forzadas y para esclarecer casos, revelando la verdad sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas. No obstante, el Grupo de Trabajo subraya que la reconciliación entre el Estado y las víctimas de desapariciones forzadas no puede tener lugar sin el esclarecimiento de todos los casos individuales.

En la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 1992, se enumeran diversas obligaciones que se derivan del derecho a la verdad.

Sobre la base de lo anterior, el Grupo de Trabajo ha decidido aprobar el siguiente comentario general:

Comentario general

- 1) El derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas se refiere al derecho a conocer los progresos y resultados de una investigación, la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y las circunstancias de la desaparición, así como la identidad del autor o los autores de la desaparición.
- 2) El derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas debe distinguirse claramente del derecho a la información y, en particular, del derecho de los familiares u otras personas con un interés legítimo y sus representantes o abogados a obtener información sobre una persona privada de libertad. El derecho a la información sobre la persona detenida, junto con el derecho inderogable del hábeas corpus, deben considerarse instrumentos fundamentales para evitar que se produzcan desapariciones forzadas.
- 3) En el artículo 13 de la Declaración se reconoce la obligación del Estado de investigar los casos de desaparición forzada. En el párrafo 4 del artículo 13 se

especifica que "los resultados de la investigación se comunicarán a todas las personas interesadas, a su solicitud, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso". Habida cuenta de los acontecimientos ocurridos desde 1992, el Grupo de Trabajo considera que la última parte del párrafo debería interpretarse de manera restrictiva. De hecho, debe hacerse plenamente partícipes a los familiares de la víctima en la investigación de la desaparición forzada. La denegación de información restringe el derecho a la verdad. Esa limitación debe guardar estrictamente proporción con el único fin legítimo: evitar poner en peligro la instrucción de una causa penal en curso. El hecho de negarse en absoluto a facilitar información o a comunicarse con los familiares, dicho de otro modo, una denegación rotunda, constituye una violación del derecho a la verdad. El hecho de facilitar información general sobre las cuestiones de procedimiento, por ejemplo que se ha sometido el asunto a la consideración de un juez es insuficiente y debería considerarse una violación del derecho a la verdad. El Estado tiene la obligación de permitir que toda persona interesada conozca las medidas concretas que se han adoptado para esclarecer la suerte y el paradero del desaparecido. Esta información debe incluir las medidas adoptadas en base a las pruebas proporcionadas por los familiares u otros testigos. Si bien las necesidades de la instrucción de una causa penal pueden justificar una restricción de la divulgación de determinados datos, la legislación nacional debe prever un recurso para revisar esa denegación de información a todas las personas interesadas. Esta revisión debe poder llevarse a cabo en el momento de la denegación inicial de información y, posteriormente, con regularidad para asegurarse de que persisten los motivos de la necesidad invocada por la autoridad pública para no divulgar la información.

4) El párrafo 6 del artículo 13 dispone que "deberá poderse hacer una investigación, con arreglo a las modalidades descritas en los párrafos que anteceden, mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada". La obligación de seguir investigando mientras no se hayan esclarecido la suerte y el paradero de la persona desaparecida es una consecuencia del carácter continuado de las desapariciones forzadas (véase el comentario general del Grupo de Trabajo sobre el artículo 17 y su comentario general sobre la desaparición forzada como violación continuada de derechos humanos y como crimen continuado).

También deja claro que el derecho de los familiares a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas es un derecho absoluto, no sujeto a ningún tipo de limitación o suspensión. El Estado no puede invocar ningún fin legítimo o circunstancia excepcional para restringir ese derecho. Este carácter absoluto se deriva también del hecho de que la desaparición forzada causa "angustia y pesar" (quinto párrafo del preámbulo de la Declaración) a la familia, un sufrimiento que se sitúa en el umbral de la tortura, como también se deduce del párrafo 2 del artículo 1 de la misma Declaración, que establece que: "Todo acto de desaparición forzada (...) constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan (...) el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". A este respecto, el Estado no puede restringir el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de la persona desaparecida, ya que esa restricción sólo agravaría y prolongaría la tortura continua infligida a los familiares.

5) Las principales obligaciones del Estado en relación con el derecho a la verdad son, sobre todo, de procedimiento e incluyen: la obligación de investigar hasta que se esclarezca la suerte y el paradero de la persona; la obligación de comunicar los resultados de las investigaciones a las partes interesadas según las condiciones que se expresan en el párrafo 3 del comentario general; la obligación de facilitar el pleno acceso a los archivos; y la obligación de proporcionar una

protección plena a los testigos, los familiares, los jueces y otras personas que participen en cualquier investigación. Existe una obligación absoluta de tomar todas las medidas necesarias para encontrar a la persona, pero no existe una obligación absoluta de obtener resultados. De hecho, en determinados casos, el esclarecimiento es difícil o imposible, por ejemplo cuando, por diversas razones, no es posible encontrar un cadáver. Una persona puede haber sido objeto de una ejecución sumaria, pero quizá resulte imposible encontrar sus restos porque la persona que enterró el cadáver haya fallecido y nadie más disponga de información sobre la suerte que ha corrido la víctima. Con todo, el Estado tiene la obligación de investigar hasta que pueda determinar, por presunción, la suerte o el paradero de la persona.

En su comentario general sobre el artículo 19 (derecho a una indemnización), el Grupo de Trabajo señaló que: "en tanto que principio general, no se presumirá, con la oposición de la familia, que la víctima de una desaparición forzada ha fallecido".

6) El derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero incluye, cuando se descubre que la persona desaparecida ha fallecido, el derecho de la familia a recuperar los restos mortales de su ser querido y organizar el entierro de acuerdo con sus tradiciones, religión o cultura. Los restos de la persona deben identificarse con claridad y sin margen de error, recurriendo incluso a un análisis del ADN si fuera necesario. El Estado, o cualquier otra autoridad, deberán abstenerse de iniciar el proceso de identificación de los restos o disponer de ellos sin la plena participación de la familia y sin informar abiertamente a la opinión pública de esas medidas. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para solicitar los servicios de expertos forenses y utilizar métodos científicos de identificación hasta donde permitan los recursos disponibles, incluso con asistencia y cooperación internacional.

7) El derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero se aplica también a los casos de niños nacidos durante la desaparición forzada de la madre y posteriormente objeto de adopción ilegal. En el artículo 20 de la Declaración se establece que esos actos de secuestro, "así como la falsificación o supresión de documentos que atestiguan su verdadera identidad, constituyen delitos de naturaleza sumamente grave que deberán ser castigados como tales". En la misma disposición se establece también que los Estados "se esforzarán por buscar e identificar a esos niños para restituirlos a su familia de origen". Esto significa que debe revelarse la falsedad de la adopción. Las familias de la persona desaparecida y del niño tienen un derecho absoluto a conocer la verdad sobre el paradero de éste. Sin embargo, en el párrafo 2 del mismo artículo se busca un equilibrio en cuanto a la posibilidad de proceder al examen de la adopción. Ese equilibrio, habida cuenta de preservar el interés superior del niño, no prejuzga el derecho a conocer la verdad sobre la familia de origen o el paradero del menor.

8) En cambio, el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición no es un derecho absoluto. La práctica de los Estados indica que, en algunos casos, se ha preferido ocultar parte de la verdad para facilitar la reconciliación. En particular, sigue existiendo controversia sobre si debe revelarse el nombre de los autores como una consecuencia del derecho a conocer la verdad. Se ha sostenido que no conviene divulgar el nombre de los autores en procesos como las "comisiones de la verdad", cuando los autores no gozan de las garantías legales que normalmente se conceden a las personas en un proceso penal, en particular el derecho a la presunción de inocencia. A pesar de todo, con arreglo al artículo 14 de la Declaración, el Estado tiene la obligación de procesar a los presuntos autores de

una desaparición forzada "cuando las conclusiones de una investigación oficial lo justifiquen y a menos que hayan sido extraditados a otro Estado que ejerce su jurisdicción de conformidad con los convenios internacionales vigentes en la materia, [entregándolos] a las autoridades civiles competentes del primer Estado a fin de ser procesados y juzgados".

Sin embargo, en su comentario general sobre el artículo 18 de la Declaración, el Grupo de Trabajo señaló que la prohibición de amnistía establecida en el artículo 18 admite "medidas limitadas y excepcionales que conduzcan directamente a la prevención y la cesación de las desapariciones, como se prevé en el artículo 3 de la Declaración, incluso si, *prima facie* pudiera aparecer que estas medidas tienen el efecto de una ley de amnistía o medida similar que pudiera conducir a la impunidad".

El Grupo de Trabajo añadía:

"En efecto, en los Estados en que ha habido violaciones sistemáticas o masivas de los derechos humanos como resultado de un conflicto armado interno o de la represión política, las medidas legislativas de gracia que puedan conducir al esclarecimiento de la verdad y a la reconciliación pueden constituir la única opción para cesar o prevenir las desapariciones."

En otras palabras, las restricciones del derecho a la verdad no afectan al derecho de las víctimas a que se haga justicia, es decir, la decisión de no revelar el nombre de los autores en un proceso de la verdad no obsta para su procesamiento, mientras que la realización del derecho a la verdad puede, en circunstancias excepcionales, limitar el derecho a la justicia, dentro de los límites estrictos expresados en los párrafos 6 y 8 del comentario general del Grupo de Trabajo sobre el artículo 18 y teniendo en cuenta el párrafo 3 b) de ese comentario general. El Grupo de Trabajo recuerda, en particular, que "las medidas de gracia sólo se impondrán tras haberse emprendido un genuino proceso de paz o negociaciones *bona fide* con las víctimas que haya dado por resultado disculpas o expresiones de pesar del Estado o de los responsables y garantías para prevenir las desapariciones en el futuro" (comentario general sobre el artículo 18, párr. 8 b)). Además, el Grupo de Trabajo opina que no cabe esa limitación cuando la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad (para la definición de desaparición forzada como delito de lesa humanidad, véase el comentario general del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de esta cuestión).

9) El derecho a la verdad implica que el Estado tiene la obligación de dar pleno acceso a la información disponible para permitir la búsqueda de las personas desaparecidas. En el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración se señala que "la autoridad competente [debe disponer] de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares". Esas facultades deben incluir el pleno acceso a los archivos del Estado. Tras el fin de las investigaciones, los archivos de esa autoridad deben preservarse y ponerse a disposición del público.

10) Por último, el derecho a la verdad asegura también que el Estado tiene la obligación de proporcionar la protección y la asistencia necesarias a las víctimas, los testigos y otras personas interesadas. La búsqueda de la verdad suele tener como consecuencia que los autores y otras personas traten de evitar que se revele la verdad mediante amenazas e incluso agresiones a las personas que participan en la investigación. Así pues, el Estado tiene la obligación de velar por una eficaz protección de los afectados. En el párrafo 3 del artículo 13 se establece con toda

claridad que los Estados "tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia". En particular, el Estado puede crear un programa de protección de testigos a través de una institución independiente.

III. Información relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en diversos países y territorios examinados por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Afganistán

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
3	0	0	0	0	3
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

40. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

41. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Albania

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
1	0	0	0	0	1
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

42. Se volvió a transmitir el caso sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento A/HRC/13/31 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

43. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y por reconocer la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Argelia

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 11</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
2 912	0	11	0	0	2 923
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	Sí	Respuesta del Gobierno	Sí
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí	Respuesta del Gobierno	Sí ²

Procedimientos ordinarios³

44. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 11 nuevos casos denunciados. La mayoría se refería a personas desaparecidas entre 1994 y 1995, en El Aouna y Jijel. La mayoría de las desapariciones se atribuyen a la Gendarmería Nacional.

Información aportada por el Gobierno

45. El Gobierno transmitió cinco comunicaciones los días 14 y 25 de mayo de 2010, 8 y 10 de junio y 12 de noviembre de 2010. En la primera se responde a las cartas de intervención inmediata enviadas el 29 de septiembre de 2009 y el 5 de enero de 2010. En la segunda se responde a una carta de intervención inmediata enviada por el Grupo de Trabajo el 19 de abril de 2010. La tercera se refiere a los plazos para la presentación de información. En la cuarta comunicación, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que la solicitud de información y documentación adicional realizada por el Grupo de Trabajo en relación con los casos sin resolver se había remitido a las autoridades encargadas del registro civil. En la quinta comunicación, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que no podía enviar todos los documentos justificativos solicitados en relación con los casos sin resolver. Sin embargo, el Gobierno propuso que el Grupo de Trabajo se desplazase a Argel para consultar esos documentos y reunirse con los familiares de las personas presuntamente desaparecidas pero que habían sido halladas con vida.

Carta de intervención inmediata

46. El 5 de enero de 2010, el Grupo de Trabajo envió una carta de intervención inmediata al Gobierno en relación con el presunto acoso que habían sufrido los familiares de una persona desaparecida para que aceptaran un certificado de presunción de muerte.

47. El 19 de abril de 2010, el Grupo de Trabajo, junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, enviaron una segunda carta de intervención inmediata al Gobierno en relación con los presuntos actos de dispersión mediante el empleo de la fuerza de un grupo de familiares de personas desaparecidas que se manifestaban pacíficamente delante del Ministerio de Justicia el 11 de abril de 2010. El 24 de agosto de 2010, el Grupo de Trabajo, junto con otros tres mecanismos de procedimientos especiales, envió una nueva comunicación al Gobierno en relación con una prohibición impuesta a las madres de personas desaparecidas de reunirse pacíficamente los días 4, 11 y 18 de agosto de 2010, y la represión que habían sufrido las madres y otras personas que se estaban manifestando el 11 de agosto de 2010.

48. El 14 de mayo de 2010, el Gobierno respondió a una carta de intervención inmediata enviada el 29 de septiembre de 2009 en relación con el acoso que presuntamente habían sufrido los familiares de víctimas de desaparición forzada que fueron, al parecer, obligados a solicitar un certificado de presunción de muerte, señalando que consideraba esta comunicación un llamamiento urgente y una repetición de alegaciones imprecisas y

² Véase el párrafo 51.

³ Véase el anexo V para más información sobre los nombres de las personas recientemente dadas por desaparecidas.

acusaciones generales de una fuente movida por intereses políticos. Por lo tanto, el Gobierno no consideraba apropiado responder.

49. En la misma comunicación, el Gobierno respondió también a la carta de intervención inmediata enviada el 5 de enero de 2010, señalando que, tras recibir la comunicación, las autoridades competentes habían recabado información adicional de la persona que presentó la comunicación, que había enviado una declaración a la Gendarmería Nacional reiterando su posición de renunciar a la indemnización y reafirmando su solicitud de que se realizase una investigación para determinar las circunstancias de la desaparición de la persona o encontrar pruebas irrefutables de su muerte. Mientras no existiesen tales pruebas, mantenía su negativa a iniciar cualquier acción judicial para obtener una declaración legal de defunción. El Gobierno destacó que esa persona no había expresado en ningún momento que hubiera sido víctima de acoso o represalias por parte de ninguna autoridad. El Gobierno señaló también el marco general para tramitar los casos de personas desaparecidas en Argelia de conformidad con la Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional aprobada por referendo en 2005. Declaró que la mayoría de las familias afectadas habían aceptado este procedimiento y que las autoridades administrativas y judiciales competentes les habían informado de sus derechos. Además, declaró que, en plena conformidad con este procedimiento, se respetaban plenamente las opiniones, posturas y elecciones de las familias contrarias al mismo.

50. El 25 de mayo de 2010, el Gobierno respondió a una carta de intervención inmediata enviada el 19 de abril de 2010 señalando que, durante la mañana del 11 de abril de 2010, varios agentes del orden dispersaron a un grupo de manifestantes delante del Ministerio de Justicia que estaban ocasionando problemas de tráfico. La mayoría de los manifestantes decidieron marcharse, salvo un grupo reducido. En contra de lo que se ha sostenido, los agentes del orden no maltrataron a esas personas y, al principio, simplemente les invitaron a dispersarse; sólo cuando se negaron a hacerlo, procedieron a dispersarlas. No se ha presentado ninguna denuncia a las autoridades, y por esa razón, no se ha abierto ninguna investigación.

Solicitud de visita

51. El 25 de agosto de 2000, el Grupo de Trabajo solicitó realizar una misión a Argelia. El 21 de octubre de 2010 se envió un recordatorio. El 12 de noviembre de 2010, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que no podía enviar todos los documentos justificativos que había solicitado en relación con los casos sin resolver. Sin embargo el Gobierno propuso que el Grupo de Trabajo se desplazase a Argel para consultar esos documentos y reunirse con los familiares de las personas presuntamente desaparecidas pero que habían sido halladas con vida.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

52. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 2.950 casos al Gobierno, de los cuales 18 se han esclarecido sobre la base de la información proporcionada por las fuentes, 9 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 2.923 siguen sin resolver.

Observaciones

53. Es alentador que tras un largo período de falta de compromiso, el Gobierno de Argelia siga participando en un proceso de diálogo y cooperación con el Grupo de Trabajo.

54. El Grupo de Trabajo observa que aproximadamente 200 de los casos que actualmente llevan retraso se refieren a Argelia. Los abordará en su 93º período de sesiones.

55. Si bien celebra la cooperación con el Gobierno de Argelia, el Grupo de Trabajo sigue preocupado por la presunta prohibición impuesta a las madres de personas desaparecidas de reunirse pacíficamente y por la represión que han sufrido durante las manifestaciones.

56. El Grupo de Trabajo toma conocimiento de las observaciones realizadas en 2007, 2008 y 2009 relativas a las obligaciones del Gobierno en relación con el artículo 13 de la Declaración de tomar disposiciones para que todos los que participen en la investigación estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia.

57. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que ratifique esa Convención y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Angola

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
3	0	0	0	0	3
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
3	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica		

58. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye el resumen de la situación en el país.

Reuniones

59. El Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Angola en su 90º período de sesiones para analizar la evolución de los casos sin resolver.

Observaciones

60. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Argentina*

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
3 290	0	0	0	0	3 288 ⁴
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
7	No		1		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

61. El Gobierno envió tres comunicaciones el 22 de febrero, el 14 de abril y el 4 de noviembre de 2010. En la primera comunicación, el Gobierno facilitó información sobre siete casos sin resolver. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 92º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a un caso. En cuanto a los otros seis casos, se consideró que no había suficiente información para esclarecerlos. Las comunicaciones segunda y tercera no pudieron traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Información aportada por otras fuentes

62. Se recibió información de otras fuentes en relación con dos casos sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

63. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 3.449 casos al Gobierno, de los cuales 52 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por las fuentes, 107 sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno, 2 han sido suprimidos y 3.288 siguen sin resolver.

Observaciones

64. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y reconocer la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

* De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, el Sr. Ariel Dulitzky no participó en las decisiones relativas a esta sección del informe.

⁴ El Grupo de Trabajo determinó que dos de los casos sin resolver eran duplicados, y por lo tanto, los eliminó de sus registros.

Azerbaiyán

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
0	0	0	0	0	0
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Observaciones

65. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno a su denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009 sobre la presunta implicación del Gobierno de Azerbaiyán en una práctica de entregas y detenciones secretas (A/HRC/13/31).

66. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Bahrein

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
0	1	0	0	0	1
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
1	No		0		
Llamamiento urgente	Sí		Respuesta del Gobierno	Sí	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Medidas urgentes

67. El Grupo de Trabajo remitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento de urgencia. El caso se refería a **Ali Ebrahim Al-Jufairy**, presuntamente secuestrado el 28 de marzo de 2010 por agentes del Estado vestidos de paisano en la población de Sanabis, en la región de Marwazan.

Llamamientos urgentes

68. El 15 de septiembre de 2010, el Grupo de Trabajo, junto con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales, transmitió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con **Abduljalil Al Singace, Abdul Ghani Al Kanja, Jaffar Al-Hessabi y Mohammed Saeed**, que al parecer fueron arrestados entre el 13 y el 17 de agosto de 2010 y trasladados a un lugar de detención no revelado.

69. El 12 de octubre de 2010, el Gobierno respondió al llamamiento urgente. Declaró que las cuatro personas habían sido arrestadas habida cuenta de información confirmada, de investigaciones y pruebas que demostraban su pertenencia a una red terrorista estructurada, y que, dada la naturaleza de sus presuntos delitos, se procedió a su arresto de conformidad con la Ley N° 58/2006. El Gobierno también observó que los cuatro detenidos seguían gozando del derecho a recibir visitas de familiares y amigos y a mantener correspondencia con ellos, y que estas visitas se estaban llevando a cabo.

Información aportada por el Gobierno

70. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 12 de octubre y 3 de noviembre de 2010. En la primera comunicación, el Gobierno respondió al llamamiento urgente conjunto enviado el 15 de septiembre de 2010. La segunda comunicación, relativa al caso sin resolver, no se tradujo a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

71. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido tres casos al Gobierno, de los cuales dos se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente y uno sigue sin resolver.

Observaciones

72. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Bangladesh

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
3	1	0	0	0	4

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	
1	No		0
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Medidas urgentes

73. El Grupo de Trabajo remitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento de urgencia. El caso se refería a **Mohammad Chowdhury Alam**, presuntamente secuestrado en Dhaka el 25 de junio de 2010 por unos siete agentes del orden vestidos de paisano. El Gobierno acusó recibo de este caso.

Información aportada por el Gobierno

74. El 12 de mayo de 2009, el Gobierno de Bangladesh transmitió una comunicación sobre un caso sin resolver que, debido a un error técnico, no se reflejó en el informe A/HRC/13/31. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlo.

75. Durante el período examinado, no se recibió ninguna información del Gobierno sobre casos sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

76. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido cinco casos al Gobierno, de los cuales uno se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y cuatro siguen sin resolver.

Observaciones

77. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Belarús

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
3	0	0	0	0	3

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>
3	Sí	0

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Información aportada por el Gobierno

78. El Grupo de Trabajo recibió dos comunicaciones del Gobierno, de fechas 22 de febrero y 2 de junio de 2010, relativas a un caso sin resolver y a tres casos sin resolver, respectivamente. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

Información aportada por las fuentes

79. Se recibió información de las fuentes sobre un caso sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

80. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido tres casos al Gobierno; todos ellos siguen sin resolver.

Observaciones

81. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno su obligación en virtud de la Declaración de hacer una investigación exhaustiva e imparcial "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (art. 13.6) y de asegurar que, de haber prescripción, la relativa a actos de desaparición forzada ha de ser de plazo largo y proporcionado a la extrema gravedad del delito (art. 17.3).

82. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Bhután

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
5	0	0	0	0	5

Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?	Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)
0	No se aplica	0

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

83. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento A/HRC/4/41 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

84. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Bolivia (Estado Plurinacional de)

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
28	0	0	0	0	28
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

85. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Información aportada por las fuentes

86. Una fuente suministró información adicional sobre siete casos sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

87. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 48 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 19 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 28 siguen sin resolver.

Observaciones

88. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Bosnia y Herzegovina*

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
0	0	0	0	0	0
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Visita

89. El Grupo de Trabajo visitó Bosnia y Herzegovina del 14 al 21 de junio de 2010 (véase A/HCR/16/48/Add.1). Tras la visita, el Grupo de Trabajo celebró su 91º período de sesiones, que tuvo lugar en Sarajevo del 22 al 25 de junio de 2010.

Observaciones

90. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno la cooperación prestada durante su visita al país y que acogiera su 91º período de sesiones.

91. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno a su denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009 sobre su presunta implicación en una práctica de entregas y detenciones secretas (A/HRC/13/31).

92. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Brasil

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
13	0	0	0	0	13

* De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, Jasminka Dzumhur no participó en la adopción de las decisiones relativas a esta parte del informe.

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	
0	No se aplica	0	
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

93. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

94. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Burundi

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
52	0	0	0	0	52

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	
0	No se aplica	0	
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Si	Respuesta del Gobierno	No

95. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Solicitud de visita

96. El 27 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo solicitó una invitación para visitar el país. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

Observaciones

97. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Camerún

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
15	0	0	1	0	14
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
15	Sí		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

98. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 17 de junio de 2009 y 16 de junio de 2010, sobre todos los casos sin resolver. La información suministrada permitió esclarecer un caso, pero fue insuficiente para esclarecer los 14 casos restantes.

Información aportada por las fuentes

99. Se recibió información de la fuente que confirmaba la información suministrada por el Gobierno y que permitió esclarecer un caso sin resolver.

Esclarecimiento

100. A raíz de la información recibida del Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

101. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 19 casos al Gobierno, de los cuales 5 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 14 siguen sin resolver.

Observaciones

102. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y

lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Chad

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
30	0	0	0	0	30
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
30	Sí		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

103. El Gobierno transmitió tres comunicaciones, de fechas 22 de septiembre de 2009 y 8 de febrero y 7 de junio de 2010. La primera comunicación se refería a un caso que la fuente había esclarecido previamente. La segunda y la tercera comunicaciones se referían respectivamente a un caso sin resolver y a todos los casos sin resolver. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

Reuniones

104. Representantes del Gobierno del Chad se reunieron con el Grupo de Trabajo durante su 90º y 91º períodos de sesiones para discutir los avances relacionados con los casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

105. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 34 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 3 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 30 siguen sin resolver.

Observaciones

106. El Grupo de Trabajo agradece las reuniones celebradas con representantes del Gobierno del Chad y espera seguir contando con su cooperación.

107. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Chile

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
807	0	0	1	0	806
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí		Respuesta del Gobierno	Sí	

Información aportada por el Gobierno

108. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 10 de marzo y 30 de septiembre de 2010. En la primera, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En la segunda comunicación, el Gobierno respondió positivamente a la solicitud de visita del Grupo de Trabajo.

Esclarecimiento

109. Una vez expirado el plazo prescrito por la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Solicitud de visita

110. El 18 de agosto de 2010, el Grupo de Trabajo solicitó una invitación para realizar una misión al país. El 30 de septiembre de 2010, el Gobierno invitó al Grupo de Trabajo a llevar a cabo la misión en 2012.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

111. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 907 casos al Gobierno, de los cuales 23 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 78 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 806 siguen sin resolver.

Observaciones

112. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno la invitación cursada para visitar el país en 2012.

113. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y por haber aceptado la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

China

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
28	1	0	0	0	29
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		
Llamamiento urgente		Sí	Respuesta del Gobierno	No	
Denuncia general		Sí	Respuesta del Gobierno	No	
Carta de intervención inmediata		No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita		No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Medidas urgentes

114. El Grupo de Trabajo remitió un caso al Gobierno, en virtud del procedimiento de urgencia, con referencia a **Feng Jiang**, un practicante de las doctrinas de Falun Gong presuntamente detenido por las autoridades chinas en el aeropuerto de Shanghai Pudong el 18 de febrero de 2010.

Llamamientos urgentes

115. El Grupo de Trabajo transmitió dos llamamientos urgentes al Gobierno. Remitió la primera comunicación, junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, el 23 de abril de 2010 y se refería a **Mao Hengfeng**, detenida en el centro de detención de Yangpu y presuntamente trasladada con posterioridad a un lugar desconocido. Envío la segunda comunicación, junto con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales, el 30 de abril de 2010, con referencia a **Cao Du**, becario del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas, presuntamente secuestrado por la policía en el Aeropuerto Internacional de Beijing antes de embarcar en el vuelo con destino a Nueva York para asistir al noveno período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y trasladado posteriormente a un lugar desconocido.

Información aportada por el Gobierno

116. El Gobierno transmitió una comunicación el 4 de septiembre de 2009 que no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el informe A/HRC/13/31 y en el presente informe. Durante el período examinado, el Gobierno transmitió cuatro comunicaciones, de fechas 12 y 25 de febrero, 22 de abril y 5 de julio de 2010, que no pudieron traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Información aportada por las fuentes

117. Se recibió información de fuentes en relación con dos casos sin resolver.

Denuncias generales

118. Varias fuentes presentaron información sobre los obstáculos encontrados para la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Esta información se transmitió al Gobierno el 6 de agosto de 2010, después del 91º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

119. La fuente informó al Grupo de Trabajo de que, a raíz de los disturbios de julio de 2009 en Urumqi, Xinjiang, centenares de jóvenes uigures fueron presuntamente detenidos como sospechosos de haber participado en los disturbios y algunos de ellos también fueron víctimas de desapariciones forzadas.

120. Según la fuente, inmediatamente después de los disturbios de julio de 2009, las fuerzas de seguridad de China realizaron presuntamente varias detenciones en Erdaoqiao y Saimachang, dos zonas de Urumqi con un elevado porcentaje de población uigur; las detenciones continuaron, a menor escala, al menos hasta mediados de agosto de 2009. Al parecer, la mayoría de las víctimas eran jóvenes uigures. Se afirmó que los arrestos de uigures se produjeron en sus hogares, en hospitales, en el lugar de trabajo y en la calle, que fueron interrogados sobre su participación en las protestas de julio y que, posteriormente, se los llevaron en camiones. Además, se afirmó que, cuando algunas familias solicitaban información para determinar la suerte o el paradero de los desaparecidos, las autoridades de las fuerzas del orden pertinentes negaban los arrestos o simplemente despedían a las familias.

121. De resultas de ello, según la fuente, a raíz de los disturbios de julio de 2009 y hasta el 18 de agosto de 2009, se documentaron al menos 43 casos de desapariciones forzadas de jóvenes uigures en las regiones uigures de Urumqi. No obstante, la fuente afirma que el número real de desapariciones forzadas en esas zonas podría ser mucho mayor. Asimismo, se afirmó que algunos chinos de etnia han podrían haber sido víctimas de desapariciones forzadas.

122. No se recibió respuesta alguna del Gobierno en relación con esta denuncia general.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

123. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 117 casos al Gobierno, de los cuales 11 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 77 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 29 siguen sin resolver.

Observaciones

124. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Colombia

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 7</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
963	0	1	6	1	957

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	
33	Sí	5	
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	Sí	Respuesta del Gobierno	No
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Procedimientos ordinarios

125. El Grupo de Trabajo transmitió una nueva denuncia al Gobierno, con referencia a **Rosember Suárez Varga**, presuntamente secuestrado por la Policía Nacional el 27 de agosto de 1991 en Zarzal.

Información aportada por el Gobierno

126. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 13 de julio y 24 de septiembre de 2009, que no se tradujeron a tiempo para su inclusión en el informe A/HRC/13/31. En dichas comunicaciones, el Gobierno respondió a dos denuncias generales remitidas por el Grupo de Trabajo el 15 de mayo y el 22 de julio de 2009 respectivamente, según se informa más adelante.

127. Durante el período examinado, el Gobierno envió seis comunicaciones al Grupo de Trabajo.

128. En la primera comunicación, de fecha 10 de febrero de 2010, el Gobierno transmitió información sobre 23 casos. Sobre la base de esta información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 90º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a 6 casos. En 7 casos, remitió la información a las fuentes para su posible cierre. En el resto de casos, la información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

129. En la segunda comunicación, de fecha 19 de febrero de 2010, el Gobierno transmitió información sobre 13 casos. Sobre la base de esta información el Grupo de Trabajo decidió, en su 91º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a 5 casos. En otros 5 casos, el Grupo de Trabajo remitió información a las fuentes para su posible cierre. En el resto de casos, la información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

130. En la tercera comunicación, de fecha 16 de abril de 2010, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de un estudio de viabilidad llevado a cabo por la Municipalidad de Medellín sobre las exhumaciones en una zona conocida como "La Escombrera", Comuna 13.

131. La cuarta comunicación, de fecha 14 de junio de 2010, no se tradujo a tiempo para su inclusión en el presente informe.

132. En la quinta comunicación, de fecha 21 de julio de 2010, el Gobierno transmitió información sobre dos casos sin resolver. En un caso, la información se consideró insuficiente para esclarecerlo. En relación con el segundo caso, al que se había aplicado la regla de los seis meses en el 91º período de sesiones, el Gobierno transmitió información adicional.

133. En la sexta comunicación, de fecha 31 de agosto de 2010, el Gobierno presentó una copia de la Ley N° 1408, en la que se rinde homenaje a las víctimas de las desapariciones forzadas y se establecen medidas para su localización e identificación.

Información aportada por las fuentes

134. Algunas fuentes proporcionaron información sobre 15 casos sin resolver.

Esclarecimiento

135. A raíz de la información proporcionada por la fuente, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

136. Después de que expirara el período prescrito de la regla de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar seis casos por esclarecidos.

Carta de intervención inmediata

137. El 7 de enero de 2010, el Grupo de Trabajo remitió una carta de intervención inmediata, junto con otro mecanismo de procedimientos especiales, al Gobierno de Colombia en relación con el acoso a un defensor de los derechos humanos que trabajaba en casos de desapariciones forzadas.

Denuncias generales

Respuesta del Gobierno

138. El 13 de julio de 2009, el Gobierno respondió a una denuncia general enviada por el Grupo de Trabajo el 15 de mayo de 2009 sobre la aprobación por parte de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de Colombia del proyecto de ley N° 044/08, conocido como "Ley de víctimas", que establecía medidas para la reparación y la protección de las víctimas del conflicto armado en Colombia. En su respuesta, el Gobierno declaró que el Congreso había archivado el proyecto de ley en julio de 2008 por las discrepancias entre los textos aprobados por cada una de las cámaras y por las implicaciones del texto aprobado para la conciliación lograda antes de que se archivara el proyecto de ley. Uno de los factores que indujo al archivo del proyecto de ley fue que el texto combinado elaborado por ambas cámaras, que debía examinar la Cámara de Representantes, no era financieramente viable.

139. El Gobierno subrayó que las reparaciones previstas en la ley habrían sido exclusivamente administrativas, y que en modo alguno habrían estado en conflicto con el derecho de la víctima a llevar ante la justicia al autor de los actos para obtener reparación o habrían restringido este derecho.

140. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que el sistema de reparación administrativa que se habría creado de conformidad con el proyecto de ley habría complementado el sistema actual de reparación previsto por el Estado en los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por particulares o por funcionarios del Estado, a fin de establecer un programa completo de reparación.

141. El Gobierno también destacó que cualquier legislación aprobada en beneficio de las víctimas debe contener disposiciones que puedan aplicarse, reconociendo que no se puede garantizar reparación a las víctimas con un proyecto de ley inviable, y que no era ni lógico ni respetuoso para con las víctimas darles falsas esperanzas de que recibirían una compensación económica que el país no podía ofrecer.

142. El Gobierno se refirió a varias medidas que estaba adoptando para llevar ante la justicia a los responsables de desapariciones forzadas, entre ellas el mecanismo de búsqueda urgente a escala nacional; el establecimiento de comités legales técnicos; unas mejores estrategias de investigación; la prestación de apoyo a las familias de las víctimas; pedir a los fiscales que se niegan a reabrir casos de desapariciones que declaren los motivos para justificar su negativa; y el establecimiento de la Fiscalía de Asuntos Humanitarios.

143. El 22 de septiembre de 2009, el Gobierno respondió a una denuncia general enviada por el Grupo de Trabajo el 22 de julio de 2009 sobre la presunta imposibilidad de verificar si había cuerpos sepultados en la granja "La Alemania", en Sucre, donde se cree que se encuentran las tumbas de varios granjeros presuntamente asesinados en 1997 por paramilitares y, de ser así, identificarlos. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que la Unidad Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de la Nación estaba llevando a cabo una investigación a través de la Fiscalía Segunda Especializada en Santiago. Los delitos punibles investigados incluían conspiración, desplazamiento forzado, interrupción de la tenencia y amenazas. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que una persona había sido arrestada y estaba siendo enjuiciada en relación con este caso y que se estaba a la espera de una sentencia definitiva.

144. El Gobierno también declaró que la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación había enviado un equipo de la policía judicial a la granja "La Alemania" el 18 de septiembre de 2009 para investigar los presuntos hechos; el Gobierno conocerá los resultados de estas investigaciones en una fecha futura.

145. Con respecto a la eliminación de los restos sin identificar de particulares, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo del procedimiento que había adoptado a este respecto. Una oficina del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses recibe restos sin identificar de particulares y procede a examinarlos en busca de pruebas y de información sobre sus rasgos identificativos, físicos, morfológicos, genéticos y biométricos. Esta información se incorpora a la documentación de la autopsia que, posteriormente, se introduce en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC). Esta base de datos permite a los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal cotejar y relacionar la información sobre casos a escala nacional. Posteriormente, los restos son enterrados en una tumba o una fosa facilitada por las autoridades locales en cementerios públicos, acompañados de etiquetas metálicas de identificación. La administración del cementerio debe facilitar información sobre la ubicación exacta de los restos y es responsable de la señalización de la tumba y de velar por unas condiciones de mantenimiento aceptables.

146. El Gobierno se refirió a sus servicios de protección institucional para personas expuestas a violaciones de los derechos humanos, entre ellos los casos de desapariciones forzadas. Víctimas y testigos deben cumplir determinados requisitos, en función de su situación, que es investigada por la Fiscalía General de la Nación al recibir una notificación del jefe de policía de la zona. A las personas en situación de riesgo de verse implicadas en procesos judiciales se les ofrece la opción de acogerse a las medidas de protección personal en el marco de distintos programas de protección, dirigidos por el Ministerio del Interior y de Justicia.

147. El Gobierno también informó al Grupo de Trabajo de los avances realizados en materia de prevención e investigación de las desapariciones forzadas, refiriéndose al establecimiento del Registro Nacional de Desaparecidos y Cadáveres sin identificar, el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la regulación y el apoyo al Mecanismo de Búsqueda Urgente por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD), además del Centro Único Virtual de Identificación (CUVI), ya creado. Además, se señaló que el Registro Nacional de Desaparecidos (RND) se empleaba para almacenar todos los datos relacionados con la identificación de los desaparecidos y el entierro y la exhumación de cuerpos sin identificar, y que lo utilizaban distintas entidades implicadas en procedimientos de búsqueda, investigación e identificación.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

148. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 1.236 casos al Gobierno, de los cuales 68 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente,

211 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 957 siguen sin resolver.

Observaciones

149. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Congo

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
114	0	0	0	0	114
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí		Respuesta del Gobierno	No	

Información aportada por el Gobierno

150. El Gobierno transmitió una comunicación, de fecha 9 de marzo de 2010, en la que facilitaba información sobre las personas cuyas familias habían recibido una indemnización en relación con el caso de las "desapariciones de la playa", tal y como había solicitado el Grupo de Trabajo (A/HRC/13/31, párr. 155).

Solicitud de visita

151. El 14 de junio de 2010, el Grupo de Trabajo solicitó una invitación para realizar una misión al país. Además, el 15 de julio de 2010, el Grupo de Trabajo sugirió finales de 2010 como fecha para la misión.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

152. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 114 casos al Gobierno; todos siguen sin resolver.

Observaciones

153. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Checa

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
0	0	0	0	0	0
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Observaciones

154. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno a su denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009 sobre su presunta implicación en una práctica de entregas y detenciones secretas (A/HRC/13/31).

155. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Popular Democrática de Corea

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
9	0	0	0	0	9
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
9	Sí		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

156. El Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo tres comunicaciones, de fechas 18 de enero, 7 de mayo y 16 de agosto de 2010, en las que respondía acerca de todos los casos sin resolver. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

Información aportada por las fuentes

157. Se recibió información de las fuentes en relación con ocho casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

158. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido nueve casos al Gobierno; todos siguen sin resolver.

Observaciones

159. El Grupo de Trabajo lamenta que no se hayan señalado avances en el diálogo entre los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea y el Japón sobre la cuestión de las personas secuestradas.

160. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Democrática del Congo

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
44	0	0	0	0	44
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

161. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

162. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Dinamarca

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
0	0	0	0	0	0
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Observaciones

163. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno a su denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009 sobre su presunta implicación en una práctica de entregas y detenciones secretas (A/HRC/13/31).

164. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Dominicana

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0			Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	Casos discontinuados	
2	0	0	0	0	1	1
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)			
2	No		0			
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica		

Comunicaciones del Gobierno

165. El Gobierno transmitió una comunicación al Grupo de Trabajo, de fecha 10 de mayo de 2010, sobre los dos casos sin resolver que se consideró insuficiente para esclarecerlos. En uno de los casos, el Gobierno señaló que lo estaba examinando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, por lo tanto, solicitó al Grupo de Trabajo que se abstuviera de examinarlo.

Discontinuación

166. El Grupo de Trabajo ha intentado, infructuosamente, establecer contacto en varias ocasiones con la fuente de un caso sin resolver. A título excepcional, el Grupo de Trabajo ha decidido, de conformidad con sus métodos de trabajo, discontinuar el examen del caso. El Grupo de Trabajo cree que no puede desempeñar un papel por cuanto no puede hacerse un seguimiento del caso. Este caso puede volver a abrirse en cualquier momento.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

167. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido cuatro casos al Gobierno, de los cuales dos se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno, uno se ha discontinuado y uno sigue sin resolver.

Observaciones

168. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno que, debido a la naturaleza de su mandato humanitario, puede seguir revisando casos aun cuando otro mecanismo esté examinando la cuestión.

169. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Ecuador

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
4	0	0	0	0	4
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
3	Sí		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

170. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 14 de diciembre de 2009 y 22 de junio de 2010, relativas a tres casos sin resolver y a un caso sin resolver, respectivamente. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

171. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 26 casos al Gobierno, de los cuales 4 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 18 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 4 siguen sin resolver.

Observaciones

172. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Egipto

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 20		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 17		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
33	3	17	0	17	36
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	Sí		Respuesta del Gobierno	No	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Medidas urgentes

173. El Grupo de Trabajo remitió tres casos al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. El primer caso se refería a **Mamdouh Al Arabi Azhari Diab**, quien, según la información recibida, fue presuntamente trasladado el 5 de enero de 2010 de la prisión de Al Marg al Jadid a la comisaría de policía de Shabeen al Qanater para ser puesto en libertad. Sin embargo, se denunció que, pese a que las autoridades penitenciarias afirmaban que había sido trasladado a la comisaría de policía, las autoridades de la comisaría de policía negaban haberlo recibido. El segundo caso se refería a **Tarek Khidr**, quien presuntamente fue secuestrado por agentes del Servicio General de Investigación vestidos de paisano a las puertas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Alejandría el 26 de marzo de 2010. El tercer caso se refería a **Nasr Al Sayed Hassan Nasr**, quien presuntamente desapareció en las dependencias de la Seguridad del Estado de Banha, donde

fue arrestado después de haber sido citado el 28 de abril de 2010. Según los informes, las autoridades niegan tenerlo bajo custodia.

Procedimientos ordinarios⁵

174. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 17 nuevas denuncias relativas a personas que al parecer habían sido vistas por última vez en la Dirección General de Investigaciones de la Seguridad del Estado, Oficina Central de Investigaciones, en Lazoghli, El Cairo, entre 1992 y 1997, y cuya suerte y paradero seguían siendo desconocidos.

Llamamientos urgentes

175. El 16 de abril de 2010, el Grupo de Trabajo, junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con **Karar Deyaa El Din Mawat**, un menor, y **Hayder Deyaa El Din Mawat**, de 18 años de edad, hermanos y refugiados iraquíes residentes en Egipto. Al parecer, Karar fue detenido el 4 de abril de 2010, en la región de Maddi, por la policía egipcia y trasladado a un lugar desconocido. Presuntamente, Hayder fue secuestrado en su hogar por la policía el 12 de abril de 2010 y también fue trasladado a un lugar desconocido.

Información aportada por el Gobierno

176. El Gobierno transmitió cuatro comunicaciones, de fechas 28 de mayo, 4 y 17 de junio y 12 de agosto de 2010. La primera y la segunda comunicaciones no pudieron traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe. La tercera comunicación se refería a un caso previamente esclarecido por la fuente. La cuarta comunicación, que se refería a un caso ya esclarecido por la fuente, no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Información aportada por las fuentes

177. Se recibió información de las fuentes en relación con 18 casos. De resultas de ello, se esclarecieron 17 casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

178. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 61 casos al Gobierno, de los cuales 18 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 7 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 36 siguen sin resolver.

Observaciones

179. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

⁵ En el anexo V figura la lista de nombres de las nuevas denuncias de personas desaparecidas.

El Salvador

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
2 270	0	1	0	0	2 271
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Procedimientos ordinarios

180. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una nueva denuncia relativa a **Edward Francisco Contreras Bonifacio**, presuntamente secuestrado el 7 de febrero de 2007 por agentes de policía cuando regresaba en autobús de la escuela a su casa, en La Libertad.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

181. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 2.662 casos al Gobierno, de los cuales 73 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 318 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 2.271 siguen sin resolver.

Observaciones

182. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Guinea Ecuatorial

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
8	0	0	0	0	8
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

183. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

184. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Eritrea

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
54	0	0	0	0	54

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>
0	No se aplica	0

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

185. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

186. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Etiopía

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
112	0	0	0	0	112
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	Sí		Respuesta del Gobierno	No	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

187. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Llamamientos urgentes

188. El 15 de enero de 2010, el Grupo de Trabajo, junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con **Nagga Gezaw, Dhaba Girre y Jatani Wario**, estudiantes universitarios presuntamente secuestrados en el Campus de la Universidad de Awassa por miembros de las fuerzas de seguridad y de la policía entre el 5 y el 6 de enero de 2010. Al parecer, la desaparición podía guardar relación con su participación en las protestas del movimiento estudiantil en la zona de Gujii/Borena, en el estado regional de Oromia, por el presunto envenenamiento y contaminación de los ríos y las corrientes de agua locales causado por desechos incontrolados y/o no regulados procedentes de las actividades de la industria de las minas de oro en Lega Dembi.

Observaciones

189. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Francia*

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
1	0	0	0	0	1
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
1	0		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

190. El Gobierno transmitió una comunicación, de fecha 20 de noviembre de 2009, relativa al caso sin resolver. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlo.

Información aportada por las fuentes

191. La fuente corrigió el nombre que se había dado de la persona cuyo caso sigue sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

192. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido un caso al Gobierno, que sigue sin resolver.

Observaciones

193. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y reconocer la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

* De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, Olivier de Frouville no participó en la adopción de las decisiones relativas a esta parte del informe.

Gambia

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
1	0	0	0	0	1
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

194. Se volvió a transmitir el caso sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento A/HRC/7/2 y Corr.1 y 2 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

195. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Georgia

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
1	0	0	0	0	1
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
1	Sí		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

196. El Gobierno transmitió tres comunicaciones, de fechas 21 de mayo, 5 de octubre y 8 de noviembre de 2010, que incluían actualizaciones sobre las investigaciones llevadas a cabo para determinar la suerte y el paradero de la persona desaparecida. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

197. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido un caso al Gobierno, que sigue sin resolver.

Observaciones

198. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Grecia

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
1	0	0	0	0	1
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
1	Sí		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

199. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 28 de agosto de 2009 y 21 de mayo de 2010; la primera no se consignó en el informe A/HRC/13/31 debido a un error técnico, mientras que la segunda se refería al caso sin resolver. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecer el caso sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

200. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido tres casos al Gobierno, de los cuales dos se discontinuaron y uno sigue sin resolver.

Observaciones

201. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Guatemala

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
2 899	0	0	0	0	2 899
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

202. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 8 de marzo y 8 de junio de 2010. La primera comunicación incluía información sobre las actividades de seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo después de su visita al país en 2006.

203. En la segunda comunicación, el Gobierno de Guatemala señaló sus dificultades para informar al Grupo de Trabajo de los 2.899 casos sin resolver que se habían producido durante los 36 años de conflicto armado interno. El Gobierno confirmó que determinar el paradero o la suerte de los desaparecidos y reparar las injusticias cometidas contra las víctimas y sus familias eran dos objetivos específicos del sistema de justicia de transición. Otro objetivo es utilizar la administración de justicia para castigar a los responsables de las desapariciones. El Estado ha puesto en marcha numerosas iniciativas con tal fin, algunas de ellas con el apoyo de organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil. Investigar todas las violaciones de derechos humanos que se produjeron durante el conflicto armado interno es una tarea compleja que requiere tiempo, constancia y una voluntad política infatigable. No debería olvidarse que un gran número de agentes del Gobierno —centenares, cuando no millares— que iniciaron, apoyaron o toleraron estas violaciones de los derechos humanos siguen trabajando en los órganos administrativos del Estado, en especial en las fuerzas de seguridad. El Gobierno también informó al Grupo de Trabajo de las actividades de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala y de la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario y señaló los avances en la desclasificación del Archivo Militar.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

204. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 3.155 casos al Gobierno, de los cuales 177 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno, 79 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente y 2.899 siguen sin resolver.

Observaciones

205. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno la información adicional sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas después de su visita al país en 2006.

206. El informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tras su visita a Guatemala en 2006 (A/HRC/4/41/Add.1, párrs. 99 a 112) puede encontrarse en la adición 2 (A/HRC/16/48/Add.2).

207. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Guinea

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
21	0	0	0	0	21
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

208. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

209. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Haití

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
38	0	0	0	0	38
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

210. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En los documentos E/CN.4/2006/56 y Corr.1 y A/HRC/4/41 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

211. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Honduras

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
127	0	0	0	0	127
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

212. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En los documentos E/CN.4/2006/56 y Corr.1 y A/HRC/4/41 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

213. El informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones realizadas del Grupo de Trabajo tras su visita a Honduras en 2007 (A/HRC/7/2, Add.1, párr. 66) puede encontrarse en la adición 2 (A/HRC/16/48/Add.2).

214. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que acepte la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32.

India

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 2</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
369	1	0	1	1	368
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
72	No		16		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	Sí		Respuesta del Gobierno	No	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí		Respuesta del Gobierno	No	

Llamamientos urgentes

215. El Grupo de Trabajo remitió un caso al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. El caso se refería a **Kokulo Singh Leimakhujam**, presuntamente secuestrado el 3 de agosto de 2010 por oficiales de la Infantería Ligera de Maratha del Ejército de la India en un puesto de control en Patsoi Lai Umang.

Información aportada por el Gobierno

216. El Gobierno transmitió 12 comunicaciones al Grupo de Trabajo.

217. El 28 de diciembre de 2009, el Gobierno respondió a una denuncia general enviada el 22 de julio de 2009, como se señala más adelante.

218. El 7 de abril de 2010, el Gobierno respondió a 13 casos. Solicitó más información sobre 8 casos y proporcionó información sobre los casos restantes. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

219. El 8 de abril de 2010, el Gobierno transmitió información sobre 64 casos sin resolver. Sobre la base de esta información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 91º período de sesiones, aplicar la norma de los 6 meses a 15 casos. En los casos restantes, la

información se consideró insuficiente para esclarecerlos. En la misma comunicación, el Gobierno solicitó más información sobre dos casos.

220. El 28 de abril de 2010, el Gobierno transmitió información sobre un caso sin resolver. Sobre la base de esta información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 91º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses.

221. El 27 de mayo de 2010, el Gobierno transmitió 2 comunicaciones con información sobre 1 caso y sobre 5 casos sin resolver respectivamente. La información suministrada en ambas comunicaciones se consideró insuficiente para esclarecerlos.

222. El 3 de junio de 2010, el Gobierno transmitió información sobre un caso sin resolver que se consideró insuficiente para esclarecerlo.

223. El 24 de junio de 2010, el Gobierno transmitió información sobre un caso sin resolver que se consideró insuficiente para esclarecerlo.

224. El 9 de agosto de 2010, el Gobierno hizo observaciones acerca del comentario general sobre las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad emitido en 2009 por el Grupo de Trabajo.

225. El 16 de agosto de 2010, el Gobierno solicitó un esclarecimiento sobre la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo durante su 91º período de sesiones relativa a nueve casos y, preguntó si las copias de los certificados de defunción sobre dichos casos serían de ayuda para el Grupo de Trabajo.

226. El 20 de agosto de 2010, el Gobierno transmitió información sobre dos casos que se consideró insuficiente para esclarecerlos.

227. El 7 de octubre de 2010, el Gobierno transmitió información sobre un caso que se consideró insuficiente para esclarecerlo.

Información aportada por las fuentes

228. Se recibió información de las fuentes sobre un caso sin resolver.

Esclarecimiento

229. A raíz de la información suministrada por la fuente, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

230. Una vez expirado el plazo prescrito por la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Carta de intervención inmediata

231. El 29 de julio de 2010, el Grupo de Trabajo, junto con otros tres mecanismos de procedimientos especiales, envió una carta de intervención inmediata al Gobierno a propósito del arresto y la detención de **Ghulam Nabi Shaheen** y **Mian Abdul Qayoom**, al parecer, entre otros motivos, por su trabajo sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, en especial sobre las desapariciones forzadas en Cachemira.

Denuncias generales

Respuesta del Gobierno

232. El 28 de diciembre de 2009, el Gobierno respondió a una denuncia general enviada el 22 de julio de 2009 (A/HRC/13/31, párrs. 267 y 268) sobre la presunta inacción del Gobierno de la India para investigar los casos de desapariciones forzadas en la región de

Cachemira, declarando que había examinado la comunicación y que la denuncia era inexacta.

233. El Gobierno indicó, además, que, pese a los continuos actos de terrorismo transfronterizo en los que centenares de inocentes en Jammu y Cachemira habían muerto o sufrido mutilaciones, y pese a las continuas provocaciones, las fuerzas de seguridad seguían actuando con la máxima moderación debido a la importancia que daba el Gobierno a la protección de los derechos humanos y al impacto negativo que las violaciones de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad podían tener en la labor que llevan a cabo para combatir el terrorismo en el Estado. El Gobierno señaló que, a nivel administrativo, existían mecanismos institucionales nacionales y estatales para salvaguardar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, así como órganos públicos a diferentes niveles para investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos. Además, el Gobierno declaró que existían programas amplios de sensibilización para las fuerzas de seguridad desplegadas en el Estado y que existía un memorando de entendimiento con el Comité Internacional de la Cruz Roja para las visitas a los detenidos arrestados en relación con el terrorismo en Jammu y Cachemira. El Gobierno declaró, además, que la independencia del poder judicial servía como contrapeso al poder ejecutivo y que los jueces podían iniciar investigaciones. Como muestra del compromiso del Gobierno con los derechos humanos y de sus medidas para examinar casos de delincuencia y de incumplimiento del deber, hasta la fecha habían sido castigados 220 miembros de la policía, el ejército y las fuerzas especiales.

234. El Gobierno también señaló que un gran número de desapariciones habían sido perpetradas por terroristas que, disfrazados como personal de seguridad, habían secuestrado a particulares para ajustar cuentas o para obligarlos a unirse a sus filas. En este último caso, a menudo cruzaban la frontera para recibir instrucción y más tarde morían en actos terroristas o nunca más se volvía a saber de ellos. No obstante, cuando se tenía información verosímil de personas que habían desaparecido involuntariamente después de haber sido captados por las fuerzas de seguridad, se tomaba debida nota del caso y se ordenaba una investigación. Hasta la fecha, se había tomado nota de 110 casos de desapariciones involuntarias, de los cuales 98 se habían registrado en distintas comisarías de policía. En muchos de estos casos, se habían completado las investigaciones y se habían presentado actas de acusación contra miembros culpables de la policía o de las fuerzas de seguridad.

235. El Gobierno también manifestó sus reservas por la forma en que el Grupo de Trabajo prejuzgaba la denuncia al considerar dignas de crédito a las fuentes antes de transmitir la denuncia al Gobierno.

Solicitud de visita

236. El 16 de agosto de 2010, el Grupo de Trabajo solicitó una invitación para llevar a cabo una misión al país. El 18 de agosto de 2010, el Gobierno acusó recibo de la petición, pero no se ha recibido respuesta alguna.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

237. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 431 casos al Gobierno, de los cuales 11 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 52 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 368 siguen sin resolver.

Observaciones

238. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de la India las distintas comunicaciones transmitidas y confía en recibir también una respuesta a la denuncia general enviada por el

Grupo de Trabajo el 16 de enero de 2009 sobre las disposiciones legales en la India que pueden obstaculizar el derecho a un recurso judicial rápido y eficaz.

239. El Grupo de Trabajo desea subrayar que no prejuzga la información que recibe. De conformidad con su metodología de trabajo (párr. 28), el Grupo de Trabajo transmite a los Gobiernos afectados las denuncias recibidas de fuentes creíbles sobre los obstáculos en la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas para que éstos puedan pronunciarse al respecto en un plazo de 60 días a partir de la fecha en la que se envió la carta.

240. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Indonesia

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
162	0	0	0	0	162
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí		Respuesta del Gobierno	No	

241. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento A/HRC/4/41 se incluye un resumen de la situación en el país.

Información aportada por el Gobierno

242. El 5 de marzo de 2010, el Gobierno transmitió una comunicación, de fecha 4 de mayo de 2009, que no se consignó en el informe A/HRC/13/31, en la que respondía a una denuncia general enviada en 2009 relativa a las investigaciones sobre el asesinato de Munir Said Thalib.

Denuncias generales

243. El 5 de marzo de 2010, se recibió una comunicación del Gobierno, de fecha 4 de mayo de 2009, en la que facilitaba información adicional sobre la denuncia general referida a **Munir Said Thalib** (A/HRC/13/31, párrs. 275 a 278).

244. El Gobierno declara que el Presidente creó grupos con el mandato de investigar exclusivamente este caso, informarle y facilitar un informe público. Las conclusiones de

estas investigaciones se han presentado a distintos Relatores Especiales y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Gobierno cree que las autoridades encargadas de investigar y encausar a los autores abordaron de manera exhaustiva e imparcial las circunstancias de la muerte.

245. El Gobierno confirmó que Munir Sahid Thalib no se dirigía a Ginebra para participar en el Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, sino que se dirigía a los Países Bajos, vía Singapur. Su muerte no se enmarca en el mandato de las desapariciones forzadas, aunque se reconoce que era un activista de esta cuestión y Presidente de la Federación Asiática contra las desapariciones involuntarias.

246. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que la esposa de Munir Said Thalib había recibido una indemnización en concepto de responsabilidad civil y que no tenía constancia de episodios de intimidación o represalias contra la familia de la víctima. Si se denunciaran este tipo de actos, serían investigados y se enjuiciaría a sus autores, por cuanto la impunidad no se toleraba en el país.

247. El Gobierno también informó al Grupo de Trabajo de que, en agosto de 2008, Muchdi Purwopranjono, antiguo vicerresponsable del Servicio Nacional de Inteligencia, fue detenido por su implicación en el asesinato, y fue juzgado y condenado a 15 años de prisión. No obstante, el Tribunal de Distrito de Yakarta meridional lo absolvió el 31 de diciembre de 2008.

248. Muchos sectores no vieron esta sentencia como una medida alentadora en los esfuerzos por resolver el caso. No obstante, debe entenderse que los procedimientos legales y de toma de decisiones del poder judicial no están sujetos a injerencias por parte del poder ejecutivo.

249. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que, de conformidad con el procedimiento legal en Indonesia, los particulares pueden impugnar una decisión de un tribunal y apelar y presentar un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que se pronunciaría sobre cuestiones de derecho, incluida la cuestión de si las instancias inferiores han aplicado correctamente la ley al caso juzgado. Esto responde al principio de "*ne bis in idem*", según el cual no se puede juzgar dos veces una misma causa, tal y como establece también el artículo 14 7) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este caso, como no existía tal petición, no se reabrió la investigación. A este respecto, el Fiscal General, en nombre del Gobierno, reevaluó esta sentencia y presentó un recurso de casación ante el Tribunal Supremo el 16 de enero de 2009. El procedimiento ante el Tribunal Supremo toma un tiempo considerable antes de que se dicte una sentencia firme y vinculante.

Solicitud de visita

250. El 12 de diciembre de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó una invitación para realizar una misión a Indonesia. El Gobierno respondió que no sería posible recibir al Grupo de Trabajo en 2007 y que sería más beneficioso realizar una visita en una fecha posterior. El 16 de agosto de 2010 se envió un recordatorio; el Gobierno no había respondido aún.

Observaciones

251. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno su mandato de señalar a la atención de los gobiernos y ONG distintos aspectos de la Declaración y recomendar vías para superar los obstáculos en la aplicación efectiva de sus disposiciones.

252. El Grupo de Trabajo considera que el derecho a obtener reparación (art. 19) no puede realizarse a menos que se apliquen de manera adecuada las sentencias judiciales. En

este sentido, recuerda que la aplicación efectiva de las sentencias constituye un instrumento mediante el cual los Estados cumplen su obligación en virtud de la Declaración de "contribuir por todos los medios a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas" (art. 2). El Grupo de Trabajo recuerda, además, que las desapariciones forzadas deberán comprometer la responsabilidad civil de sus autores y la responsabilidad civil del Estado o de las autoridades del Estado que hayan organizado, consentido o tolerado tales desapariciones, sin perjuicio de la responsabilidad internacional de ese Estado (art. 5).

253. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno su solicitud de visita y agradecería recibir una propuesta de fechas lo antes posible.

254. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Irán (República Islámica del)

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
514	0	0	0	0	514
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	Sí		Respuesta del Gobierno	No	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí		Respuesta del Gobierno	Sí – pospuesta	

255. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En los documentos E/CN.4/2006/56 y Corr.1 y A/HRC/4/41 se incluye un resumen de la situación en el país.

Llamamientos urgentes

256. El Grupo de Trabajo envió dos comunicaciones al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. La primera comunicación se envió el 24 de noviembre de 2009, junto con otro mecanismo de procedimientos especiales, y se refería a la desaparición de **Abbas Hakimzadeh**, presuntamente arrestado el 19 de noviembre de 2009 por agentes del Ministerio de Inteligencia. La segunda comunicación se envió el 27 de enero de 2010, junto con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales, y se refería a las desapariciones de **Behrang Tonekaboni**, **Kaycan Farzin**, **Azad Lotpoury** y **Lily Farhadpour**, presuntamente arrestados entre el 5 y el 14 de enero de 2010. Se afirmó que estas detenciones estaban relacionadas con las protestas en curso contra el Gobierno.

Solicitud de visita

257. El Gobierno de la República Islámica del Irán acordó recibir una visita del Grupo de Trabajo en 2004, que se aplazó a petición del Gobierno. El 20 de julio de 2009 y el 16 de agosto de 2010 se enviaron sendos recordatorios, solicitando al Gobierno que fijara una fecha para la visita propuesta. El Gobierno aún no ha fijado una nueva fecha para la visita, a pesar de que han transcurrido seis años.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

258. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 532 casos al Gobierno, de los cuales 5 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 13 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 514 siguen sin resolver.

Observaciones

259. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Iraq

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 2</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
16 409	1	0	0	2	16 408
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
2	No		1		
Llamamiento urgente	Sí		Respuesta del Gobierno	No	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Medidas urgentes

260. El Grupo de Trabajo envió un caso al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia relativo a **Salman Shihatha Jasim Al Mihyaw**, presuntamente secuestrado en su lugar de trabajo, en el distrito de al Mansoura, Bagdad, por personal militar iraquí el 4 de mayo de 2010.

Llamamientos urgentes

261. El 11 de mayo de 2010, el Grupo de Trabajo, junto con otros tres mecanismos de procedimientos especiales, envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con el presunto arresto de un grupo de entre 400 y 700 hombres por parte del ejército iraquí en la región de Mosul y su posterior traslado y trato abusivo en un establecimiento secreto de

detención cerca de Bagdad. Según la información recibida, si bien 431 fueron encontrados al parecer en el centro de detención de Al Rusafa, la suerte y el paradero de unos 200 sigue sin conocerse.

Información aportada por el Gobierno

262. El Gobierno del Iraq transmitió dos comunicaciones al Grupo de Trabajo, de fechas 6 de septiembre y 7 de octubre de 2010. La primera se refería a un caso al que el Grupo de Trabajo había decidido aplicar la norma de los seis meses durante su 92º período de sesiones. La segunda se refería a un caso que ya había sido esclarecido por la fuente.

Información aportada por las fuentes

263. El Grupo de Trabajo recibió información de las fuentes sobre cuatro casos.

Esclarecimiento

264. A raíz de la información suministrada por la fuente, el Grupo de Trabajo decidió dar dos casos por esclarecidos.

Reuniones

265. Representantes del Gobierno se reunieron con el Grupo de Trabajo durante sus 90º y 92º períodos de sesiones para discutir los avances en relación con los casos sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

266. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 16.545 casos al Gobierno, de los cuales 30 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 107 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 16.408 siguen sin resolver.

Observaciones

267. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno sus obligaciones en virtud de la Declaración en el sentido de que "toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión" (art. 10).

268. El Grupo de Trabajo recuerda el llamamiento urgente relativo al arresto de un gran número de personas presuntamente recluidas en un establecimiento secreto de detención. El Grupo de Trabajo espera con interés recibir la información correspondiente lo antes posible.

269. El Grupo de Trabajo agradece el diálogo continuo con los representantes del Gobierno del Iraq y espera con interés recibir información adicional sobre los casos sin resolver, una vez verificados los nombres en posesión de las autoridades tras la exhumación de las fosas comunes en el país.

270. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que acepte la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32.

Irlanda

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
0	0	0	0	0	0
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Observaciones

271. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno en relación con su denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009 referida a su presunta implicación en una práctica de entregas y detenciones secretas (A/HRC/13/31).

272. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Israel

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
2	0	0	0	0	2
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

273. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

274. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Italia

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
0	0	0	0	0	0
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Observaciones

275. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno en relación con su denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009 referida a su presunta implicación en una práctica de entregas y detenciones secretas (A/HRC/13/31).

276. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Japón

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
4	0	0	0	0	4

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	
0	No se aplica	0	
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Información aportada por el Gobierno

277. El Gobierno transmitió dos comunicaciones al Grupo de Trabajo, de fechas 2 de marzo y 12 de noviembre de 2010. En dichas comunicaciones, el Gobierno del Japón presentaba información facilitada por una de las fuentes sobre ocho de los casos denunciados en relación con la República Popular Democrática de Corea. La información facilitada por la fuente en la segunda comunicación también contenía información sobre uno de los casos denunciados en relación con el Japón.

Información aportada por las fuentes

278. Las fuentes facilitaron información sobre un caso sin resolver por conducto de la Misión Permanente del Japón ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Reuniones

279. Representantes del Gobierno del Japón se reunieron con el Grupo de Trabajo durante los períodos de sesiones 90°, 91° y 92° para discutir los avances en relación con los casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

280. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido cuatro casos al Gobierno; todos ellos siguen sin resolver.

Observaciones

281. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y por haber aceptado la competencia del Comité con arreglo al artículo 32 y lo insta a que acepte la competencia del Comité también con arreglo al artículo 31.

Jordania

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
2	0	0	0	0	2

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	
0	No		0
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

282. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

283. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Kuwait

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
1	0	0	0	0	1
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>			
0	No se aplica			0	
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno		No se aplica	
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno		No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno		No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno		No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

284. El Gobierno envió una comunicación el 12 de septiembre de 2008 que no se tradujo a tiempo para su inclusión en los informes A/HRC/10/9 y A/HRC/13/31 y que contenía información sobre el caso que no se consideró suficiente para esclarecerlo.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

285. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido un caso al Gobierno, que sigue sin resolver.

Observaciones

286. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Democrática Popular Lao

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
0	0	1	0	0	1
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Procedimientos ordinarios

287. El Grupo de Trabajo transmitió una nueva denuncia al Gobierno con referencia a **Kingkeo Phongsely**, arrestada el 2 de noviembre de 2009 por agentes de la policía secreta cerca de Phonhong cuando se dirigía en taxi de la ciudad de Thalat a la ciudad de Vientiane.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

288. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido siete casos al Gobierno, de los cuales cinco se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, uno se ha discontinuado y uno sigue sin resolver.

Observaciones

289. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Líbano⁶

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
312	0	0	0	0	312
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

290. De conformidad con la práctica habitual del Grupo de Trabajo, el Gobierno del Líbano recibió una copia del caso relativo a **Mohammad Daher**, presuntamente arrestado en el cruce de Jdeidet Yabous, en la frontera sirio-libanesa, por oficiales de la Seguridad General Siria el 2 de diciembre de 2009. Este caso está denunciado en relación con el Gobierno de la República Árabe Siria.

Información aportada por el Gobierno

291. Se recibió una comunicación del Gobierno el 29 de marzo de 2010 relativa al caso anteriormente mencionado de Mohammad Daher que no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

292. No se recibió información del Gobierno en relación con los casos sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

293. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 320 casos al Gobierno, de los cuales 6 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 2 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 312 siguen sin resolver.

Observaciones

294. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

⁶ De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, Osman El-Hajjé no participó en la adopción de las decisiones relativas a esta parte del informe.

Jamahiriyá Árabe Libia

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 2		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
9	1	0	0	2	8
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

295. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió información del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Medidas urgentes

296. El Grupo de Trabajo transmitió una medida urgente relativa a **Almanafi Ahmed Abdessalam Hassane**, de 18 años de edad, presuntamente secuestrado en su casa de Hal Al, en Hai Al hada'iq (barrio de los jardines), Benghazi, por agentes de la Fuerza de Seguridad Nacional el 20 de septiembre de 2010.

Información aportada por las fuentes

297. Las fuentes aportaron información sobre dos casos.

Esclarecimiento

298. A raíz de la información suministrada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar dos casos por esclarecidos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

299. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 15 casos al Gobierno, de los cuales 7 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente y 8 siguen sin resolver.

Observaciones

300. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Mauritania

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
1	0	0	0	0	1
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

301. Se volvió a transmitir el caso sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

302. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

México

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 20		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
218	10	10	0	0	238
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
3	No		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	Sí		Respuesta del Gobierno	No	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí		Respuesta del Gobierno	Sí	

Medidas urgentes

303. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno diez casos en virtud del procedimiento de urgencia. Los tres primeros casos se referían a la Sra. **Nitza Paola Alvarado Espinoza**, al Sr. **Ángel Alvarado Herrera** y a la Sra. **Rocío Irene Alvarado Reyes**, presuntamente desaparecidos el 29 de diciembre de 2009 tras su detención por oficiales del ejército de uniforme que utilizaban vehículos oficiales en Ciudad Juárez (Chihuahua). Los casos cuarto y quinto se referían al Sr. **Raúl Evagelista Alonso** y al Sr. **Roberto González Mosso**, presuntamente desaparecidos los días 3 y 5 de febrero de 2010 respectivamente tras su detención por oficiales del ejército en Chilpancingo (Guerrero). Los cuatro casos siguientes se referían al Sr. **Saúl Valencia Policarpo**, el Sr. **Marcelo Chávez Arano**, el Sr. **Margarito Gaytán Martínez** y el Sr. **Eric Moxano Gallegos**, presuntamente secuestrados el 4 de mayo de 2010 por agentes de policía del municipio de Carlos Carrillo. El décimo caso se refería al Sr. **Víctor Ayala Tapia**, al que un grupo de seis hombres se llevaron presuntamente de su domicilio, situado en el municipio de Tépan de Galeana (Guerrero), el 14 de septiembre de 2010, mientras dos patrullas de la policía estatal se encontraban estacionadas a 150 m del lugar del incidente.

Procedimientos ordinarios

304. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno diez nuevos casos denunciados. Los primeros casos se referían al Sr. **Raúl Alberto Hernández Lozano**, presuntamente secuestrado por oficiales del ejército en Ciudad Juárez (Chihuahua), el 22 de enero de 2009. Los casos segundo y tercero se referían al Sr. **José de Jesús Guzmán Jiménez** y al Sr. **Solón Adenauer Guzmán Cruz**, presuntamente secuestrados en su domicilio, situado en el municipio de Zacapu (Michoacán), el 24 de julio de 1974. El cuarto caso se refería al Sr. **Amafer Guzmán Cruz**, presuntamente detenido en Morelia (Michoacán) el 16 de julio de 1974. El quinto caso se refería al Sr. **Armando Guzmán Cruz**, presuntamente detenido el 19 de julio de 1974 en Ciudad de México, en algún punto entre su domicilio y su lugar de trabajo. El sexto caso se refería al Sr. **Venustiano Guzmán Cruz**, presuntamente secuestrado en Acapulco (Guerrero), entre el 29 de enero y el 2 de febrero de 1976. El séptimo caso se refería al Sr. **Doroteo Santiago Ramírez**, presuntamente secuestrado en la ciudad de Morelia (Michoacán) el 16 de julio de 1974. El octavo caso se refería al Sr. **Rafael Chávez Rosas**, presuntamente detenido en Morelia (Michoacán), el 16 de julio de 1974. El noveno caso se refería al Sr. **David Jiménez Sarmiento**, presuntamente detenido en el municipio de Atizapán de Zaragoza (Estado de México), el 7 de mayo de 1975. Al parecer, la mayoría de las detenciones fueron realizadas por miembros del ejército o de la policía. El décimo caso se refería al Sr. **Gustavo Castañeda Puentes**, presuntamente detenido por agentes de la Policía de Monterrey en el Sector Obispado de Monterrey (Nuevo León), el 25 de febrero de 2009.

Información aportada por el Gobierno

305. El 16 de octubre de 2009, el Gobierno transmitió una comunicación sobre tres casos sin resolver. La información se consideró insuficiente para esclarecerlos.

Información aportada por las fuentes

306. Se recibió información de las fuentes en relación con nueve casos sin resolver.

Carta de intervención inmediata

307. El 2 de febrero de 2010, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno una carta de intervención inmediata junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales relativa a la Sra. Cipriana Jurado Herrera, una defensora de los derechos humanos que, entre otras cosas, trabajaba en el ámbito de las desapariciones forzadas y que,

presuntamente, había recibido amenazas y sufrido actos de intimidación y acoso por sus actividades en ese ámbito.

Solicitud de visita

308. El 23 de abril de 2010, el Grupo de Trabajo solicitó realizar una misión al país. El 9 de junio de 2010, el Gobierno invitó al Grupo de Trabajo a realizar una misión a México y celebrar su 93º período de sesiones en el país, en marzo de 2011. El 5 de octubre de 2010, el Grupo de Trabajo sugirió que el período de sesiones se celebrase del 15 al 18 de marzo de 2011 y la misión del 22 de marzo al 1º de abril de 2011.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

309. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 412 casos al Gobierno, de los cuales 24 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 134 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 16 se han discontinuado y 238 siguen sin resolver.

Observaciones

310. El Grupo de Trabajo expresa preocupación por el hecho de que durante el período examinado se enviaron diez comunicaciones urgentes al Gobierno, de las cuales algunas se referían a mujeres.

311. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas e insta al Gobierno a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Montenegro

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	Fuentes no gubernamentales	Casos cerrados	
1	0	0	0	0	1
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
1	No		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Cierre

312. Después de que las autoridades nacionales competentes hubieran expedido un certificado de presunción de muerte, el Grupo de Trabajo decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo y con el consentimiento de la familia, cerrar el caso sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

313. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 16 casos al Gobierno, de los cuales uno se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, otro se ha cerrado con el consentimiento de la familia y 14 se han discontinuado. No hay casos sin resolver.

Observaciones

314. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Marruecos

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 7		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 8		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
56	7	0	4	4	55
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
34	Sí		3		
Llamamiento urgente			No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general			No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata			No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita			No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Medidas urgentes

315. El Grupo de Trabajo envió siete casos al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia.

316. El primer caso se refería al Sr. **Ahmed Mahmoud Haddi**, presuntamente detenido en Rabat y trasladado a un lugar desconocido por agentes de la "Dirección de Vigilancia Territorial" vestidos de paisano, el 28 de octubre de 2009.

317. El segundo caso se refería al Sr. **Otman Babi**, presuntamente secuestrado en su domicilio, situado en Casablanca, por agentes del Servicio de Seguridad vestidos de paisano, el 10 de marzo de 2010.

318. El tercer caso se refería al Sr. **Abdelrahim Lahjouli**, presuntamente secuestrado en su domicilio, situado en Casablanca, por seis personas que se identificaron como agentes de policía, el 30 de marzo de 2010.

319. El cuarto caso se refería al Sr. **Adnan Zakhbat**, presuntamente secuestrado en la puerta de la mezquita de Zahra, situada en la entrada a Berrechid, por agentes del Servicio de Seguridad, el 29 de marzo de 2010.

320. El quinto caso se refería al Sr. **Younes Zarli**, presuntamente secuestrado en su domicilio, situado en Casablanca, por un agente del Servicio de Seguridad vestido de paisano, el 11 de abril de 2010.

321. El sexto caso se refería al Sr. **Rachid Almakki**, presuntamente secuestrado en su domicilio, situado en Casablanca, por agentes del Servicio de Seguridad, el 22 de abril de 2010.

322. El séptimo caso se refería al Sr. **Abdellatif Akhdife Ben Bouchaib**, presuntamente secuestrado en Casablanca por agentes del Servicio de Seguridad vestidos de paisano, el 17 de octubre de 2010.

Información aportada por el Gobierno

323. El 15 de mayo de 2009, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a 24 casos sin resolver que no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el informe A/HRC/13/31. De esos casos, 21 fueron discontinuados por el Grupo de Trabajo en 2009 (A/HRC/13/31, párr. 368). En relación con los demás casos, la información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

324. El 2 de octubre de 2009, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a 15 casos sin resolver que no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el informe A/HRC/13/31. La información suministrada se consideró insuficiente para el esclarecimiento de 10 de los casos. En cuanto a los otros 5 casos, todavía no se han traducido los documentos pertinentes facilitados por el Gobierno.

325. Durante el período que abarca el presente informe, el Gobierno de Marruecos transmitió ocho comunicaciones al Grupo de Trabajo.

326. En la primera comunicación, de fecha 25 de enero de 2010, el Gobierno facilitó información sobre un caso sin resolver. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 90º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses al caso.

327. En la segunda comunicación, de fecha 9 de febrero de 2010, el Gobierno transmitió información sobre 18 casos sin resolver. Los originales de la información facilitada el 9 de febrero se transmitieron con la tercera comunicación, de fecha 19 de febrero de 2010. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 90º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a los dos casos. En relación con uno de los dos casos mencionados, el Grupo de Trabajo sigue examinando la información facilitada por el Gobierno. En relación con los demás casos, la información facilitada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

328. En la cuarta comunicación, de fecha 19 de marzo de 2010, el Gobierno suministró información sobre dos casos sin resolver. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 91º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a los dos casos.

329. En las comunicaciones quinta y sexta, de fecha 20 y 28 de abril de 2010, el Gobierno suministró información sobre un caso que había sido aclarado anteriormente por la fuente.

330. En la séptima comunicación, de fecha 2 de junio de 2010, el Gobierno suministró información sobre tres casos que habían sido aclarados anteriormente por la fuente.

331. En la octava comunicación, de fecha 2 de octubre de 2010, el Gobierno suministró información sobre un caso sin resolver. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 91º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses al caso.

Información aportada por las fuentes

332. Las fuentes suministraron información en relación con seis casos sin resolver.

Esclarecimiento

333. Sobre la base de la información facilitada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar cuatro casos por esclarecidos.

334. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar cuatro casos por esclarecidos.

Reuniones

335. El Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Marruecos en su 90º período de sesiones para analizar la evolución de los casos sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

336. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 275 casos al Gobierno, de los cuales 51 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 148 se han esclarecido sobre la base de la información facilitada por el Gobierno, 21 se han discontinuado y 55 siguen sin resolver.

Observaciones

337. El Grupo de Trabajo celebra los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno por esclarecer los casos sin resolver.

338. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Mozambique

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
2	0	0	0	0	2
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

339. Se transmitieron todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Visita

340. El 11 de mayo de 2010, el Gobierno cursó una invitación al Presidente del Grupo de Trabajo y ocho mecanismos de procedimientos especiales para que realizasen una visita simultánea a Mozambique en agosto de 2010.

Observaciones

341. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Myanmar

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 4</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
5	0	0	4	0	1
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Esclarecimiento

342. Una vez expirado el plazo prescrito por la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

343. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido siete casos al Gobierno, de los cuales seis se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y uno sigue sin resolver.

Observaciones

344. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Namibia

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
3	0	0	0	0	3
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

345. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

346. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Nepal

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
458	0	0	0	0	458
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí		Respuesta del Gobierno	No	

Información aportada por el Gobierno

347. El Gobierno transmitió una comunicación al Grupo de Trabajo, de fecha 26 de octubre de 2010, en la que respondía a la denuncia general remitida por el Grupo de Trabajo el 6 de agosto de 2010, según se informa *infra*.

Denuncia general

Resumen de la denuncia general

348. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que se había tropezado en la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Dicha información se transmitió al Gobierno el 6 de agosto de 2010, después del 91º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

349. Se comunicó que persistía la impunidad en el caso de desaparición forzada, violación, tortura y ejecución de la estudiante Maina Sunuwar, de 15 años de edad, en febrero de 2004, por parte de miembros del Real Ejército de Nepal. Se afirmaba que los responsables de esos delitos fueron el Coronel Bobby Khatri (entonces Teniente Coronel), el Capitán Sunil Adhikari, el Capitán Amit Pun y el Comandante Niranján Basnet (entonces Capitán).

350. También se afirmaba que, siguiendo la recomendación de una Comisión de Investigación militar, el Coronel Bobby Khatri, el Capitán Sunil Adhikari y el Capitán Amit Pun comparecieron ante un tribunal militar. Parece ser que el 8 de septiembre de 2005, el tribunal militar declaró culpables a los tres oficiales de negligencia por no haber respetado los procedimientos oportunos, y los condenó a seis meses de prisión y a una multa por un total de 100.000 rupias, y los declaró no aptos para un ascenso durante un período de dos años. Según los informes, tras la sentencia del tribunal militar se puso inmediatamente en libertad a los tres oficiales porque, para entonces, ya habían estado reclusos en un cuartel militar en espera de juicio. Eventualmente fueron ascendidos.

351. La fuente indicó, asimismo, que los familiares de la Srta. Maina Sunuwar impugnaron la decisión del tribunal militar y prosiguieron el caso ante un tribunal civil, ante el cual acusaron también al Comandante Niranján Basnet. Tras una decisión del Tribunal Supremo, se abrió una causa ante el Tribunal de Distrito de Kavre que, en enero de 2008, dictó una orden de detención contra los cuatro oficiales. Además, en septiembre de 2009, el Tribunal de Distrito ordenó supuestamente al Ejército de Nepal que le transmitiera los expedientes con las declaraciones de las personas que habían prestado testimonio ante la Comisión de Investigación militar. Según se afirmaba, hasta la fecha, no se había cumplido la orden de detención ni se habían transmitido las declaraciones al Tribunal de Distrito de Kavre. A pesar de la orden de detención, el Comandante Basnet fue enviado al Chad en el marco de una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Sin embargo, fue repatriado por las Naciones Unidas al conocerse su participación en el caso de la Srta. Maina Sunuwar. La fuente indicó que, a su llegada a Nepal, el 12 de diciembre de 2009, el Comandante Basnet fue detenido por la policía militar y, aunque debía comparecer ante el tribunal al día siguiente, fue trasladado a su domicilio, donde permanece en arresto domiciliario. Se afirma que la causa incoada ante el tribunal civil se está demorando porque el Ejército de Nepal se ha negado a entregar a los cuatro oficiales y a transmitir los expedientes con los testimonios de las personas que prestaron declaración ante la Comisión de Investigación Militar, como se había solicitado.

352. También se afirmaba que el Gobierno había ascendido a Capitán General del Ejército de Nepal, al General Toran Bahdur Singh, comandante de la 10ª Brigada, cuyos oficiales eran responsables de al menos 49 casos de desaparición forzada y tortura en los

cuarteles del Real Ejército de Nepal, en Maharajguni, entre 2003 y 2004. El ascenso se concedió sin realizar ningún tipo de investigación sobre los hechos y en contra de la orden de suspensión dictada por el Tribunal Supremo. Se informó de que el ascenso del General Toran Bahdur Singh revela una impunidad institucionalizada y constituye una amenaza directa contra los familiares de las víctimas.

Respuesta del Gobierno

353. El Gobierno respondió a la denuncia general el 26 de octubre de 2010. En relación con la muerte de Maina Sunuwar, el Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo que el Ejército de Nepal había creado una comisión independiente de alto nivel para investigar el caso y que dicha comisión decidió sancionar a los culpables e indemnizar a la víctima. Se indicó que se había cumplido la decisión y que se había sancionado a los oficiales declarados culpables con las siguientes penas: para el Coronel Bobby Khatri: a) seis meses en custodia militar; b) no apto para un ascenso durante un período de dos años; c) multa de 50.000 rupias de Nepal destinada a indemnizar a los familiares de la víctima; y para el Capitán Sunil Prasad Adhikari y el Capitán Amit Pun: a) seis meses en custodia militar; b) no aptos para un ascenso durante un período de un año; c) multa de 25.000 rupias de Nepal destinada a indemnizar a los familiares de la víctima.

354. El Gobierno señaló también que, a fin de asegurar que los familiares fueran debidamente indemnizados, envió una carta a la Oficina de la Administración de Distrito de Kavre para cerciorarse del pago del monto total (100.000 rupias); envió otra carta del Ministerio de Defensa al Ministerio de Interior en la que solicitaba que se adoptaran las disposiciones oportunas para el desembolso; y, de conformidad con la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ordenó la transferencia de 300.000 rupias como indemnización a los familiares de la víctima. Sin embargo, hasta la fecha los familiares de la víctima no han aceptado la indemnización.

355. En cuanto a la demora en la transmisión de los expedientes que contenían las declaraciones de las personas que prestaron testimonio ante la Comisión de Investigación Militar al Tribunal de Distrito de Kavre en la causa de la Srta. Maina Sunuwar, el Gobierno respondió que, tal como había solicitado la comisaría de distrito de Kavre, se transmitió una copia de la decisión de la Comisión de Investigación, a la comisaría, acompañada de una carta oficial y que, por orden del Tribunal Supremo, el original del fallo del tribunal militar se presentó al Tribunal Supremo y sigue en su poder. Además, declaró que se envió una copia del fallo a la sede del ACNUDH en Nepal; por último, las declaraciones de las personas que prestaron testimonio ante el tribunal militar fueron también remitidas al Tribunal de Distrito de Kavre en diversas ocasiones. En cuanto a los motivos que habían retrasado la entrega del Coronel Bobby Khatri, el Capitán Sunil Adhikari, el Capitán Amit Pun y el Comandante Niranjana Basnet al Tribunal de Distrito de Kavre, el Gobierno respondió que las dimisiones de los dos capitanes habían sido aceptadas oficialmente y que el Gobierno no había prorrogado el mandato del Coronel Bobby Khatri. Por consiguiente, ya no formaban parte del ejército ni de ninguna jurisdicción militar. En cuanto al caso del Comandante Niranjana Basnet, el Gobierno señaló que se había concluido que no estaba involucrado en modo alguno en la muerte de Maina Sunuwar y que su patrulla tenía la misión de detenerla, lo que hizo, y que su misión terminó cuando entregó la detenida a su superior.

356. Con respecto a las acusaciones de que el entonces General de División Toran Jung Bahadur Singh estaba al corriente de las actividades de la 10ª Brigada, el Gobierno respondió que de todas las investigaciones realizadas independientemente por tres equipos de tareas de alto nivel, ninguna había dado crédito a dichas acusaciones ni añadido otras por violación de derechos humanos. Además, el Gobierno indicó que, después de que el Ministerio de Defensa presentara su informe al Comité Parlamentario de Derechos

Humanos, quedó claro que las acusaciones no justificaban la admisibilidad de pruebas fehacientes contra la persona mencionada, por lo que fue considerado para un ascenso a General de División, que le fue concedido. El Gobierno también señaló que tampoco se había abierto ninguna causa contra esa persona ante ningún tribunal de Nepal en relación con la supuesta participación en el caso de las 49 presuntas desapariciones forzadas y que, a falta de pruebas fehacientes, el Ejército de Nepal recomendó que el entonces General de División fuera ascendido a Capitán General. El Gobierno señaló, además, que cuando "una denuncia contra el propio Ejército de Nepal no está fundamentada y es contradictoria, denegar un ascenso a la persona cuya culpabilidad no se ha demostrado vulneraría el principio de justicia natural".

357. En cuanto a los casos de desapariciones forzadas presuntamente cometidas en lo que fueran los cuarteles del Real Ejército de Nepal en Maharajgunj, entre 2003 y 2004, el Gobierno indicó que, habida cuenta de la información facilitada por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, así como por los medios de comunicación, el 19 de junio de 2005 se creó un equipo de tareas de alto nivel para investigar las alegaciones sobre el paradero de las personas desaparecidas en el valle de Katmandú. Puesto que entonces no se disponía de una lista separada de las 49 personas presuntamente desaparecidas en los cuarteles de Maharajgunj, el equipo de tareas realizó una investigación global. El Gobierno señaló también que el 27 de enero de 2006 se creó un segundo equipo de tareas de alto nivel para investigar algunos otros casos de presuntas desapariciones en el valle de Katmandú. Para esta investigación, tampoco se dispuso de una lista separada de los 49 casos; sin embargo, los medios de comunicación, los relatores especiales y las organizaciones de derechos humanos tenían ciertas sospechas sobre la detención de un elevado número de personas en los cuarteles de Maharajgunj. Los equipos de tareas presentaron sus conclusiones a la Comisión Baman, establecida por el Gobierno el 1º de junio de 2006 para investigar el paradero de las personas desaparecidas. Ulteriormente, el Gobierno formó la Comisión Malego para investigar las presuntas desapariciones perpetradas por el Estado. A raíz de la publicación, en 2006, del informe del ACNUDH sobre la investigación de las detenciones arbitrarias, la tortura y las desapariciones en los cuarteles del Ejército de Nepal en Maharajgunj en 2003-2004, el Ministerio de Defensa recibió la orden de crear un equipo de tareas de alto nivel para investigar los presuntos casos y procedió a su establecimiento. El Gobierno señaló que, a fin de realizar una investigación minuciosa, el equipo de tareas cursó numerosas solicitudes a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Nepal a fin de obtener información pertinente sobre los presuntos 49 desaparecidos; lamentablemente, esta oficina no hizo nada por facilitar información sobre este tema. El equipo de tareas presentó sus conclusiones sobre el paradero de 12 personas desaparecidas al Ministerio de Defensa el 31 de octubre de 2006. Posteriormente, el Gobierno indicó que el equipo de tareas había recomendado que se estableciese una comisión de la verdad como procedimiento práctico idóneo para investigar con mayor detenimiento las presuntas desapariciones. Las conclusiones del equipo de tareas se presentaron al Comité de Relaciones Exteriores y Derechos Humanos del Parlamento el 16 de octubre de 2006.

358. A instancias del Comité Nacional de Derechos Humanos, el Ejército de Nepal asistió a la exhumación de los presuntos restos recuperados en la jungla de Shivapuri el 19 de diciembre de 2007. En el informe presentado por el Comité en diciembre de 2008 se llegó a la conclusión de que las pruebas forenses presentadas por expertos nacionales e internacionales en la materia no guardaban ninguna relación con el caso de los 49 desaparecidos en los cuarteles de Maharajgunj. El Gobierno señaló que esa cooperación se ofreció también al equipo dirigido por el Comité Nacional de Derechos Humanos, con apoyo del ACNUDH, en las exhumaciones realizadas en el distrito de Dhanusha, en el lugar donde supuestamente se había enterrado a varios estudiantes. Además, según lo dispuesto en el Acuerdo General de Paz de 21 de noviembre de 2006, se había acordado

establecer una comisión de la verdad y la reconciliación de alto nivel. A ese respecto, el Gobierno de Nepal presentó al Parlamento un proyecto de ley. Por lo que respecta al Comité Nacional de Desapariciones, el Tribunal Supremo de Nepal ha presentado ya al Parlamento un proyecto de ley para crear ese órgano, que actualmente se está examinando. El Gobierno señaló también que el Ministerio de Paz y Reconstrucción ha concedido ya una indemnización provisional (100.000 rupias) a los familiares de cada persona desaparecida. Señaló que, hasta la fecha, se ha indemnizado a 1.197 familias de desaparecidos.

359. Por último, el Gobierno indicó que no consta que se haya recibido ninguna queja de amenazas directas contra ningún familiar de las presuntas víctimas de desapariciones forzadas supuestamente perpetradas en los cuarteles de Maharajgunj.

Reuniones

360. El Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno en su 92º período de sesiones para analizar la evolución de los casos sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

361. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 672 casos al Gobierno, de los cuales 79 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 135 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 458 siguen sin resolver.

Observaciones

362. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno sus obligaciones con arreglo a la Declaración "de que todo presunto autor de un acto de desaparición forzada (...) sea sometido a juicio" (art. 14); de que los "presuntos autores de cualquiera de los actos previstos en el párrafo 1 del artículo 4 (...) [sean] suspendidos de toda función oficial durante la investigación" (art. 16.1); y de que esas personas "sólo podrán ser juzgadas por las jurisdicciones de derecho común competentes, en cada Estado, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar" (art. 16.2).

363. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno de Nepal la carta que le envió el 19 de septiembre de 2008, en la que solicitó un informe por escrito sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas tras su visita al país en 2004. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido dicho informe por escrito.

364. El Grupo de Trabajo reitera al Gobierno de Nepal su solicitud de visitar el país para realizar un seguimiento.

365. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Nicaragua

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
103	0	0	0	0	103

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	
0	No se aplica	0	
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí	Respuesta del Gobierno	No

366. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Solicitud de visita

367. El 23 de mayo de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de Nicaragua realizar una visita, como parte de una iniciativa de cuatro países en América Central. Los días 20 de julio de 2009 y 16 de agosto de 2010 se enviaron recordatorios. No se ha recibido una respuesta hasta la fecha.

Observaciones

368. El Grupo de Trabajo reitera su solicitud al Gobierno de cursar una invitación a visitar el país.

369. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Pakistán

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 14</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
100	10	4	0	1	113
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
3	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	Sí	Respuesta del Gobierno	Sí		
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí	Respuesta del Gobierno	No		

Medidas urgentes

370. El Grupo de Trabajo envió diez casos al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. Los dos primeros se referían al Sr. **Noor Muhammad** y al Sr. **Aakash Mallh Sikandar**, presuntamente secuestrados por agentes de policía de Bhiattai Nagar y Baldia el 3 de octubre de 2009, supuestamente por sus actividades políticas. El Gobierno acusó recibo de estos casos.

371. El tercer caso se refería al Sr. **Shams Ul Din Shams Baloch**, presuntamente secuestrado el 1º de julio de 2010 por agentes uniformados y vestidos de paisano en el puesto de control de la Guardia Fronteriza en Mia Ghundia (entrada a Quetta desde Karachi). El Gobierno acusó recibo de este caso.

372. Los tres casos siguientes se referían a los Sres. **Abdul Sattar**, **Abid Ali** y **Safeer Ahmed**, presuntamente secuestrados por agentes de la Guardia Fronteriza el 15 de agosto de 2010, en Chitkan, distrito de Panjgur, Baluchistán (Pakistán). El Gobierno acusó recibo de estos casos.

373. El séptimo caso se refería al Sr. **Jameel Yaqoob**, presuntamente secuestrado por agentes de la Guardia Fronteriza en Turbat, Baluchistán (Pakistán), el 29 de agosto de 2010. El Gobierno acusó recibo de este caso.

374. El octavo caso se refería al Sr. **Zakir Bangulzai**, presuntamente secuestrado en el comercio de suministros médicos Zafraan, situado cerca de la parada de autobús principal de Mastung, Baluchistán (Pakistán), el 9 de septiembre de 2010. El Gobierno acusó recibo de este caso.

375. El noveno caso se refería al Sr. **Imran Khan**, presuntamente secuestrado por agentes de la Guardia Fronteriza delante de la entrada principal del Hospital Civil de Quetta el 7 de septiembre de 2010. El Gobierno acusó recibo de este caso.

376. El décimo caso se refería al Sr. **Ahmed Dad Baloch**, presuntamente secuestrado por agentes de policía y agentes del Servicio de Inteligencia del Pakistán en el "Punto cero" de Uthal, mientras viajaba en autobús de Gwader a Karachi el 3 de octubre de 2010.

Procedimientos ordinarios

377. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno cuatro nuevos casos denunciados. El primer caso se refería al Sr. **Mustapha Setmariam Nassar**, ciudadano español de origen sirio, presuntamente secuestrado en octubre de 2005, en Quetta (Pakistán), por agentes del Servicio de Inteligencia del Pakistán. Al parecer, fue detenido durante cierto tiempo en el Pakistán y posteriormente entregado a agentes de los Estados Unidos. Se afirmaba que, en noviembre de 2005, el Sr. Setmariam Nassar podría haber estado recluido durante un breve período de tiempo en la base militar de Diego García, territorio de ultramar perteneciente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, bajo la autoridad de los Estados Unidos, y que en la actualidad podría estar recluido en régimen de incomunicación en la República Árabe Siria. De conformidad con los procedimientos que utiliza el Grupo de Trabajo, los Gobiernos de la República Árabe Siria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América han recibido copias de este caso.

378. El segundo caso se refería al Sr. **Abdul Mujeeb**, presuntamente secuestrado delante de la Facultad de Arte de la Universidad de Baluchistán, en Quetta, por agentes de la Guardia Fronteriza y el Servicio de Inteligencia, el 1º de septiembre de 2009.

379. El tercer caso se refería al Sr. **Chaker Marri**, presuntamente secuestrado delante de la Universidad de Baluchistán, en Quetta, por agentes de la Guardia Fronteriza de uniforme y agentes secretos de paisano, el 3 de septiembre de 2009.

380. El cuarto caso se refería al Sr. **Jalil Reki**, presuntamente secuestrado delante de su domicilio, en Quetta, por agentes de la Guardia Fronteriza de uniforme y agentes del Servicio de Inteligencia de paisano, el 13 de febrero de 2009.

Llamamientos urgentes

381. El 15 de diciembre de 2009, el Grupo de Trabajo, junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, envió un llamamiento urgente con referencia a la desaparición del Sr. **Faizan Butt**, el Sr. **Raja Oayyum** y el Sr. **Shafiq Butt**. Al parecer, esas tres personas fueron secuestradas por un agente de los Servicios de Inteligencia entre el 21 y el 23 de noviembre de 2009. El Gobierno acusó recibo de este llamamiento urgente. Además, respondió al mismo el 25 de marzo de 2010, comunicando que estas tres personas se encontraban en Muzaffarabad y que las acusaciones carecían de fundamento.

382. El 9 de noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo envió un llamamiento urgente, junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, en relación con **Imran Jokhio**, de 17 años de edad, presuntamente secuestrado por agentes de policía el 20 de mayo de 2010 cuando cruzaba con su motocarro el puente de Mafi Faqir, en el canal de Rohri. El Gobierno acusó recibo de este llamamiento urgente.

Información aportada por el Gobierno

383. El Gobierno transmitió dos comunicaciones al Grupo de Trabajo. En la primera comunicación, de fecha 29 de diciembre de 2009, el Gobierno facilitaba información sobre dos casos sin resolver. La información se consideró insuficiente para esclarecerlos. En la segunda comunicación, de fecha 25 de marzo de 2010, el Gobierno respondió al llamamiento urgente conjunto enviado el 15 de diciembre de 2009 en relación con la desaparición de tres personas.

Información aportada por las fuentes

384. Las fuentes suministraron información en relación con tres casos sin resolver.

Esclarecimiento

385. Sobre la base de la información aportada por la fuente, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Solicitud de visita

386. El 29 de septiembre de 2010, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno realizar una visita. El 3 de octubre de 2010, el Gobierno acusó recibo de la solicitud.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

387. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 138 casos al Gobierno, de los cuales 7 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 18 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 113 siguen sin resolver.

Observaciones

388. El Grupo de Trabajo observa con preocupación el aumento del número de casos actuales de desapariciones forzadas en el Pakistán y recuerda al Gobierno sus obligaciones en virtud de la Declaración de prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción (art. 3).

389. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Perú

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
2 371	0	0	0	0	2 371
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

390. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

391. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Filipinas

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
619	0	1	0	0	620
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí	Respuesta del Gobierno	No

Procedimientos ordinarios

392. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado relativo al Sr. **Narodin Guimalon**, presuntamente detenido en su domicilio, situado en Mindanao, por miembros del 40º Batallón de Infantería del Ejército de Filipinas el 18 de marzo de 2009.

Solicitud de visita

393. El 24 de mayo de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó realizar una misión al país. El 16 de agosto de 2010 se envió un recordatorio; el Gobierno no ha respondido aún.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

394. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 781 casos al Gobierno, de los cuales 35 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 126 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 620 siguen sin resolver.

Observaciones

395. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno a su denuncia general enviada el 19 de diciembre de 2008 en relación con el rechazo de recursos de amparo por el Tribunal de Apelaciones debido a la presunta falta de pruebas presentadas por los peticionarios de que se había violado o amenazado sus derechos a la vida, la libertad y la seguridad (A/HRC/13/31, párrs. 416 a 419).

396. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Rumania

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
0	0	0	0	0	0
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	Sí (2009)	Respuesta del Gobierno	Sí
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Información aportada por el Gobierno

397. El Gobierno transmitió una comunicación al Grupo de Trabajo, de fecha 24 de febrero de 2010, respondiendo a la denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009 en relación con la presunta participación del Gobierno en la práctica de entregas y detenciones secretas (A/HRC/13/31).

Denuncias generales

Respuesta del Gobierno

398. El 24 de febrero de 2010, el Gobierno de Rumania respondió a la denuncia general reiterando que no disponía de información sobre centros secretos de detención de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) en el territorio nacional o sobre el uso de aeropuertos rumanos por la CIA para el traslado o la detención de presuntos terroristas. Afirmó que no existían pruebas de casos en los que hubieran participado personas o funcionarios extranjeros de servicios de inteligencia, en territorio rumano, en actividades relacionadas con la privación de libertad o el traslado ilícito de detenidos.

399. El Gobierno señaló que ya había respondido a las denuncias tras la investigación que inició el Secretario General del Consejo de Europa con arreglo al artículo 52 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

400. Las verificaciones realizadas por las autoridades de Rumania demostraron que varias aeronaves alquiladas por la CIA habían efectuado escalas en aeropuertos rumanos. Las investigaciones nacionales llegaron a la conclusión de que esas escalas tenían fines meramente técnicos y que no constaba que hubiera detenidos a bordo de las aeronaves.

401. En relación con las medidas adoptadas para garantizar el derecho a un recurso judicial efectivo de las personas privadas de libertad, el Gobierno respondió que esas disposiciones están incluidas en la Constitución de Rumania (arts. 21, 23 y 52), así como en el Código de Procedimiento Penal (art. 5). Según esos artículos, nadie puede ser detenido, arrestado o privado de libertad ni sometido a ninguna forma de restricción de su libertad individual salvo en los casos y las condiciones que establece la ley; si una persona objeto de medidas de aislamiento, una decisión de hospitalización o cualquier otra medida destinada a restringir la libertad individual considera que la medida es ilegal, tiene derecho, durante todo el juicio, a dirigirse a la instancia competente, de conformidad con la ley; toda persona que durante un juicio haya sido privada de su libertad de forma ilícita o injusta tiene derecho a presentar un recurso efectivo, según lo dispuesto en la ley.

402. Toda persona privada de libertad durante un juicio o después de éste, o cuya libertad haya sido restringida ilícita o injustamente, tiene derecho a una reparación de los daños en las condiciones que establece la ley. La víctima puede solicitar una indemnización financiera y asistencia médica o social a cargo del Estado. Es posible iniciar una acción civil paralelamente a la acción penal.

403. En cuanto al acceso a los lugares de detención por las autoridades públicas, el Gobierno señaló que, según la legislación nacional, la detención preventiva durante las actuaciones penales es responsabilidad del Ministerio de Administración y del Interior, mientras que durante las actuaciones judiciales y después de que el tribunal dicte sentencia,

los detenidos permanecen bajo la custodia de la Administración Nacional de Centros Penitenciarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Libertades.

Observaciones

404. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Federación de Rusia

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
467	1	0	1	0	467
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
10	Sí		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí		Respuesta del Gobierno	No	

Medidas urgentes

405. El Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia en relación con la Sra. **Zarema Gaisanova**, presuntamente secuestrada en su domicilio, situado en Grozny, Chechenia (Federación de Rusia) por agentes del orden de uniforme, el 31 de octubre de 2009.

Información aportada por el Gobierno

406. El Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo cinco comunicaciones.

407. En la primera comunicación, de fecha 28 de enero de 2010, el Gobierno respondió a nueve casos sin resolver. Se consideró que la información era insuficiente para esclarecerlos.

408. En las comunicaciones segunda y tercera, de fecha 16 de febrero de 2010, el Gobierno suministró información sobre 1 caso y sobre 9 casos sin resolver, respectivamente. Se consideró que la información era insuficiente para esclarecerlos.

409. En la cuarta comunicación, de fecha 12 de mayo de 2010, el Gobierno solicitó que se acusase recibo de las comunicaciones enviadas y volvió a transmitir la comunicación de fecha 16 de febrero de 2010 en relación con un caso.

410. En la quinta comunicación, de fecha 12 de julio de 2010, el Gobierno se refirió a 437 casos. En relación con 201 casos, el Gobierno afirmó que, sin la información adicional

solicitada anteriormente al Grupo de Trabajo, no le era posible determinar la suerte de las personas desaparecidas. En cuanto a los restantes casos, el Gobierno pidió al Grupo de Trabajo que, de conformidad con la resolución A/HRC/14/10 del Consejo de Derechos Humanos, proporcionase información adicional y detallada para facilitar una respuesta pronta y sustantiva a esas comunicaciones.

411. La última comunicación, de fecha 27 de agosto de 2010, no se tradujo a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Información aportada por las fuentes

412. Las fuentes transmitieron información en relación con tres casos sin resolver. En un caso, la fuente confirmó la información suministrada por el Gobierno, lo que condujo a su esclarecimiento.

Esclarecimiento

413. Sobre la base de la información aportada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Solicitud de visita

414. El 4 de junio de 2008, el Grupo de Trabajo reiteró su interés en efectuar una visita a la Federación de Rusia y sugirió que esta tuviera lugar en el primer trimestre de 2009. El 20 de julio de 2009 se envió un recordatorio. El 4 de agosto de 2009 el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que, debido a la capacidad limitada del país y a otros compromisos, no estaba en condiciones de cursar una invitación a visitar el país. El 16 de agosto de 2010, el Grupo de Trabajo envió una carta al Gobierno en la que reiteraba su interés en realizar una visita al país.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

415. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 479 casos al Gobierno, de los cuales 10 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 2 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 467 siguen sin resolver.

Observaciones

416. El Grupo de Trabajo toma nota de la preocupación del Gobierno con respecto a la necesidad de obtener información más precisa sobre los casos recibidos, y está considerando esta cuestión. Al mismo tiempo, desea recordar al Gobierno que el Grupo de Trabajo es un canal de comunicación entre los familiares de las víctimas y las autoridades competentes y que carece de facultades de investigación.

417. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones incumbe al Estado.

418. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Rwanda

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
21	0	0	0	0	21
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

419. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Información aportada por las fuentes

420. Las fuentes suministraron información en relación con un caso.

Reuniones

421. Representantes del Gobierno se reunieron con el Grupo de Trabajo en su 92º período de sesiones para analizar la evolución de los casos sin resolver.

Observaciones

422. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Arabia Saudita

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 2		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
3	0	2	0	1	4
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

423. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Procedimientos ordinarios

424. El Grupo de Trabajo transmitió dos nuevos casos denunciados al Gobierno. El primer caso se refería al Sr. **Zuhair Jamal Hamdan**, presuntamente detenido en el paso fronterizo de Quraiyat por agentes de aduanas de la Arabia Saudita, el 19 de septiembre de 2009. El segundo caso se refería al Sr. **Mohamad Bassam Ismail Hamoud**, presuntamente detenido en el aeropuerto de Jeddha por agentes del Servicio de Inteligencia saudí, el 22 de octubre de 2006.

Información aportada por las fuentes

425. Las fuentes suministraron información en relación con un caso sin resolver.

Esclarecimiento

426. Sobre la base de la información suministrada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Observaciones

427. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Seychelles

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
3	0	0	0	0	3
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

428. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

429. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Somalia

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
1	0	0	0	0	1

Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?	Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)
0	No se aplica	0

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

430. Se volvió a transmitir el caso sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. Las referencias a este caso figuran en el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1.

Observaciones

431. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

España

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
4	0	0	0	0	4
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
4	Sí		1		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

432. El Gobierno transmitió seis comunicaciones de fechas 10 y 11 de febrero, 19 y 25 de mayo, 3 de junio y 28 de octubre de 2010.

433. Las comunicaciones primera y segunda se referían a un caso sin resolver. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlo. En la tercera comunicación, el Gobierno recordó sus comunicaciones anteriores en relación con todos los casos sin resolver.

434. La cuarta comunicación se refería a tres casos sin resolver; la información facilitada se consideró insuficiente para esclarecerlos. En la misma comunicación, el Gobierno suministró información sobre las medidas adoptadas en relación con las desapariciones que se produjeron en España durante y después de la guerra civil. En particular, el Gobierno hizo referencia a las medidas adoptadas para aplicar la Ley N° 52/2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura incluida, entre otras cosas, la creación de la Oficina para las Víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.

435. La quinta comunicación se refería a todos los casos sin resolver. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 92° período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses en relación con un caso. En cuanto a los demás casos, la información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

436. Junto con la sexta comunicación, el Gobierno volvió a transmitir documentación sobre un caso sin resolver.

Comunicado de prensa

437. El 25 de mayo de 2010, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa en el que expresaba su preocupación por la suspensión del juez Baltasar Garzón por el Consejo General del Poder Judicial⁷.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

438. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido cuatro casos al Gobierno; todos ellos siguen sin resolver.

Observaciones

439. El Grupo de Trabajo recuerda su comentario general sobre la desaparición forzada como delito continuado, según el cual "las desapariciones forzadas son prototípicos actos continuos". El acto comienza en el momento del secuestro y se extiende por todo el período de tiempo en que el delito tiene lugar, es decir, hasta que el Estado reconoce la detención o proporciona información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida. En el comentario general también se señala que: "En la medida de lo posible, los tribunales y otras instituciones deberían mantener la desaparición forzada como delito continuado o violación de los derechos humanos mientras no se hayan completado todos los elementos del delito o de la violación".

440. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Lo insta a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Sri Lanka

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 4</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
5 651	1	3	0	0	5 653 ⁸
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
45	No		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí		Respuesta del Gobierno	No	

⁷ El texto completo del comunicado de prensa puede consultarse en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10062&LangID=E>.

⁸ Se observó que dos casos estaban duplicados y, por consiguiente, se suprimieron.

Medidas urgentes

441. El Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. Se refería al Sr. **Prageeth Ranjan Bandara Ekanaligoda**, un periodista que trabajaba para un sitio web que apoyaba al candidato de la oposición y que fue presuntamente secuestrado cerca de Koswatte cuando se dirigía de su oficina a su domicilio, el 24 de enero de 2010, dos días antes de las elecciones presidenciales.

Procedimientos ordinarios

442. El Grupo de Trabajo transmitió tres nuevos casos denunciados al Gobierno. El primer caso se refería al Sr. **Maragathan Ravinathan**, presuntamente secuestrado en su domicilio, en el distrito de Trincomalee, el 1º de agosto de 2008, por un grupo de hombres vestidos de paisano que llegaron en un motocarro y se identificaron como agentes de policía de la comisaría de Uppuveli. El segundo caso se refería al Sr. **Joseph Uthayachandran**, presuntamente secuestrado por agentes del Estado cerca de su domicilio, situado en el distrito de Trincomalee, el 12 de octubre de 2008. El tercer caso se refería al Sr. **Yogachandran Velayutham**, presuntamente secuestrado el 24 de febrero de 2008 cuando se dirigía desde Muthur a su domicilio, situado en Ralkuli, por personas en un motocarro, con la participación de oficiales de la Marina que vigilaban la zona.

Información aportada por el Gobierno

443. El Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo dos comunicaciones de fechas 16 de diciembre de 2009 y 5 de febrero de 2010.

444. En la primera de ellas, el Gobierno suministró información sobre 45 casos sin resolver. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

445. En la segunda comunicación, el Gobierno solicitó información adicional sobre un caso sin resolver. Además, el Gobierno agradeció al Grupo de Trabajo la eliminación de 171 casos duplicados. Asimismo, observó que el número de casos comunicados al Grupo de Trabajo había disminuido progresivamente en los dos últimos años y esperaba que pronto no hubiera nuevos casos.

Reuniones

446. Representantes del Gobierno de Sri Lanka se reunieron con el Grupo de Trabajo en su 90º período de sesiones para analizar la evolución de los casos sin resolver.

Solicitud de visita

447. El 16 de octubre de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno realizar una misión a Sri Lanka. El Gobierno respondió que no sería posible programar la visita en las fechas propuestas y que se tomaría debidamente en consideración el interés manifestado por el Grupo de Trabajo. Los días 20 de julio de 2009 y 16 de agosto de 2010 se enviaron recordatorios. Aún no se ha recibido una respuesta del Gobierno.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

448. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 12.230 casos al Gobierno, de los cuales 40 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 6.535 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 5.653 siguen sin resolver.

Observaciones

449. El Grupo de Trabajo señala que aproximadamente 80 de los casos atrasados se refieren a Sri Lanka. Se ocupará de ellos en su 93º período de sesiones.

450. El Grupo de Trabajo desearía reiterar su solicitud de realizar una misión a Sri Lanka lo antes posible.

451. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno aún no haya informado de la aplicación de las recomendaciones formuladas a raíz de las visitas del Grupo de Trabajo en 1991, 1992 y 1999.

452. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno de Sri Lanka la obligación que le incumbe en virtud de la Declaración de "tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción" (art. 3).

453. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Sudán

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
174	0	0	0	0	174
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
4	Sí		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí		Respuesta del Gobierno	No	

Información aportada por el Gobierno

454. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 18 de marzo y 18 de mayo de 2010. En la primera, solicitó más información sobre un caso sin resolver. La segunda comunicación, relativa a cuatro casos sin resolver, no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Información aportada por las fuentes

455. Las fuentes suministraron información en relación con un caso.

Solicitud de visita

456. El 20 de diciembre de 2005 se envió al Gobierno del Sudán una solicitud para hacer una visita. El 3 de abril de 2008, el 20 de julio de 2009 y el 16 de agosto de 2010, el Grupo de Trabajo reiteró su interés en efectuar una misión. Sin embargo, todavía no se ha recibido una respuesta al respecto.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

457. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 383 casos al Gobierno, de los cuales 4 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 205 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 174 siguen sin resolver.

Observaciones

458. El Grupo de Trabajo reitera asimismo su solicitud al Gobierno del Sudán de una invitación para visitar el país.

459. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Árabe Siria

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 7</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 13</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
28	6	1	1	12	22
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
4	No		1		
Llamamiento urgente	Sí		Respuesta del Gobierno	No	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Medidas urgentes

460. El Grupo de Trabajo envió seis casos al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia.

461. El primer caso se refería al Sr. **Mohammad Daher**, presuntamente detenido en el paso fronterizo de Jdeidet Yabous, entre Siria y el Líbano, por agentes del Servicio de Seguridad General de Siria, el 2 de diciembre de 2009. Conforme a la práctica habitual del Grupo de Trabajo, el Gobierno del Líbano recibió una copia del caso.

462. El segundo caso se refería al Sr. **Mustafa Ben-Mohammed Ahmed**, conocido también como Pir Rostom, presuntamente secuestrado por agentes de la Unidad de

Seguridad Política vestidos de paisano, en su domicilio, situado en el distrito de Aleppo, el 5 de noviembre de 2009.

463. El tercer caso se refería al Sr. **Yousef Dheeb Al-Hmoud**, presuntamente secuestrado por agentes de seguridad armados y vestidos de paisano, en su domicilio, situado en Deir ez Zor, el 15 de noviembre de 2009.

464. El cuarto caso se refería al Sr. **Nader Nseir**, presuntamente detenido por las autoridades sirias en Damasco, el 7 de mayo de 2010.

465. El quinto caso se refería al Sr. **Kamal Shikho**, presuntamente detenido en la frontera entre Siria y el Líbano por agentes de control fronterizo de Siria y posteriormente entregado a agentes del Servicio de Inteligencia Militar de Siria, el 23 de junio de 2010.

466. El sexto caso se refería al Sr. **Ismail Abdi**, presuntamente detenido en el Aeropuerto de Aleppo por agentes de policía de fronteras y agentes de Seguridad del Estado, el 23 de agosto de 2010.

Llamamientos urgentes

467. El 22 de octubre de 2010, el Grupo de Trabajo transmitió, junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno. El caso se refería al Sr. **Sheikh Hassan Mchaymech**, supuestamente detenido por agentes de la Unidad de Seguridad Política de Siria el 7 de julio de 2010, en la frontera de Jdeidet Yabous, entre Siria y el Líbano, y que fue trasladado a un lugar desconocido.

Procedimientos ordinarios

468. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una nueva denuncia, relativa al Sr. **Nizar Rastanawi**. Según la información recibida, el Sr. Rastanawi fue recluido en la prisión de Sednaya y se permitieron visitas familiares mensuales con regularidad hasta el mes de julio de 2008, en que se produjo una revuelta en la prisión. Según se informó, fue puesto en libertad el 18 de abril de 2009, pero según la fuente, no fue así y desde entonces se desconocen su suerte y su paradero.

469. Conforme a los métodos de trabajo del Grupo, el Gobierno de la República Árabe Siria recibió una copia del caso relativo al Sr. **Mustapha Setmariam Nassar**, ciudadano español de origen sirio, presuntamente secuestrado en octubre de 2005, en Quetta (Pakistán), por agentes del Servicio de Inteligencia del Pakistán. Al parecer, fue detenido durante cierto tiempo en el Pakistán y posteriormente entregado a agentes de los Estados Unidos. Se afirmó que, en noviembre de 2005, el Sr. Setmariam Nassar podría haber estado recluido durante un breve período de tiempo en la base militar de Diego García, territorio de ultramar perteneciente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, bajo la autoridad de los Estados Unidos, y que en la actualidad podría estar recluido en régimen de incomunicación en la República Árabe Siria. Este caso está registrado en relación con el Gobierno del Pakistán.

Información aportada por el Gobierno

470. Durante el período que abarca el presente informe, el Gobierno transmitió cuatro comunicaciones al Grupo de Trabajo.

471. En la primera comunicación, de fecha 25 de junio de 2010, el Gobierno suministró información en relación con un caso que anteriormente esclareció la fuente.

472. En la segunda comunicación, de fecha 28 de junio de 2010, el Gobierno suministró información en relación con un caso que anteriormente esclareció la fuente.

473. En la tercera comunicación, también de fecha 28 de junio de 2010, el Gobierno suministró información en relación con un caso que anteriormente esclareció la fuente.

474. En la cuarta comunicación, de fecha 8 de noviembre de 2010, el Gobierno suministró información sobre un caso sin resolver. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo, en su 92º período de sesiones, decidió aplicar al caso la norma de los seis meses.

Información aportada por las fuentes

475. Las fuentes suministraron información relativa a 12 casos.

Esclarecimiento

476. Sobre la base de la información suministrada por la fuente, el Grupo de Trabajo decidió dar 12 casos por esclarecidos.

477. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

478. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 61 casos al Gobierno, de los cuales 26 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 13 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 22 siguen sin resolver.

Observaciones

479. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Tayikistán

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
6	0	0	0	0	6
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
6	Sí		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

480. El Gobierno transmitió dos comunicaciones de fechas 23 de abril y 30 de junio de 2010. En la primera, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de su intención de investigar todos los casos sin resolver. En la segunda, el Gobierno confirmó que se estaban investigando todos los casos sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

481. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 8 casos al Gobierno, de los cuales 2 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes y 6 siguen sin resolver.

Observaciones

482. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Tailandia

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 2</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
52	2	0	0	0	54
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Medidas urgentes

483. El Grupo de Trabajo transmitió dos casos al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. El primer caso se refería al Sr. **Abdul-loh Abukaree**, presuntamente secuestrado por agentes de policía cerca de su domicilio, situado en el sur de Tailandia, el 11 de diciembre de 2009. El segundo caso se refería al Sr. **Jaelae Doramae**, presuntamente secuestrado el 17 de marzo de 2010 por militares cuando se dirigía en motocicleta a su trabajo desde su domicilio, en el sur de Tailandia.

Información aportada por el Gobierno

484. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 5 y 15 de febrero de 2010.

485. En la primera comunicación, el Gobierno respondió a la carta de intervención inmediata enviada por el Grupo de Trabajo el 23 de junio de 2009 en relación con los robos

cometidos en los vehículos del Sr. Somchai Neelapajit, presuntamente desaparecido desde el 11 de marzo de 2004, de y su esposa, la Sra. Angkhana Neelpajit, los días 7 y 9 de junio de 2009 respectivamente. A este respecto, el Gobierno informó de que ambos incidentes fueron rápidamente investigados por agentes de policía, que hallaron que se trataba de sendos robos cometidos por una persona que posteriormente fue detenida, a finales de junio de 2009. El Gobierno afirmó que esa persona confesó la sustracción de bienes en los vehículos en las fechas mencionadas y manifestó que no tenía la intención de intimidar a la Sra. Neelapajit ni a su familia. Por consiguiente, el Gobierno llegó a la conclusión de que los resultados de la investigación dejaban claro que los incidentes no representaron una amenaza para la Sra. Neelapajit ni para su familia.

486. En la segunda comunicación, el Gobierno respondió a las cartas de intervención inmediata enviadas el 19 de febrero y el 31 de marzo de 2009 en relación con los actos de intimidación contra una organización de derechos humanos a raíz de sus actividades en el ámbito de la investigación de desapariciones forzadas. En esa comunicación, el Gobierno reafirmó que el registro de la oficina de la organización se realizó respetando estrictamente la ley y los derechos humanos, de manera no discriminatoria, y como medida preventiva para velar por la paz y la seguridad de la población local y sus bienes en la zona. También afirmó que no hubo intención de intimidar a ningún miembro de la organización de derechos humanos. Además, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de las visitas de militares a la oficina de la organización, incluida la visita realizada el 29 de marzo de 2009 por agentes del Equipo Especial de Tareas 23 para presentarse, afianzar las relaciones y conocer mejor la organización y sus actividades con miras a promover una cooperación eficaz.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

487. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 57 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno, 2 se han discontinuado y 54 siguen sin resolver.

Observaciones

488. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Ex República Yugoslava de Macedonia

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
0	0	0	0	0	0
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Observaciones

489. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno a su denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009, relativa a la presunta participación del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia en la práctica de entregas y detenciones secretas (A/HRC/13/31).

490. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Timor-Leste

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
428	0	0	0	0	428
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	Sí	Respuesta del Gobierno	Sí

491. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Información aportada por el Gobierno

492. El Gobierno transmitió una comunicación el 29 de julio de 2010 en la que invitaba al Grupo de Trabajo a visitar el país.

Solicitud de visita

493. El 12 de diciembre de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó realizar una misión a Timor-Leste. El 29 de julio de 2010, el Gobierno cursó una invitación para visitar el país. Con arreglo a una propuesta realizada por el Grupo de Trabajo, el Gobierno acordó recibir una visita del 13 al 20 de diciembre de 2010.

Observaciones

494. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Togo

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
10	0	0	0	0	10
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

495. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

496. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Túnez

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
1	0	0	0	0	1
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
1	Sí		0		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Información aportada por el Gobierno

497. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 22 de enero y 31 de mayo de 2010, en relación con el caso sin resolver. Se consideró que la información incluida era insuficiente para esclarecerlo.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

498. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 18 casos al Gobierno, de los cuales 5 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 12 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 1 sigue sin resolver.

Observaciones

499. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Turquía

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 2		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
63	0	0	2	0	61

Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?	Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)
19	No	1

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	Sí	Respuesta del Gobierno	No
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Información aportada por el Gobierno

500. El Gobierno transmitió una comunicación de fecha 25 de septiembre de 2009 con información sobre 13 casos. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 90º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a 2 de los casos. En relación con 1 caso, el Grupo de Trabajo remitió la información a la fuente para su posible

cierre. En cuanto a los restantes casos, se consideró que la información suministrada era insuficiente para esclarecerlos.

501. Durante el período que abarca el presente informe, el Gobierno transmitió dos comunicaciones de fechas 5 de marzo y 25 de junio de 2010.

502. En la primera, el Gobierno respondió a la carta de intervención inmediata enviada el 27 de agosto de 2009 en relación con la condena a un año de cárcel impuesta a Camal Bektas. Con la comunicación, el Gobierno transmitió la traducción de la sentencia relativa a ese caso.

503. En la segunda comunicación, el Gobierno transmitió información sobre seis casos sin resolver. En cinco de los casos, se consideró que la información suministrada era insuficiente para esclarecerlos. En cuanto al sexto caso, el Grupo de Trabajo decidió, en su 92º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses.

Esclarecimiento

504. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar dos casos por esclarecidos.

Carta de intervención inmediata

505. El 7 de enero de 2010, el Grupo de Trabajo, junto con otros tres mecanismos de procedimientos especiales, envió una carta de intervención inmediata al Gobierno en relación con el acoso sufrido por el Sr. **Muharrem Erbey**, un defensor de los derechos humanos que se ocupa, entre otras cosas, de casos de desapariciones forzadas. No se recibió ninguna respuesta del Gobierno en relación con esa carta de intervención inmediata.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

506. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 182 casos al Gobierno, de los cuales 49 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 71 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 61 siguen sin resolver.

Observaciones

507. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Turkmenistán

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
1	0	0	0	0	1
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

508. Se volvió a transmitir el caso sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. El documento A/HRC/13/31 contiene un resumen.

Información aportada por las fuentes

509. Se recibió información de las fuentes sobre el caso sin resolver.

Observaciones

510. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Uganda

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
15	0	0	0	0	15
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
0	No se aplica		0		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

511. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

512. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Ucrania

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
4	0	0	0	0	4
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
4	Sí		1		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

513. El Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo tres comunicaciones. La primera comunicación, de fecha 6 de octubre de 2009, se refería a tres casos sin resolver. Se consideró que la información suministrada era insuficiente para esclarecerlos. La segunda comunicación, de fecha 3 de marzo de 2010, se refería a todos los casos sin resolver. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 92º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a un caso. En cuanto a los demás casos, se consideró que la información suministrada era insuficiente para esclarecerlos. La tercera comunicación, de fecha 6 de octubre de 2010, se refería a tres casos sin resolver; sin embargo, esta comunicación no se tradujo a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

514. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 5 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 4 siguen sin resolver.

Observaciones

515. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Emiratos Árabes Unidos

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 3		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
2	0	3	0	0	5
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
2	Sí		1		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Procedimientos ordinarios

516. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno tres nuevos casos denunciados. El primer caso se refería al Sr. **Khaled Ahmad**, presuntamente detenido en el Aeropuerto de Abu Dhabi por agentes del Servicio de Seguridad del Ministerio del Interior, el 3 de abril de 2010. El segundo caso se refería al Sr. **Mohammed Radwan Zayed Al Masry**, presuntamente detenido en su domicilio, situado en Abu Dhabi, por agentes del Servicio de Seguridad del Ministerio del Interior, el 3 de abril de 2010. El tercer caso se refería al Sr. **Wesam Al Masry**, presuntamente detenido en su domicilio, situado en Abu Dhabi, por agentes del Servicio de Seguridad del Ministerio del Interior, el 3 de abril de 2010.

Información aportada por el Gobierno

517. En 2009, el Gobierno transmitió dos comunicaciones de fechas 12 de junio y 27 de agosto de ese año.

518. La primera comunicación, que no fue consignada en el informe A/HRC/13/31 debido a un error técnico, se refería a un caso sin resolver. Se consideró que la información suministrada era insuficiente para esclarecerlo.

519. La segunda comunicación, que no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el informe A/HRC/13/31, se refería a un caso sin resolver. Se consideró que la información suministrada era insuficiente para esclarecerlo.

520. Durante el período que abarca el presente informe, el Gobierno transmitió una comunicación, de fecha 20 de octubre de 2010, relativa a dos casos sin resolver. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 92º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a un caso. Se consideró que la información suministrada era insuficiente para esclarecer el otro caso.

Información aportada por las fuentes

521. Se recibió información de las fuentes en relación con un caso.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

522. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 6 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 5 siguen sin resolver.

Observaciones

523. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
0	0	0	0	0	0
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
No se aplica	No se aplica		No se aplica		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Procedimientos ordinarios

524. Conforme a los métodos de trabajo del Grupo, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte recibió una copia del caso relativo al Sr. **Mustapha Setmariam Nassar**, ciudadano español de origen sirio, presuntamente secuestrado en octubre de 2005, en Quetta (Pakistán), por agentes del Servicio de Inteligencia del Pakistán. Al parecer, fue detenido durante cierto tiempo en el Pakistán y posteriormente entregado a agentes de los Estados Unidos. Se afirmó que, en noviembre de 2005, el Sr. Setmariam Nassar podría haber estado recluido durante un breve período de tiempo en la base militar de Diego García, territorio de ultramar perteneciente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, bajo la autoridad de los Estados Unidos, y que en la actualidad podría estar recluido en régimen de incomunicación en la República Árabe Siria. Este caso está registrado en relación con el Gobierno del Pakistán.

Información aportada por el Gobierno

525. Se recibió una comunicación del Gobierno el 21 de octubre de 2010 en relación con el caso del Sr. Mustapha Setmariam Nassar, mencionado *supra*. En esa comunicación, el Gobierno afirmó que no disponía de información que indicase que el Sr. Nassar estuviese en tránsito o hubiese estado retenido en Diego García en noviembre de 2005. A ese respecto, indicó que el Gobierno de los Estados Unidos había confirmado que, con

excepción de dos casos de entrega relacionados con Diego García en 2002, no se habían producido otros casos en los que vuelos operados por el Servicio de Inteligencia de los Estados Unidos hubieran aterrizado en el Reino Unido, sus territorios de ultramar o los territorios dependientes de la Corona, con algún detenido a bordo, desde el 11 de septiembre de 2001.

Observaciones

526. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Estados Unidos de América

<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>			<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		
<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
0	0	0	0	0	0
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>			
No se aplica	No se aplica	No se aplica			
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica		
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica		

Procedimientos ordinarios

527. Conforme a los métodos de trabajo del Grupo, el Gobierno de los Estados Unidos de América recibió una copia del caso relativo al Sr. **Mustapha Setmariam Nassar**, ciudadano español de origen sirio, presuntamente secuestrado en octubre de 2005 en Quetta (Pakistán) por agentes del Servicio de Inteligencia del Pakistán. Al parecer, fue detenido durante cierto tiempo en el Pakistán y posteriormente entregado a agentes de los Estados Unidos. Se afirmó que, en noviembre de 2005, el Sr. Setmariam Nassar podría haber estado recluido durante un breve período de tiempo en la base militar de Diego García, territorio de ultramar perteneciente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, bajo la autoridad de los Estados Unidos, y que en la actualidad podría estar recluido en régimen de incomunicación en la República Árabe Siria. Este caso está registrado en relación con el Gobierno del Pakistán.

Observaciones

528. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Uruguay

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 2		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
22	0	0	2	0	20
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

529. El 23 de febrero de 2010 se recibió una comunicación del Gobierno sobre un caso registrado en relación con el Gobierno de la Argentina.

Esclarecimiento

530. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar dos casos por esclarecidos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

531. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 31 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 10 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 20 siguen sin resolver.

Observaciones

532. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y reconocer la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Uzbekistán

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
7	0	0	0	0	7

Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?	Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)
7	No	0
Llamamiento urgente	Sí	Respuesta del Gobierno
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno

Llamamientos urgentes

533. El 29 de enero de 2010, el Grupo de Trabajo envió, junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, un llamamiento urgente relativo al Sr. **Khalibula Akbulatov** (o Okpulatov), presuntamente recluido en la prisión N° 64/29 de Navoi y posteriormente trasladado a un lugar desconocido.

534. El 23 de febrero de 2010, el Gobierno respondió al llamamiento urgente y señaló que la información facilitada no era digna de crédito. Además, el Gobierno indicó que el Sr. Okpulatov había sido juzgado y condenado a seis años de prisión en virtud de una sentencia del Tribunal Penal Provincial de Samarkand, el 18 de octubre de 2005, que fue confirmada por el Tribunal Penal Provincial de Samarkand en una decisión del 22 de noviembre de 2005. También indicó que el Sr. Okpulatov estaba cumpliendo condena en el establecimiento penitenciario UY 64/45 en la provincia de Tashkent.

535. Además, el Gobierno indicó que el Sr. Okpulatov había sido objeto de medidas disciplinarias en diversas ocasiones por incumplir las exigencias lícitas de la administración penitenciaria y el reglamento interno. A este respecto, añadió que se había instruido una causa penal contra esta persona y que el Tribunal Penal de Navoi la había condenado el 30 de septiembre de 2009 a una pena de prisión de tres años y ocho días que debía cumplirse en una colonia de régimen estricto. Por último, señaló que su estado de salud era satisfactorio y que, como cualquier otro recluso, recibía atención médica oportunamente.

Información aportada por el Gobierno

536. El Gobierno de Uzbekistán transmitió dos comunicaciones de fechas 23 de febrero y 16 de agosto de 2010. En la primera comunicación, el Gobierno respondió al llamamiento urgente conjunto enviado el 29 de enero de 2010, según se informa *supra*. La segunda comunicación guardaba relación con todos los casos sin resolver y la información aportada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

537. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 19 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 11 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 7 siguen sin resolver.

Observaciones

538. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Venezuela (República Bolivariana de)

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
10	0	0	0	0	10
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
9	No		0		
Llamamiento urgente	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Denuncia general	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Carta de intervención inmediata	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica		Respuesta del Gobierno	No se aplica	

Información aportada por el Gobierno

539. El Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo dos comunicaciones de fechas 14 de diciembre de 2009 y 12 de agosto de 2010. La información facilitada en la primera comunicación, relacionada con nueve casos sin resolver, se consideró insuficiente para esclarecerlos. La segunda comunicación, relativa también a los nueve casos sin resolver, no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

540. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 14 casos al Gobierno, de los cuales 4 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 10 siguen sin resolver.

Observaciones

541. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Viet Nam

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
1	0	0	0	0	1

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	
1	Sí	0	
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Información aportada por el Gobierno

542. El Gobierno transmitió dos comunicaciones, de fechas 22 de febrero y 3 de junio de 2010, relativas al caso sin resolver que no condujeron a su esclarecimiento.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

543. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido dos casos al Gobierno, de los cuales uno se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y uno sigue sin resolver.

Observaciones

544. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Yemen

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del periodo en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el periodo en examen: 4</i>		<i>Casos esclarecidos durante el periodo en examen por: 6</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
4	4	0	0	6	2

<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>	<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	
3	No	0	
Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Medidas urgentes

545. El Grupo de Trabajo remitió cuatro casos al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. El primer caso se refería a **Abdelmajid Omar Hajjam Al Hassani**, un joven de 16 años de edad, presuntamente secuestrado por agentes de las Fuerzas de Seguridad

Política en la zona de Al Tahrir, en Sana, el 19 de diciembre de 2009. El segundo caso se refería a **Hamam Mohamed Modhish Al-Dobii**, presuntamente secuestrado por agentes del Servicio Nacional de Seguridad en Nouqm, Ain Al-Fakeeh, Sana, el 22 de marzo de 2010. El tercer caso se refería a **Sadman Hossain**, presuntamente secuestrado por agentes de las Fuerzas de Seguridad Política en la carretera del aeropuerto mientras se dirigía a pie al aeropuerto internacional de Sana el 14 de febrero de 2010. El cuarto caso se refería a **Shawki Jaber Mohamed Rafaan**, presuntamente secuestrado frente a su domicilio, situado en Sana, por agentes de los Servicios de Seguridad vestidos de paisano, el 5 de agosto de 2010. Al parecer, se le vio por última vez en el centro de detención para presos políticos de Sana, el 10 de agosto de 2010.

Información aportada por el Gobierno

546. El Gobierno transmitió una comunicación, de fecha 27 de mayo de 2010, relativa a tres casos sin resolver. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecerlos y, en uno de los casos, el Gobierno solicitó más información al Grupo de Trabajo.

Información aportada por las fuentes

547. Se recibió información de las fuentes sobre siete casos sin resolver.

Esclarecimiento

548. A raíz de la información suministrada por la fuente, el Grupo de Trabajo decidió dar seis casos por esclarecidos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

549. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 159 casos al Gobierno, de los cuales 8 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 135 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno, 14 se han discontinuado y 2 siguen sin resolver.

Observaciones

550. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Zimbabwe

<i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i>	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i>		<i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i>
	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i>	<i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i>	<i>El Gobierno</i>	<i>Fuentes no gubernamentales</i>	
4	0	0	0	0	4
<i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i>	<i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i>		<i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>		
1	No		0		

Llamamiento urgente	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

Información aportada por el Gobierno

551. El Gobierno transmitió una comunicación al Grupo de Trabajo, de fecha 3 de noviembre de 2010, relativa a un caso sin resolver. La información suministrada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

Solicitud de visita

552. El 20 de julio de 2009, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno una invitación para llevar a cabo una misión a Zimbabwe. El 16 de agosto de 2010 se envió un recordatorio. Pese a que el 18 de agosto de 2010 el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que había transmitido la última petición a Harare para su consideración, todavía no se ha recibido respuesta.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

553. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 6 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por la fuente, 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 4 siguen sin resolver.

Observaciones

554. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno a su denuncia general sobre el fenómeno creciente de las desapariciones forzadas o involuntarias de miembros de partidos políticos y defensores de los derechos humanos, consignada en el informe A/HRC/13/31.

555. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Autoridad Palestina

Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen	Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0		Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0		Número de casos sin resolver al final del año examinado
	Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia	Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
3	0	0	0	0	3
Número de casos en que el Gobierno ha contestado	¿Múltiples respuestas en algún caso?		Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)		
0	No se aplica		0		

Llamamiento urgente	Sí	Respuesta del Gobierno	No
Denuncia general	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Carta de intervención inmediata	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica
Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita	No se aplica	Respuesta del Gobierno	No se aplica

556. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Llamamientos urgentes

557. El 14 de mayo de 2010, el Grupo de Trabajo, junto con otros tres mecanismos de procedimientos especiales, envió un llamamiento urgente con referencia a **Mohanad Salahat**, presuntamente arrestado por agentes del servicio de inteligencia palestino después de que se presentara en el Departamento de Inteligencia de Naplusa el 1º de mayo de 2010. No se ha recibido respuesta de la Autoridad Palestina.

IV. Conclusiones y recomendaciones

558. En 2010, el Grupo de Trabajo transmitió 105 casos de nuevas denuncias de desapariciones a 22 Gobiernos, de las cuales 53 tuvieron lugar presuntamente durante el período examinado. El Grupo de Trabajo utilizó el procedimiento de urgencia en 50 de estos casos, supuestamente ocurridos en los tres meses anteriores a la recepción del informe del Grupo de Trabajo. Durante el período examinado, el Grupo de Trabajo pudo esclarecer 70 casos de desapariciones forzadas.

559. Decenas de miles de casos en los archivos del Grupo de Trabajo siguen sin resolver, y muchos se remontan a varias décadas. En el 30º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo, es preciso hacer mucho más para asegurar el esclarecimiento de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

560. Pese a que el Grupo de Trabajo ha registrado más de 50.000 casos de desapariciones forzadas, la cifra de casos que no se denuncian sigue siendo un problema importante que responde a varios motivos, entre ellos la pobreza, el analfabetismo, el temor a las represalias, una mala administración de justicia, canales de información ineficaces, sistemas institucionalizados de impunidad, una práctica de silencio y restricciones a la labor de la sociedad civil. Es preciso hacer mucho más para facilitar la denuncia de casos al Grupo de Trabajo, y a este fin debería prestarse asistencia a familiares y a miembros de la sociedad civil.

561. El Grupo de Trabajo agradece la cooperación recibida de varios Estados: es indispensable para esclarecer la suerte o el paradero de personas desaparecidas en todo el mundo. No obstante, le sigue preocupando que, de los 83 Estados en que hay casos sin resolver, algunos no hayan respondido jamás a las comunicaciones del Grupo de Trabajo y otros hayan proporcionado respuestas que carecen de información pertinente. El Grupo de Trabajo insta a esos gobiernos a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Declaración, las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.

562. El Grupo de Trabajo reconoce los esfuerzos de los Estados, numerosos defensores de los derechos humanos, ONG, abogados y otras personas y entidades que trabajan incansablemente para esclarecer la suerte y el paradero de personas desaparecidas en circunstancias muy adversas en todas partes del mundo, y reitera su solidaridad con las víctimas de desapariciones forzadas y sus familias.

563. El Grupo de Trabajo considera crucial el papel de las asociaciones de víctimas en el proceso de esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo insta a los Estados a intensificar la cooperación con las ONG, y a prestarles apoyo para su funcionamiento.

564. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a que tomen medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo, incluida la creación de órganos específicos de investigación, para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas.

565. El Grupo de Trabajo recuerda a los Estados que la desaparición forzada es un delito permanente mientras no se hayan esclarecido la suerte y el paradero de la víctima. En la observación general aprobada durante el período examinado, el Grupo de Trabajo reconoció que "como consecuencia del carácter continuo de la desaparición forzada, es posible condenar a una persona por la desaparición sobre la base de un instrumento jurídico promulgado después de que se inició la desaparición forzada no obstante el principio fundamental de no retroactividad. No es posible separar el delito, y la condena debería abarcar la desaparición forzada en su conjunto".

566. Los Estados también deberían adoptar medidas penales específicas para definir las desapariciones forzadas como delito en sí mismo y para ajustar su legislación a la Declaración. El Grupo de Trabajo mantiene su compromiso de prestar asistencia a los Estados para asegurar que su legislación y demás medidas se ajusten a la Declaración, ofreciéndoles su experiencia en este sentido.

567. Se alienta a los Estados a tomar todas las medidas posibles para prevenir las desapariciones forzadas. Estas medidas incluyen: mantener unos registros accesibles y actualizados de los detenidos en todos los centros de detención y reclusión; garantizar el acceso, tanto a familiares como a abogados, a una información pertinente y a todos esos lugares; poner a disposición judicial a los detenidos a la mayor brevedad posible; y fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la cuestión de las desapariciones forzadas.

568. El Grupo de Trabajo recuerda a los Estados sus obligaciones, con arreglo a la Declaración, de velar por la rápida investigación de los casos de desapariciones forzadas y la detención y enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido estas violaciones. Los juicios solamente deberían celebrarse ante tribunales civiles competentes y las sanciones deberían ser proporcionales a la gravedad del delito.

569. El Grupo de Trabajo también recuerda a los Estados su obligación de asegurar el derecho de toda persona que tenga conocimiento de una desaparición forzada, o un interés legítimo en la misma, a presentar una denuncia ante una autoridad competente e independiente y a que esa denuncia se investigue de manera inmediata, exhaustiva e imparcial.

570. El Grupo de Trabajo recuerda a los Estados que, desde su primer informe en 1981, el Grupo de Trabajo ha reconocido el derecho a la verdad como derecho autónomo. Durante el período examinado, el Grupo de Trabajo formuló una observación general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas en consonancia con la Declaración (art. 13).

571. El derecho a la verdad es un derecho individual y colectivo: toda víctima tiene derecho a saber la verdad sobre las violaciones que le han afectado, pero también se debe dar a conocer la verdad a la sociedad para impedir que tales violaciones se reproduzcan.

572. El Grupo de Trabajo desearía destacar que el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero incluye, cuando se descubre que la persona desaparecida

está muerta, el derecho de la familia a recuperar los restos mortales de su ser querido. Los restos de la persona deben identificarse con claridad y sin margen de error, recurriendo incluso a un análisis del ADN si fuera necesario. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para solicitar los servicios de expertos forenses y utilizar métodos científicos de identificación hasta donde permitan los recursos disponibles, incluso con asistencia y cooperación internacional.

573. El Grupo de Trabajo recuerda a los Estados el artículo 18 de la Declaración, así como su observación general al respecto, según la cual los autores o presuntos autores de desapariciones forzadas no se beneficiarán de leyes especiales de amnistía ni de medidas semejantes que pudieran tener por efecto eximirlos de procesamiento o sanción penal.

574. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados a aplicar la definición más amplia de "víctima", sin distinción entre víctimas directas e indirectas. En efecto, todo acto de desaparición forzada afecta a muchas vidas, no sólo la de la persona que ha desaparecido, y las destroza.

575. El Grupo de Trabajo observa un cuadro sistemático de amenazas, intimidación y represalias contra las víctimas de desapariciones forzadas, incluidos los familiares, los testigos y los defensores de los derechos humanos que se ocupan de esos casos.

576. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a adoptar medidas específicas para prevenir tales actos; prestar asistencia a las víctimas, incluida asistencia letrada, psicológica y apoyo médico. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a sancionar a los autores de tales actos y a proteger a quienes se ocupan de las desapariciones forzadas.

577. El Grupo de Trabajo reconoce que las víctimas de actos de desapariciones forzadas y sus familias deberán obtener compensación y tener derecho a una indemnización integral, incluidos los medios para obtener una rehabilitación lo más completa posible, y recuerda a este respecto su observación general sobre el artículo 19 de la Declaración. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización. Las indemnizaciones deberían ser integrales y proporcionales a la gravedad de la violación de los derechos humanos y al sufrimiento de la persona desaparecida y de su familia.

578. El Grupo de Trabajo se siente alentado por las iniciativas adoptadas por varios Estados para conceder indemnizaciones integrales a las víctimas de las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo recomienda a los Estados que no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas y de otro tipo para permitir que las víctimas puedan exigir indemnizaciones.

579. El Grupo de Trabajo señala la importancia de la reconciliación. Este proceso debe contar con la participación de la sociedad civil en su conjunto. El Grupo de Trabajo subraya que todo proceso de reconciliación debe basarse en el derecho a la verdad y no puede lograrse a expensas del derecho de las víctimas de desapariciones forzadas a que se haga justicia y a obtener una indemnización.

580. La cuestión de las desapariciones afecta de forma especial a las mujeres. Suelen ser ellas quienes afrontan las graves dificultades económicas que acompañan por lo general una desaparición. Las mujeres víctimas de desaparición son especialmente vulnerables a la violencia sexual y otras formas de violencia. Además, son ellas quienes suelen llevar la iniciativa para resolver las desapariciones de miembros de su familia, lo cual las hace susceptibles de intimidación, persecución y represalias.

581. El Grupo de Trabajo observa que los niños también son víctimas de desapariciones. La desaparición de un niño, su traslado ilícito y la pérdida de un progenitor debido a su desaparición son violaciones graves de los derechos del niño.

582. Las visitas a los países forman parte del cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo, puesto que le permiten poner de relieve las prácticas de los países para combatir las desapariciones forzadas, ayudar a los Estados a reducir los obstáculos a la aplicación de la Declaración y garantizar el acceso a los familiares que no pueden asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo en Ginebra. Sin embargo, hay algunos Estados a los que el Grupo de Trabajo ha solicitado invitaciones para realizar una visita que no han respondido. Otros han cursado una invitación o la han confirmado de manera informal pero no han acordado fechas concretas para la visita. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo insta a todos los Estados con invitaciones pendientes para hacer una visita y a los que han accedido a las visitas a que respondan con fechas concretas lo antes posible.

583. El Grupo de Trabajo observa que algunos Estados han solicitado información adicional relativa a algunos casos. A este respecto, al Grupo de Trabajo le gustaría recordar su metodología de trabajo, conforme a la cual se requiere una serie de elementos mínimos para que un caso sea admisible. El párrafo 10 de la metodología de trabajo del Grupo de Trabajo dispone: "A fin de que los gobiernos puedan realizar investigaciones significativas, el Grupo de Trabajo les proporciona información que contiene, por lo menos, un mínimo de datos básicos. Además, el Grupo de Trabajo insta permanentemente a los denunciantes a que proporcionen el mayor número posible de datos sobre la identidad de la persona desaparecida y las circunstancias de la desaparición".

584. El Grupo de Trabajo observa con satisfacción que, al 1º de diciembre de 2010, 87 Estados habían firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y 21 Estados la han ratificado. La Convención, que entrará en vigor el 23 de diciembre de 2010, ayudará a fortalecer la capacidad de los Estados para reducir el número de desapariciones y reafirmará las esperanzas y las exigencias de justicia y verdad de las víctimas y de sus familias. El Grupo de Trabajo insta una vez más a los Gobiernos que no han firmado o ratificado la Convención a que lo hagan lo antes posible, de manera que la Convención pueda entrar en vigor en un futuro próximo. Asimismo, exhorta a los Estados a que, al ratificar la Convención, acepten la competencia del Comité para recibir comunicaciones individuales, con arreglo al artículo 31, y denuncias entre Estados, con arreglo al artículo 32 de la Convención.

585. El Grupo de Trabajo recuerda una vez más a los Estados que sus recursos, y especialmente sus recursos humanos, son insuficientes para ejercer de manera efectiva su mandato cuando existe una necesidad acuciante. Durante el período examinado, el Grupo de Trabajo contó con dos funcionarios con cargo al presupuesto ordinario, lo que es insuficiente habida cuenta de la carga de trabajo. En el pasado, la situación mejoró con la aportación de recursos adicionales (dos o tres funcionarios más) con cargo a fondos extrapresupuestarios, pero esta situación ha sido insostenible. Al Grupo de Trabajo le gustaría poder prestar más asistencia a los Estados, pero para ello necesita recursos humanos adicionales.

586. El Grupo de Trabajo se felicita de que, para seguir combatiendo la práctica de las desapariciones forzadas en su 30º aniversario y a petición suya, las Naciones Unidas estén tomando medidas para declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, fecha que ya conmemora la sociedad civil de todo el mundo.

587. Habida cuenta de que en 2012 se conmemorará el 20° aniversario de la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo anima a todos los Estados a traducirla sin distinción de idiomas y dialectos, por cuanto todos ellos contribuyen a su difusión mundial y al objetivo último de prevenir las desapariciones forzadas.

Anexo I

Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobados el 14 de noviembre de 2009

A. Mandato

Base jurídica del mandato

1. Los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se basan en el mandato establecido inicialmente en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y desarrollado por la Comisión y su sucesor, el Consejo de Derechos Humanos, en muchas otras resoluciones. Los parámetros de su labor dimanar de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos, la resolución 1235 (XLI) del Consejo Económico y Social y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992 (en lo sucesivo "la Declaración").

Mandato humanitario

2. El mandato básico del Grupo de Trabajo es de carácter humanitario y consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos, quienes quedan sustraídos a la protección de la ley. A tal efecto, el Grupo de Trabajo se esfuerza por establecer un canal de comunicación entre las familias y los gobiernos de que se trate, con miras a asegurar que se investiguen los casos documentados y claramente identificados que las familias, directa o indirectamente, han señalado a la atención del Grupo, y que se aclare la suerte o el paradero de las personas desaparecidas. Al transmitir los casos de desaparición, el Grupo de Trabajo trata exclusivamente con los gobiernos, sobre la base del principio de que estos deben asumir la responsabilidad de cualquier violación de los derechos humanos cometida en su territorio.

Mandato de vigilancia

3. Además del mandato original del Grupo de Trabajo, la Asamblea General, la antigua Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos han confiado al Grupo de Trabajo diversas tareas. En particular, el Grupo de Trabajo debe vigilar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y de prestar ayuda a los gobiernos para su aplicación.

4. El Grupo de Trabajo recuerda a los gobiernos sus obligaciones, no solamente en el contexto del esclarecimiento de casos concretos, sino también en el de las medidas de carácter más general que deben adoptarse. El Grupo señala a la atención de los gobiernos y las ONG aspectos generales o específicos de la Declaración, recomienda medios para superar los obstáculos que impiden la realización de la Declaración, analiza con representantes de los gobiernos y ONG la manera de resolver problemas concretos teniendo en cuenta la Declaración, presta asistencia a los gobiernos mediante la realización de visitas sobre el terreno, organiza seminarios y presta otros servicios de asesoramiento. El Grupo de Trabajo también formula observaciones sobre la aplicación de la Declaración cuando el gobierno interesado no ha cumplido sus obligaciones en lo que respecta a los derechos a la

verdad, la justicia y la reparación. El Grupo de Trabajo aprueba observaciones generales cuando considera que una disposición de la Declaración exige una aclaración o interpretación más detallada.

Definición de desaparición forzada

5. Según se define en el preámbulo de la Declaración, las desapariciones forzadas se producen cuando se arresta, detiene o traslada contra su voluntad a las personas, o estas resultan privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

Definición de autores

6. El Grupo de Trabajo actúa sobre la base de que, de conformidad con la definición que figura en el preámbulo de la Declaración, a los efectos de su trabajo, las desapariciones forzadas únicamente se consideran como tales cuando los autores que las cometen son agentes gubernamentales, particulares o grupos organizados (por ejemplo, grupos paramilitares) que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trabajo no admite los casos que se atribuyen a personas o grupos que no actúan en nombre del gobierno, o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, como los movimientos terroristas o insurgentes que combaten al gobierno en su propio territorio.

B. Tratamiento de los casos

Procedimientos urgentes

7. Los casos de desapariciones forzadas ocurridos durante los tres meses anteriores a la recepción del informe del Grupo se transmiten al Ministro de Relaciones Exteriores del país de que se trate por los medios más directos y rápidos. Su transmisión puede ser autorizada por el Presidente sobre la base de una delegación específica de facultades que le confiere el Grupo. Los casos ocurridos antes del plazo de tres meses, pero no después de un año a partir de la fecha de su recepción por la Secretaría, siempre que hayan tenido alguna relación con un caso ocurrido en el período de tres meses, pueden transmitirse entre períodos de sesiones mediante carta autorizada por el Presidente. El Grupo de Trabajo notifica a las fuentes que se ha enviado una petición de medida urgente al gobierno de que se trate, permitiéndoles así ponerse en contacto con las autoridades en relación con el caso.

Procedimientos ordinarios

8. Los casos de desapariciones forzadas denunciados después de tres meses se presentan al Grupo de Trabajo para que los examine detalladamente en sus períodos de sesiones. Los que cumplen los requisitos descritos más arriba se transmiten, con la autorización explícita del Grupo, a los gobiernos de que se trate, pidiéndoles que realicen investigaciones para esclarecer la suerte o el paradero de la persona desaparecida e informen al Grupo de los resultados. Estos casos se comunican mediante carta del Presidente del Grupo al gobierno de que se trate, por conducto del Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

9. Toda información adicional sustantiva que los denunciantes presenten sobre un caso pendiente se comunica al Grupo de Trabajo y, tras su aprobación, se transmite al gobierno interesado.

Admisibilidad de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias

10. El Grupo de Trabajo considera admisibles los informes sobre desapariciones cuando proceden de la familia o amigos de la persona desaparecida. Sin embargo, estos informes pueden ser transmitidos al Grupo de Trabajo por conducto de representantes de la familia, gobiernos, organizaciones intergubernamentales, ONG y otras fuentes fiables. Deben presentarse por escrito, con una clara indicación de la identidad del remitente; si el denunciante no es un miembro de la familia, debe tener el consentimiento expreso de la familia para presentar el caso en su nombre y debe estar en condiciones de mantener contacto con los familiares del desaparecido en relación con su suerte.

11. El Grupo de Trabajo no se ocupa de situaciones de conflicto armado internacional.

Elementos necesarios para la admisibilidad

12. A fin de que los gobiernos puedan realizar investigaciones significativas, el Grupo de Trabajo les proporciona información que contiene, por lo menos, un mínimo de datos básicos. Además, el Grupo de Trabajo insta permanentemente a los denunciantes a que proporcionen el mayor número posible de datos sobre la identidad de la persona desaparecida y las circunstancias de la desaparición. El Grupo de Trabajo exige como mínimo los siguientes elementos:

a) Nombre completo de la persona desaparecida y, de ser posible, su edad, sexo, nacionalidad y profesión u oficio.

b) Fecha de la desaparición, es decir día, mes y año de la detención o secuestro, o día, mes y año de la última vez en que se vio a la persona desaparecida. Cuando la persona desaparecida fue vista por última vez en un centro de detención, basta una indicación aproximada (por ejemplo, marzo o segundo trimestre de 1990).

c) Lugar de detención o secuestro, o lugar donde fue vista la persona desaparecida por última vez (al menos, indicación del pueblo o aldea).

d) Las partes que, en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, presuntamente han llevado a cabo la detención o el secuestro, o que retienen a la persona desaparecida en detención no reconocida.

e) Las medidas adoptadas por la familia para determinar la suerte o el paradero de la persona desaparecida, o por lo menos una indicación de que los esfuerzos para acceder a los recursos internos se han visto frustrados, o que por alguna otra razón no han sido concluyentes.

f) Los casos que se sometan al Grupo de Trabajo deberán proceder de una fuente fiable que, si no es un miembro de la familia, deberá indicar si la familia de la víctima cuya desaparición se denuncia ha dado su consentimiento directo para que, en su nombre, este caso se someta al Grupo de Trabajo.

13. Cuando un caso no se admite, el Grupo de Trabajo envía una respuesta a la fuente indicando que la información recibida no cumplía los requisitos establecidos, con el fin de que la fuente pueda facilitar toda la información pertinente.

Situaciones de vulnerabilidad

14. Con respecto a los casos de desapariciones denunciados, el Grupo de Trabajo destaca el caso de las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en particular las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.

Mujeres embarazadas

15. En los casos de desaparición de mujeres embarazadas, el hijo que se supone nacido mientras la madre estuvo detenida debe mencionarse en la descripción del caso de la madre. El hijo se tratará como un caso aparte cuando los testigos confirmen que efectivamente la madre dio a luz a un hijo durante la detención.

Casos que afectan a dos o más países

16. Las denuncias de desapariciones que indican que funcionarios de un país son directamente responsables de una desaparición en otro país o participaron en ella, o los casos en que funcionarios de más de un país fueron directamente responsables de una desaparición o participaron en ella, se comunican a todos los gobiernos de que se trate. Sin embargo, el caso sólo figurará en las estadísticas del país en que se afirma que la persona estuvo detenida o fue arrestada, secuestrada o vista por última vez. Esos mismos principios se aplican a la transmisión de llamamientos urgentes, denuncias generales e intervenciones inmediatas.

Casos sin resolver

17. El Grupo de Trabajo considera sin resolver los casos que no se hayan esclarecido, cerrado o discontinuado de conformidad con los métodos de trabajo. Este principio no resulta afectado por los cambios de gobierno en un país determinado ni en caso de sucesión de Estados.

Recordatorios

18. El Grupo de Trabajo recuerda a todos los gobiernos interesados, una vez al año, los casos que no se hayan esclarecido todavía y, tres veces al año, todos los casos urgentes transmitidos desde el período de sesiones precedente. En la medida de lo posible, el Grupo de Trabajo facilita al gobierno de que se trate o a la fuente, si así lo solicitan, información actualizada sobre casos concretos.

Respuestas de los gobiernos

19. El Grupo de Trabajo examina todas las respuestas recibidas de los gobiernos acerca de informes de desapariciones y las resume en el informe anual del Grupo al Consejo de Derechos Humanos. Toda información sobre casos concretos se envía a los denunciantes de esos informes, a quienes se invita a formular observaciones al respecto o a suministrar datos adicionales sobre los casos.

Norma de los seis meses

20. Cualquier respuesta del gobierno que contenga información detallada sobre la suerte o el paradero de una persona desaparecida se transmite a la fuente. Si la fuente no responde en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se comunicó la respuesta del gobierno, o si pone en duda la información del gobierno por motivos que el Grupo de Trabajo no considera razonables, el caso se considera esclarecido y, en consecuencia, se clasifica bajo el epígrafe "Casos esclarecidos durante el período en examen por el Gobierno" en el resumen estadístico del informe anual. Si la fuente cuestiona la información del gobierno por motivos razonables, se informa al gobierno y se lo invita a que formule observaciones.

Esclarecimiento

21. El caso se considera esclarecido cuando se determina claramente la suerte o el paradero de las personas desaparecidas como resultado de las investigaciones realizadas por el gobierno, por ONG, por misiones de determinación de los hechos del Grupo de Trabajo o

por personal de derechos humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional que opera sobre el terreno, o por los trabajos de búsqueda realizados por la familia, independientemente de que la persona esté viva o muerta.

Casos cerrados

22. El Grupo de Trabajo puede decidir que no se seguirá ocupando de un caso cuando la autoridad competente, de conformidad con la legislación nacional, emita una declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada o una declaración sobre la presunción de fallecimiento, y los familiares y otras partes interesadas hayan manifestado, libremente y sin lugar a dudas, su deseo de no proseguir investigando el caso. Estas condiciones deben respetar siempre el derecho a una reparación integral.

Casos discontinuados

23. En circunstancias excepcionales, el Grupo de Trabajo puede decidir discontinuar el examen de los casos en que las familias han manifestado, libremente y sin lugar a dudas, su deseo de no proseguir el caso, o cuando la fuente ya no existe o no puede seguir ocupándose del caso y las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo para ponerse en contacto con otras fuentes no han tenido éxito.

Reapertura de casos

24. Si los denunciantes facilitan información debidamente documentada en el sentido de que un caso se ha considerado esclarecido, cerrado o discontinuado por error, ya sea porque la respuesta del gobierno se refiere a una persona diferente, no corresponde a la situación comunicada o no ha llegado al denunciante en el plazo de seis meses antes mencionado, el Grupo de Trabajo transmite el caso nuevamente al gobierno y le solicita sus observaciones al respecto. En estos casos el asunto de que se trata se incluye nuevamente en la lista de casos sin resolver, y en el informe del Grupo al Consejo de Derechos Humanos se da una explicación específica en la que se describen los errores o discrepancias mencionados.

C. Otros mecanismos de protección

Llamamientos urgentes

25. Cuando se reciben denuncias verosímiles de que una persona ha sido arrestada, detenida, secuestrada o privada de la libertad y ha desaparecido por la fuerza o corre el riesgo de que la hagan desaparecer, el Grupo de Trabajo transmitirá estas denuncias al Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de que se trate por los medios más directos y rápidos, y solicitará a dicho gobierno que realice investigaciones para esclarecer la suerte o el paradero de la persona de que se trata e informe al Grupo de Trabajo acerca de los resultados. La transmisión de llamamientos urgentes está autorizada por el Presidente sobre la base de una delegación específica de facultades que le confiere el Grupo.

26. Los llamamientos urgentes se reflejarán en el informe anual del Grupo de Trabajo, pero no se incluirán en las estadísticas del gobierno de que se trate. No obstante, en caso de que la información allí contenida se suministre de conformidad con los requisitos enumerados en relación con los títulos "Admisibilidad de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias" y "Elementos necesarios para la admisibilidad", el llamamiento urgente pasará a ser un caso ordinario o urgente, según corresponda, y se informará de ello al gobierno de que se trate mediante una comunicación separada.

Intervención inmediata

27. Los casos de intimidación, persecución o represalias contra familiares de personas desaparecidas, testigos de desapariciones o sus familias, miembros de organizaciones de familiares y otras ONG, defensores de los derechos humanos o personas preocupadas por las desapariciones, se transmiten a los gobiernos correspondientes, solicitándoles que tomen medidas para proteger todos los derechos fundamentales de las personas afectadas. Los casos de esta naturaleza, que requieren una intervención inmediata, se transmiten directamente a los ministros de relaciones exteriores por los medios más directos y rápidos. A tal efecto, el Grupo de Trabajo ha autorizado a su Presidente para que transmita estos casos entre períodos de sesiones.

Denuncias generales

28. El Grupo de Trabajo transmite regularmente a los gobiernos respectivos un resumen de las denuncias recibidas de los familiares de personas desaparecidas y de ONG con respecto a los obstáculos surgidos en la aplicación de la Declaración en sus respectivos países, invitándoles a formular observaciones si así lo desean.

Cooperación con otros mecanismos

29. Si un caso o denuncia contiene información pertinente para otros mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos, la información se transmite al mecanismo correspondiente.

30. Si ello procede, el Grupo de Trabajo puede colaborar con otros mecanismos en relación con las medidas que adopten en el marco de sus mandatos respectivos.

D. Actividades del Grupo de Trabajo**Misiones a los países**

31. El Grupo de Trabajo lleva a cabo visitas a los países en respuesta a una invitación, pero también toma la iniciativa de ponerse en contacto con los gobiernos con el fin de realizar visitas a los países cuando lo considera oportuno. El objeto de estas visitas es promover el diálogo entre las autoridades más directamente interesadas, las familias o sus representantes y el Grupo de Trabajo, y contribuir al esclarecimiento de las desapariciones denunciadas. El Grupo de Trabajo también realiza visitas para examinar las prácticas de los gobiernos para esclarecer casos de desapariciones forzadas, así como los programas y las medidas para aplicar la Declaración y garantizar los derechos de las víctimas, incluido el derecho a reparaciones integrales. El Grupo de Trabajo informa al Consejo sobre sus visitas a los países en una adición a su informe anual.

Seguimiento

32. En lo que respecta a los países visitados, el Grupo de Trabajo recuerda periódicamente a los gobiernos interesados las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes respectivos, solicitando información sobre la atención que se les haya prestado y sobre las medidas tomadas para su aplicación, o sobre las dificultades que hayan impedido su aplicación. El Grupo de Trabajo también puede tomar la iniciativa de realizar visitas de seguimiento.

Reuniones

33. El Grupo de Trabajo se reúne tres veces al año para examinar la información señalada a su atención desde su período de sesiones anterior. Sus reuniones se celebran en

privado. Sin embargo, el Grupo de Trabajo realiza actividades entre los períodos de sesiones y se reúne regularmente con representantes de gobiernos, ONG, familiares y testigos.

Informes

34. El Grupo de Trabajo informa anualmente al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades que ha realizado desde el período de sesiones anterior del Consejo hasta el último día del tercer período de sesiones anual del Grupo de Trabajo. El Grupo informa al Consejo de sus comunicaciones con los gobiernos y ONG, sus reuniones y sus misiones. Los informes sobre las misiones figuran en una adición al informe principal. El Grupo de Trabajo informa sobre todos los casos de desaparición que recibe durante el año, desglosados por países, y sobre las decisiones adoptadas al respecto. Facilita al Consejo un resumen estadístico para cada país sobre los casos transmitidos al gobierno, los casos esclarecidos y la situación de los interesados en la fecha del esclarecimiento. El informe incluye gráficos que muestran la evolución de las desapariciones en los países con más de 100 casos transmitidos a la fecha de la aprobación de su informe anual por el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo incluye en su informe conclusiones y recomendaciones y formula observaciones sobre la situación de las desapariciones en determinados países. Informa además sobre la aplicación de la Declaración y sobre los obstáculos surgidos al respecto, e informa periódicamente sobre cuestiones más generales relacionadas con el fenómeno de las desapariciones forzadas.

Participación de expertos

35. Cuando la información examinada se refiere al país de uno de los miembros del Grupo de Trabajo, este no participa en el debate.

Títulos

36. Los títulos sirven únicamente de referencia y no deben considerarse parte de los métodos de trabajo.

Anexo II

[English only]

Decisions on individual cases taken by the Working Group during the reporting period

Countries	Cases which allegedly occurred during the reporting period	Cases transmitted to the Government during the reporting period			Clarification by:			
		Urgent actions	Normal actions	Government	Non-governmental sources	Discontinued case	Closed cases	
Algeria	0	0		11	0	0	0	0
Bahrain	1	1		0	0	0	0	0
Bangladesh	1	1		0	0	0	0	0
Cameroon	0	0		0	1	0	0	0
Chile	0	-		-	1	0	0	0
China	1	1		0	0	0	0	0
Colombia	0	0		1	6	1	0	0
Dominican Republic	0	0		0	0	0	1	0
Egypt	3	3		17	0	17	0	0
El Salvador	0	-		1	-	-		0
India	1	1		0	1	1	0	0
Iraq	1	1		0	0	2	0	0
Laos	0	0		1	0	0	0	0
Libya Arab Jamahiriya	1	1		0	0	2	0	0
Mexico	10	10		10	0	0	0	0
Montenegro	0	0		0	0	0	0	1
Morocco	6	7		0	4	4	0	0
Myanmar	0	0		0	4	0	0	0
Pakistan	8	10		4	0	1	0	0
Philippines	0	0		1	0	0	0	0
Russian Federation	0	1		0	1	0	0	0

<i>Countries</i>	<i>Cases which allegedly occurred during the reporting period</i>	<i>Cases transmitted to the Government during the reporting period</i>			<i>Clarification by:</i>			
		<i>Urgent actions</i>	<i>Normal actions</i>	<i>Government</i>	<i>Non-governmental sources</i>	<i>Discontinued case</i>	<i>Closed cases</i>	
Saudi Arabia	0	0	2	0	1	0	0	
Sri Lanka	1	1	3	0	0	0	0	
Syrian Arab Republic	5	6	1	1	12	0	0	
Thailand	2	2	0	0	0	0	0	
Turkey	0	0	0	2	0	0	0	
United Arab Emirates	3	0	3	0	0	0	0	
Uruguay	0	0	0	2	0	0	0	
Yemen	4	4	0	0	6	0	0	
Total	48	50	55	23	47	1	1	

Anexo III

[English only]

Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2010

Countries/entities	Cases transmitted to the Government				Clarification by:				Status of person at date of clarification			
	Total		Outstanding		Government	Non-governmental sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	
	Cases	Female	Cases	Female								
Afghanistan	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	
Albania	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
Algeria	2950	19	2923	18	9	18	9	10	8	-	-	
Angola	10	1	3	-	7	-	-	-	7	-	-	
Argentina[1]	3449	773	3288	739	107	52	28	5	126	-	-	
Bahrain	3	-	1	-	-	2	-	1	-	-	-	
Bangladesh	5	3	4	2	1	-	1	-	-	-	-	
Belarus	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	
Bhutan	5	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	
Bolivia	48	3	28	3	19	1	19	-	1	-	-	
Brazil	63	4	13	-	46	4	1	-	49	-	-	
Bulgaria	3	-	-	-	3	-	-	-	3	-	-	
Burkina Faso	3	-	-	-	3	-	-	-	3	-	-	
Burundi	53	-	52	-	-	1	1	-	-	-	-	
Cambodia	2	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	
Cameroon	19	-	14	-	5	-	4	1	-	-	-	
Chad	34	-	30	-	3	1	2	1	1	-	-	
Chile[2]	907	65	806	64	78	23	2	-	99	-	-	
China	117	13	29	4	77	11	51	35	2	-	-	
Colombia	1236	122	957	92	211	68	157	24	98	-	-	

Countries/entities	Cases transmitted to the Government				Clarification by:			Status of person at date of clarification				
	Total		Outstanding		Government	Non-governmental sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	
	Cases	Female	Cases	Female								
Congo, Republic of	114	3	114	3	-	-	-	-	-	-	-	
Democratic People's Republic of Korea	9	5	9	5	-	-	-	-	-	-	-	
Democratic Republic of Congo	53	11	44	11	6	3	9	-	-	-	-	
Denmark	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	
Dominican Republic	4	-	1	-	2	-	2	-	-	1	-	
Ecuador	26	2	4	-	18	4	12	4	6	-	-	
Egypt	61	-	36	-	7	18	3	22	-	-	-	
El Salvador	2662	332	2271	295	318	73	196	175	20	-	-	
Equatorial Guinea	8	-	8	-	-	-	-	-	-	-	-	
Eritrea	54	4	54	4	-	-	-	-	-	-	-	
Ethiopia	119	2	112	1	3	4	2	5	-	-	-	
France	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
Gambia	2	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	
Georgia	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
Greece	3	-	1	-	-	-	-	-	-	2	-	
Guatemala	3155	390	2899	372	177	79	187	6	63	-	-	
Guinea	28	-	21	-	-	7	-	-	7	-	-	
Haiti	48	1	38	1	9	1	1	4	5	-	-	
Honduras	207	34	127	21	37	43	54	8	18	-	-	
India	431	12	368	10	52	11	34	7	22	-	-	
Indonesia	165	2	162	2	3	-	3	-	-	-	-	
Iran (Islamic Republic of)	532	99	514	99	13	5	7	2	9	-	-	
Iraq	16545	2311	16408	2294	107	30	122	6	9	-	-	
Israel	3	-	2	-	-	1	-	-	-	-	-	
Japan	4	3	4	3	-	-	-	-	-	-	-	
Jordan	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	

Countries/entities	Cases transmitted to the Government				Clarification by:			Status of person at date of clarification				
	Total		Outstanding		Government	Non-governmental sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	
	Cases	Female	Cases	Female								
Kazakhstan	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	
Kuwait	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
Lao People's Democratic Republic	7	1	1	1	-	5	-	4	1	1	-	
Lebanon	320	19	312	19	2	6	7	1	-	-	-	
Libya Arab Jamahiriya	15	1	8	1	-	7	5	2	-	-	-	
Malaysia	2	-	-	-	-	1	-	1	-	1	-	
Mauritania	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
Mexico	412	34	238	24	134	24	77	18	63	16	-	
Montenegro	16	1	-	-	1	-	-	1	-	14	1	
Morocco	275	28	55	7	148	51	140	7	52	21	-	
Mozambique	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	
Myanmar	7	5	1	-	6	-	5	1	-	-	-	
Namibia	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	
Nepal	672	72	458	56	135	79	152	60	1	-	-	
Nicaragua	234	4	103	2	112	19	45	11	75	-	-	
Nigeria	6	-	-	-	6	-	6	-	-	-	-	
Pakistan	138	2	113	2	18	7	22	3	-	-	-	
Paraguay	23	-	-	-	20	-	19	-	1	3	-	
Peru	3009	311	2371	236	253	385	450	85	103	-	-	
Philippines	781	94	620	74	126	35	108	19	29	-	-	
Romania	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	
Russian Federation	479	27	467	25	2	10	12	-	-	-	-	
Rwanda	24	2	21	2	-	2	1	1	-	1	-	
Saudi Arabia	10	-	4	-	2	2	1	3	-	2	-	
Serbia	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	
Seychelles	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	

Countries/entities	Cases transmitted to the Government				Clarification by:			Status of person at date of clarification				
	Total		Outstanding		Government	Non-governmental sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	
	Cases	Female	Cases	Female								
South Africa	11	1	-	-	3	2	1	1	3	6	-	
Somalia	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
Spain	4	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	
Sri Lanka[3]	12230	155	5653	87	6535	40	103	27	6445	-	-	
Sudan	383	37	174	5	205	4	208	-	-	-	-	
Switzerland	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	
Syrian Arab Republic	61	3	22	3	13	26	19	15	5	-	-	
Tajikistan	8	-	6	-	-	2	1	-	1	-	-	
Thailand[4]	57	5	54	5	1	-	1	-	-	2	-	
Timor-Leste	504	36	428	28	58	18	50	23	2	-	-	
Togo	11	2	10	2	-	1	1	-	-	-	-	
Tunisia	18	1	1	-	12	5	1	16	-	-	-	
Turkey	182	11	61	3	71	49	70	24	26	1	-	
Turkmenistan	3	-	1	-	2	-	-	2	-	-	-	
Uganda	22	4	15	2	2	5	2	5	-	-	-	
Ukraine	5	2	4	2	1	-	-	-	1	-	-	
United Arab Emirates	6	-	5	-	1	-	1	-	-	-	-	
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
United Republic of Tanzania	2	-	-	-	2	-	2	-	-	-	-	
United States of America	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	
Uruguay	31	7	20	3	10	1	5	4	2	-	-	
Uzbekistan	19	-	7	-	11	1	2	10	-	-	-	
Venezuela	14	2	10	1	4	-	1	-	3	-	-	
Viet Nam	2	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	
Yemen	159	-	2	-	135	8	66	3	73	14	-	
Zambia	1	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-	

<i>Countries/entities</i>	<i>Cases transmitted to the Government</i>				<i>Clarification by:</i>			<i>Status of person at date of clarification</i>			
	<i>Total</i>		<i>Outstanding</i>		<i>Government</i>	<i>Non-governmental sources</i>	<i>At liberty</i>	<i>In detention</i>	<i>Dead</i>	<i>Discontinued cases</i>	<i>Closed cases</i>
	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Cases</i>	<i>Female</i>							
Zimbabwe	6	1	4	1	1	-	-	1	-	-	
Palestinian Authority	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-	

[1] The Working Group determined that two cases were duplicated and were subsequently eliminated from its records.

[2] The Working Group determined that one case was duplicated and was subsequently eliminated from its records.

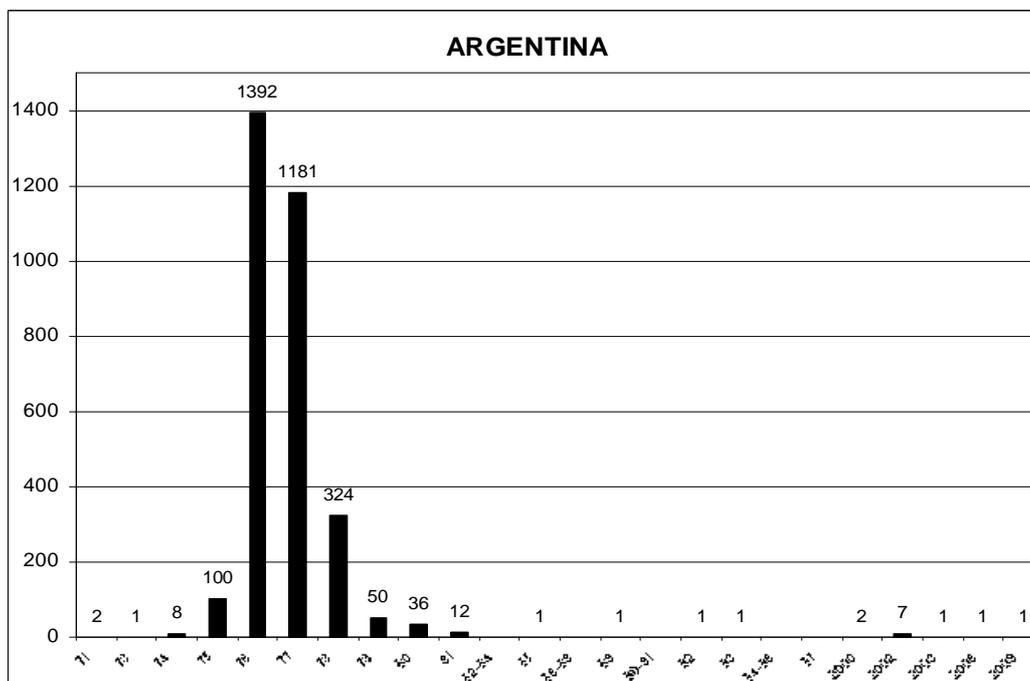
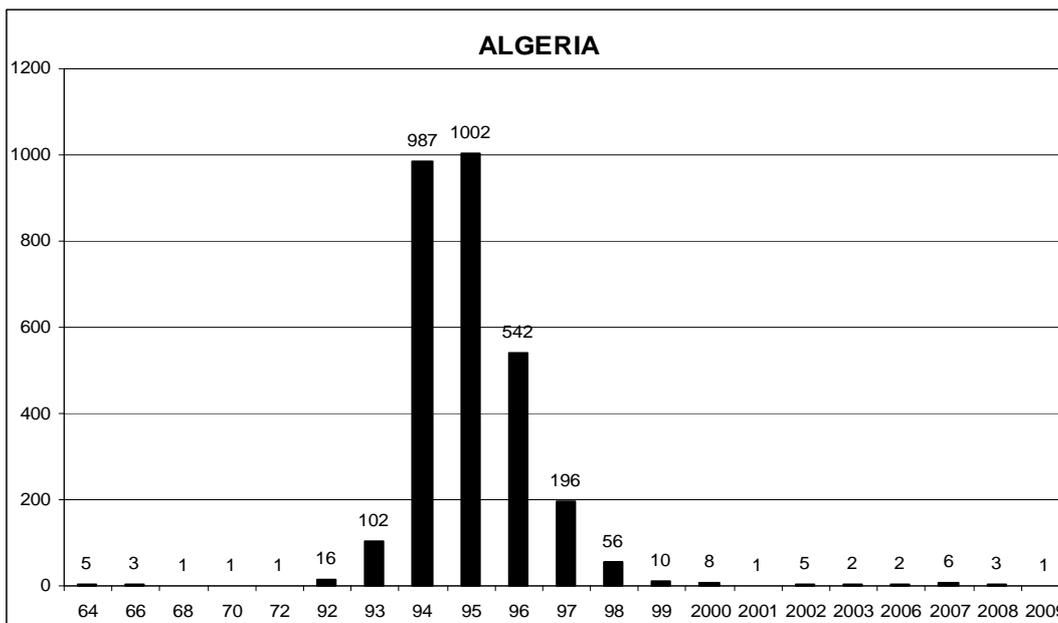
[3] The Working Group determined that 173 cases were duplicated and were subsequently eliminated from its records.

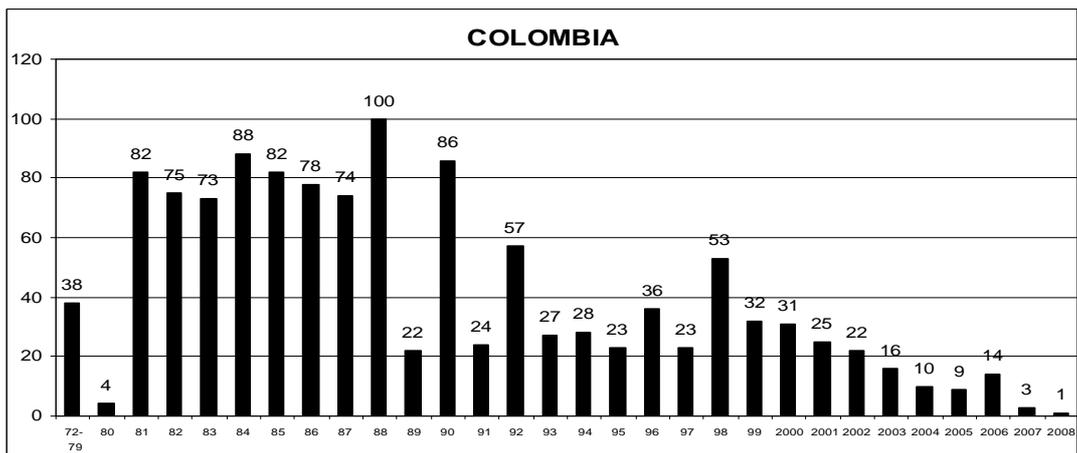
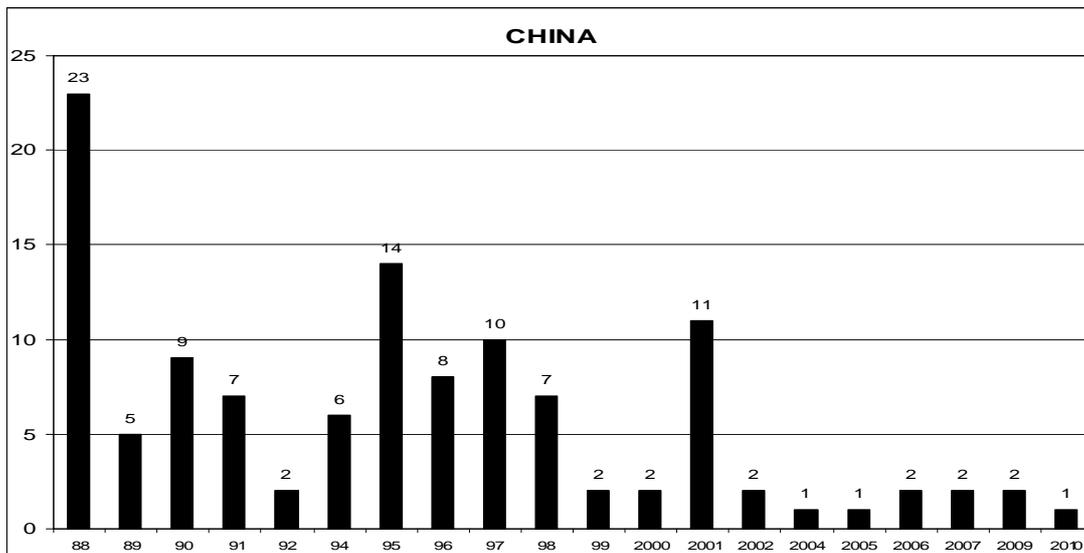
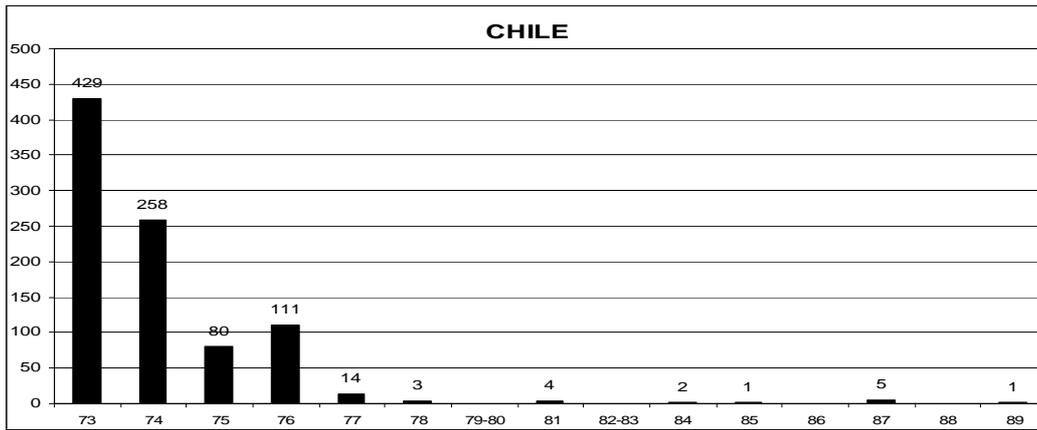
[4] The Working Group determined that three cases were duplicated and were subsequently eliminated from its records.

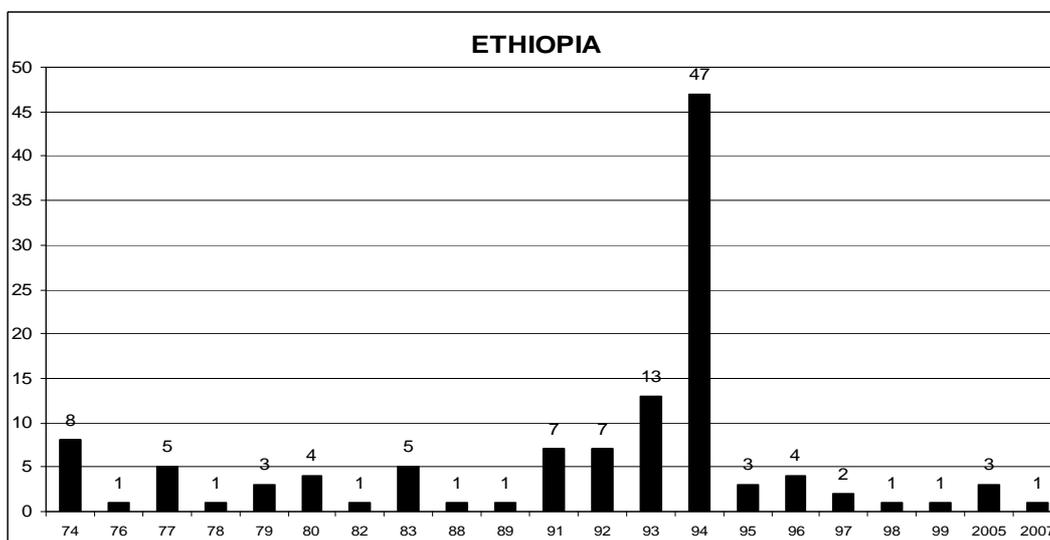
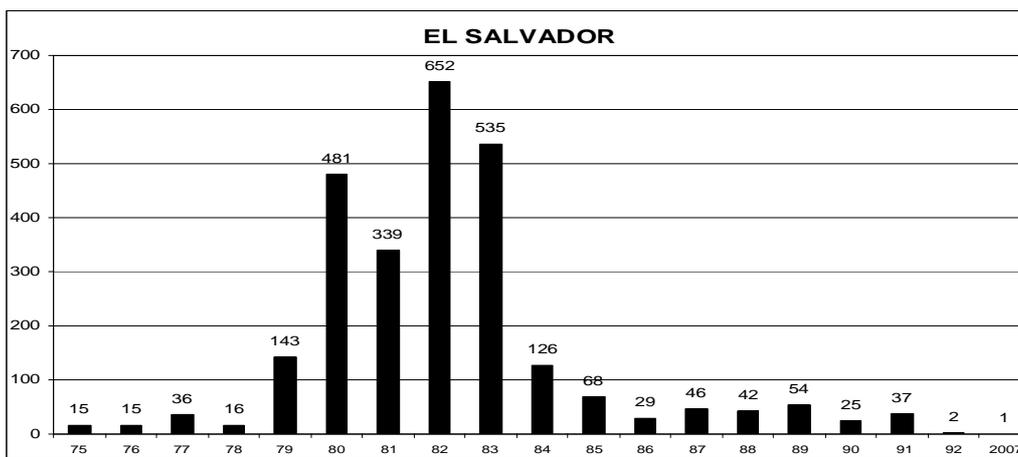
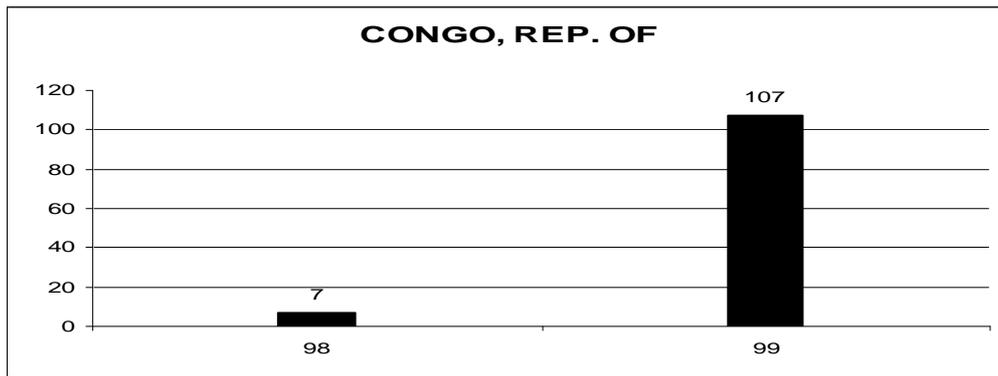
Anexo IV

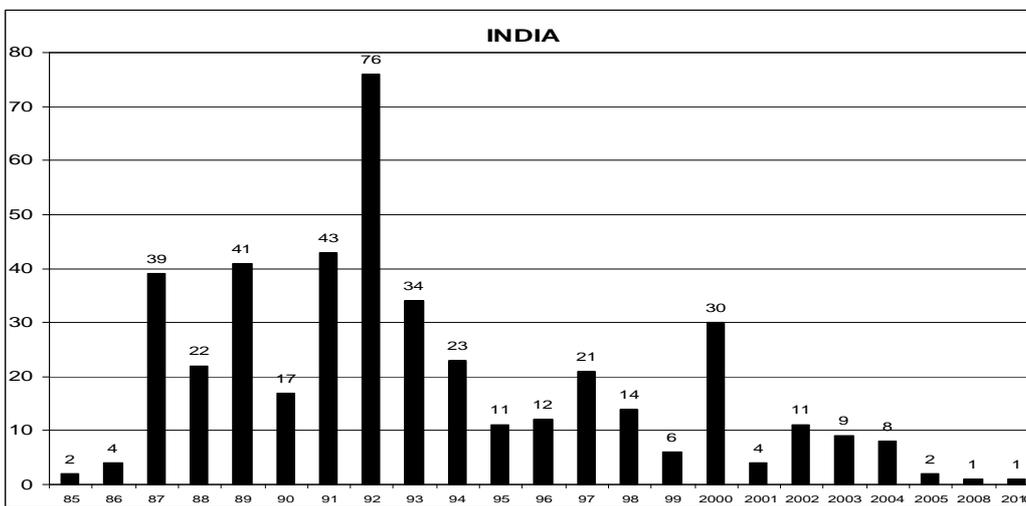
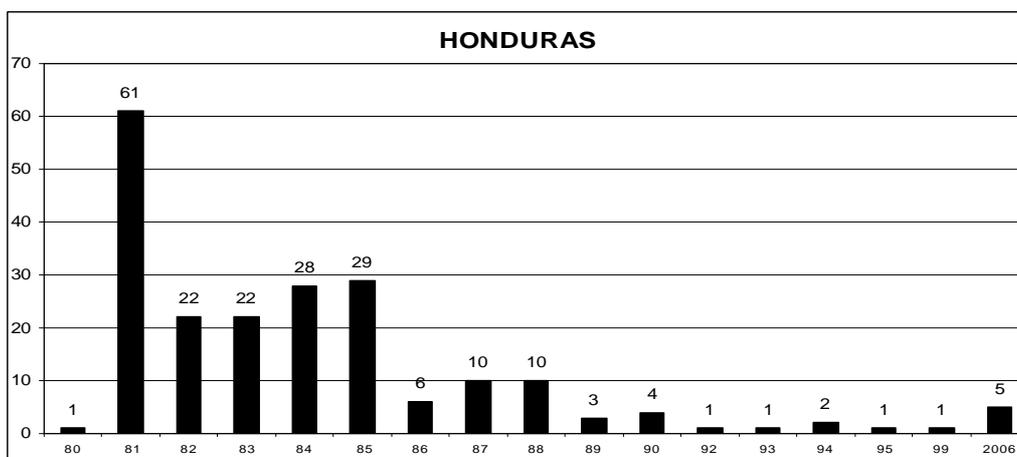
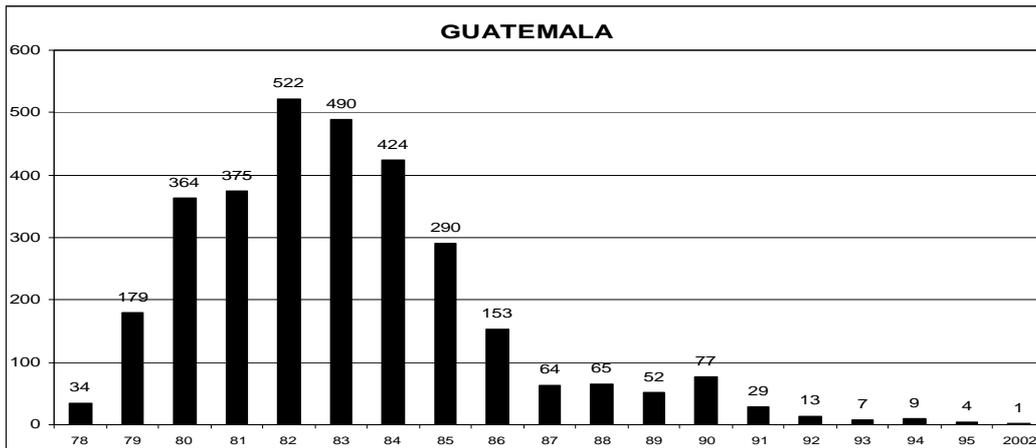
[English only]

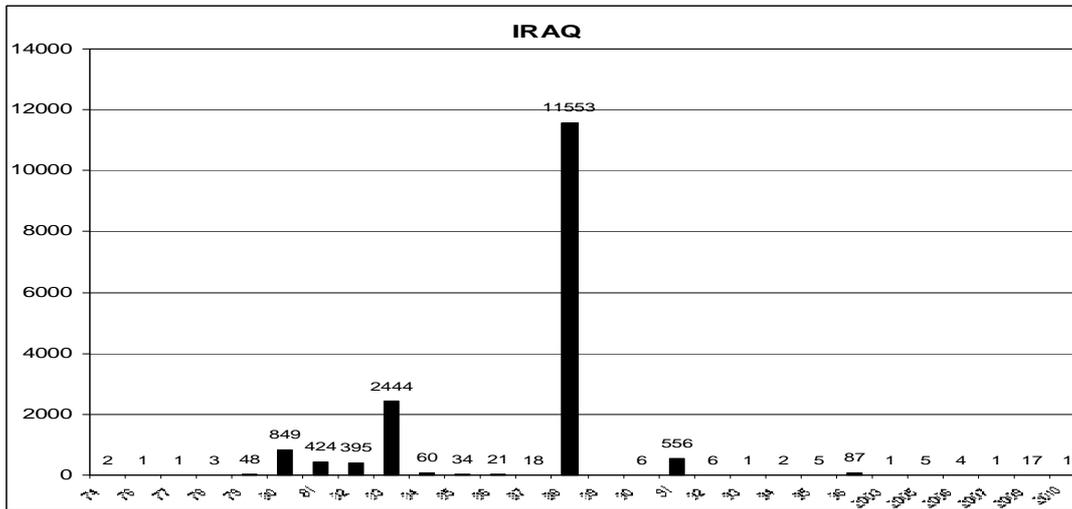
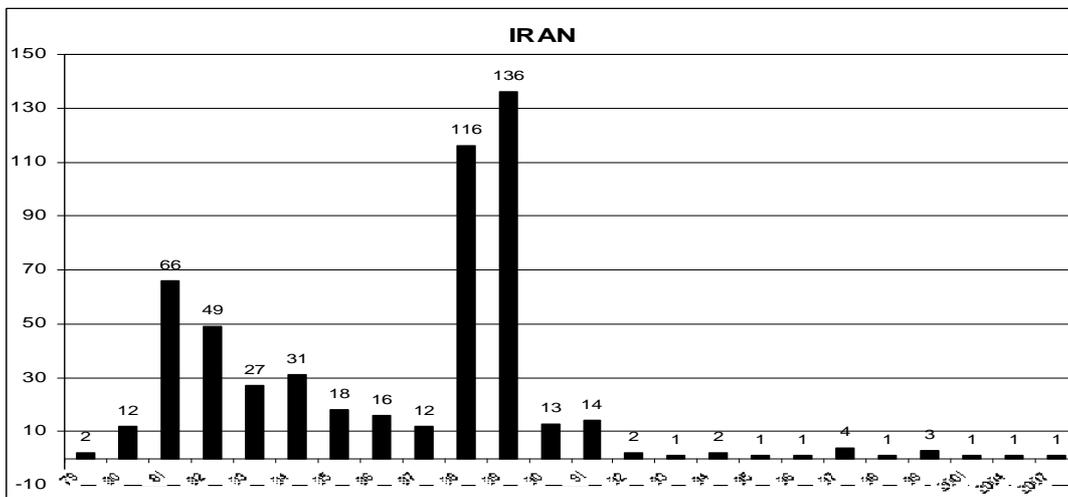
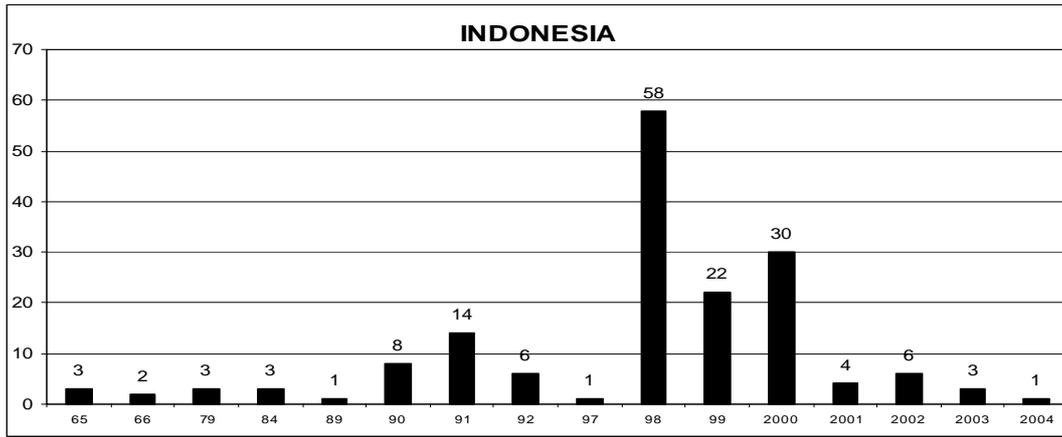
Graphs showing the development of disappearances in countries with more than 100 transmitted cases during the period 1980-2010

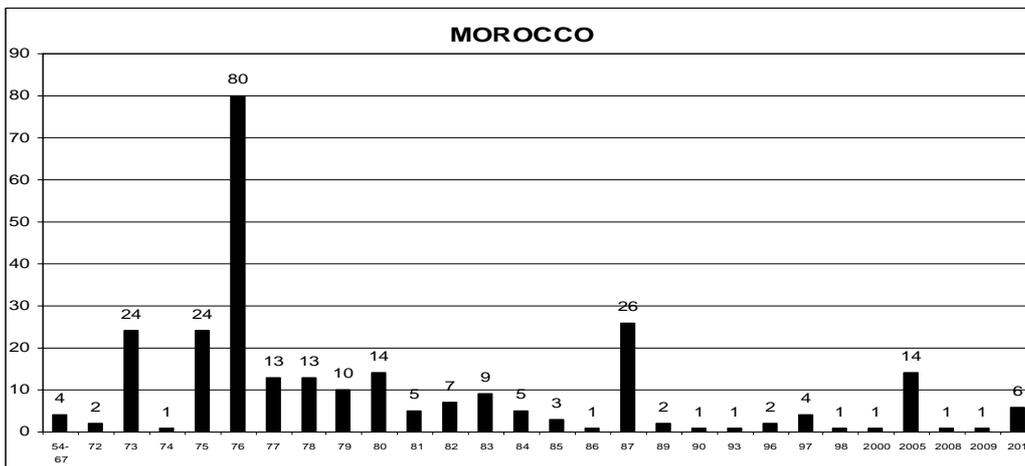
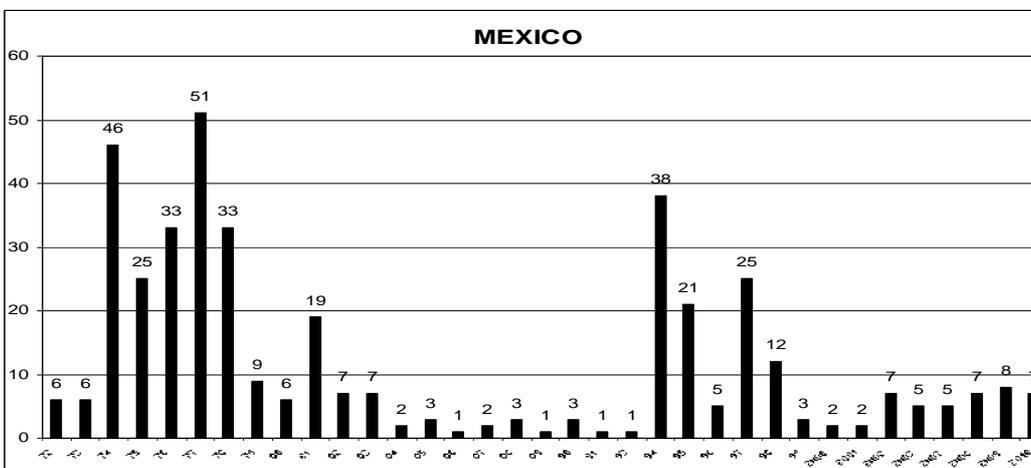
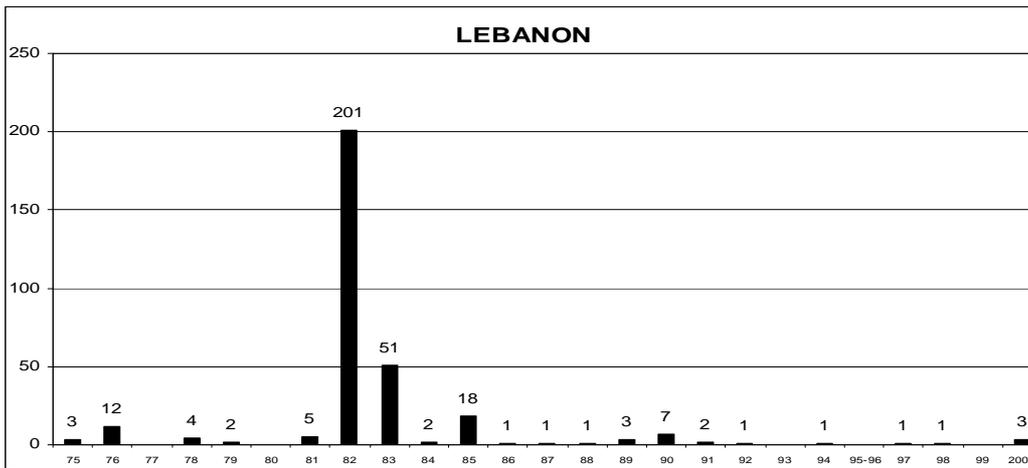


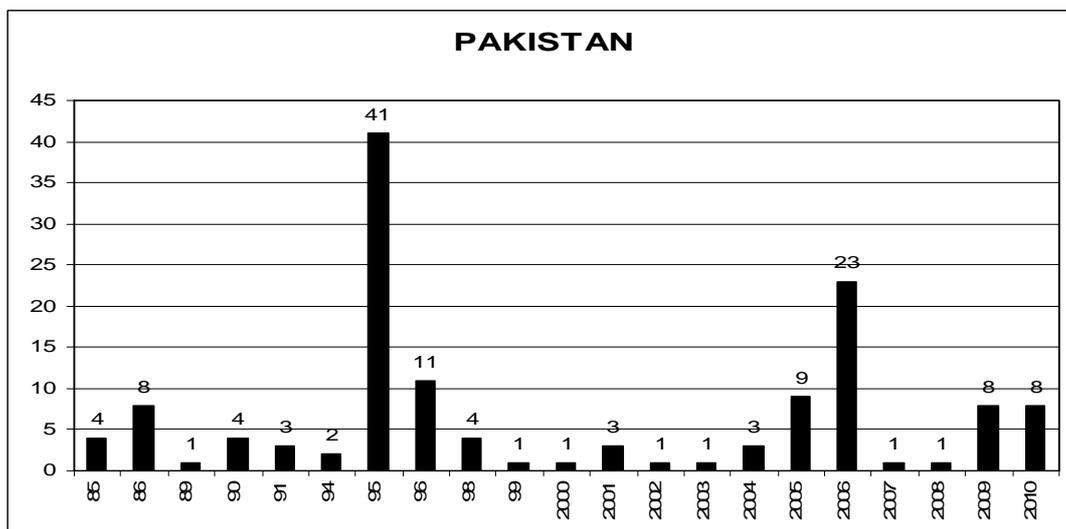
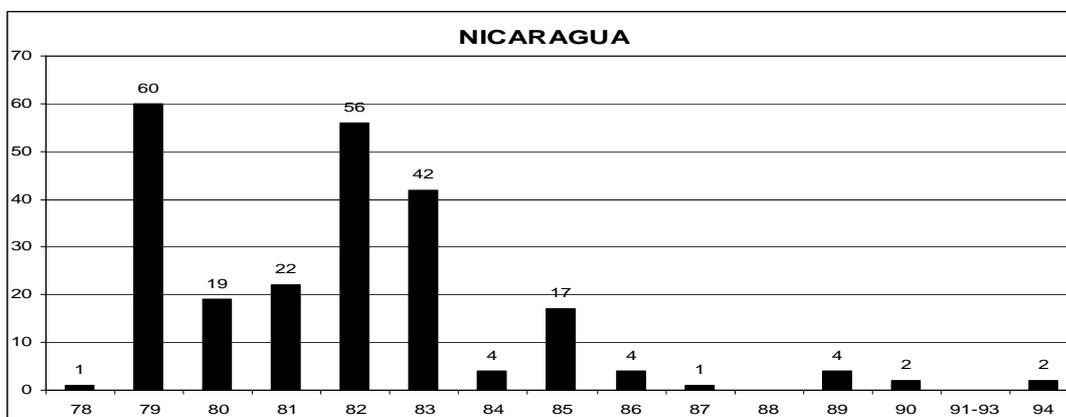
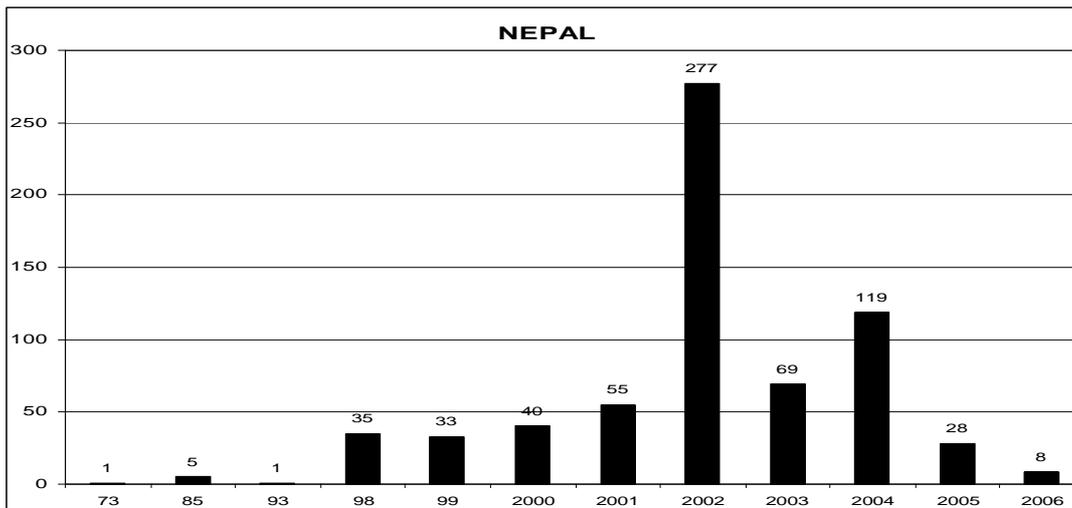


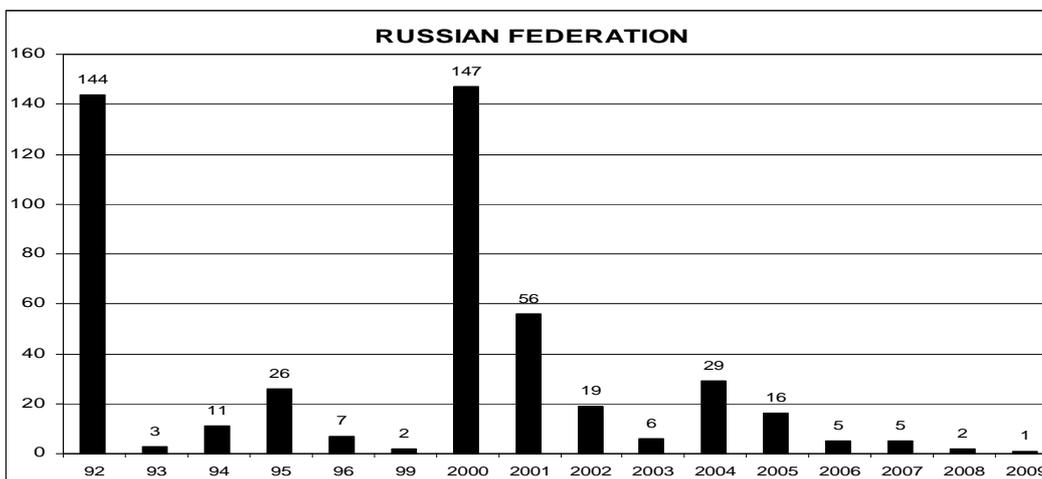
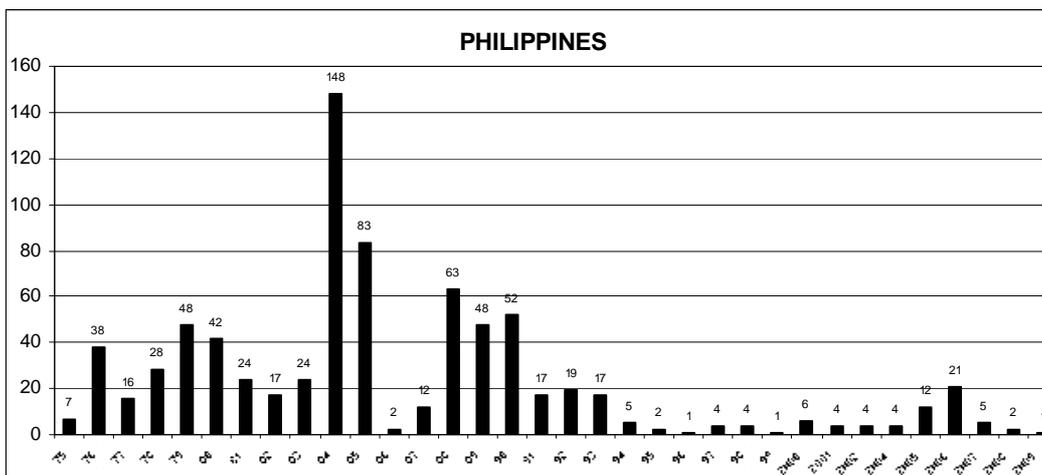
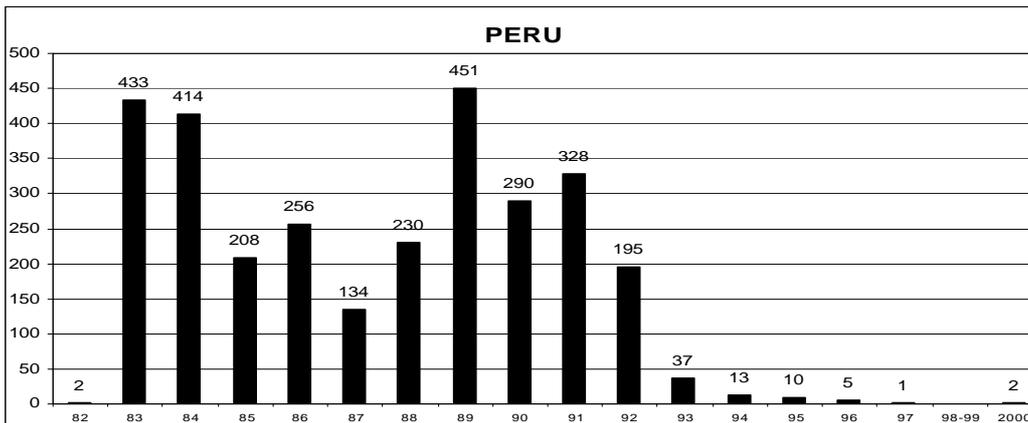


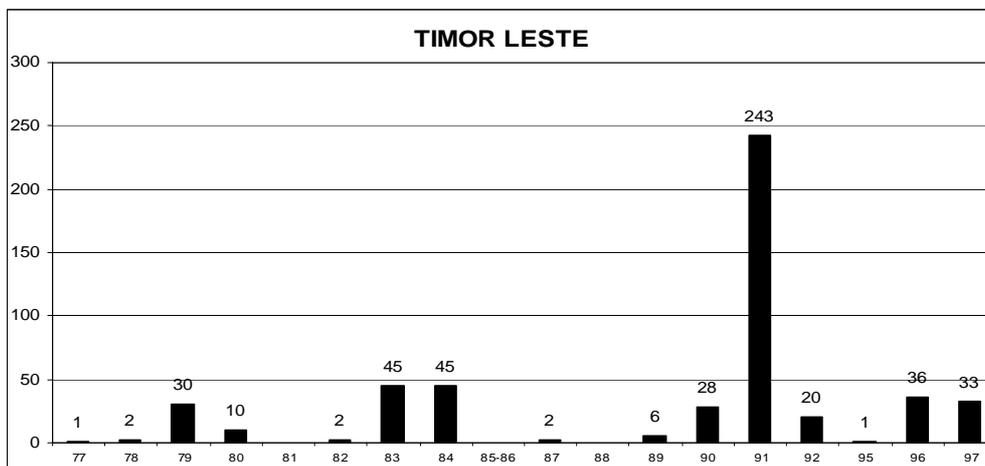
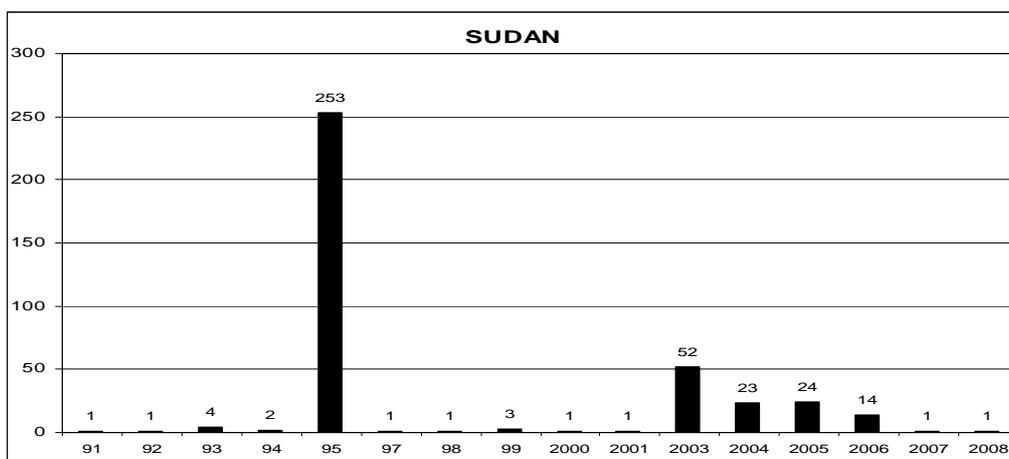
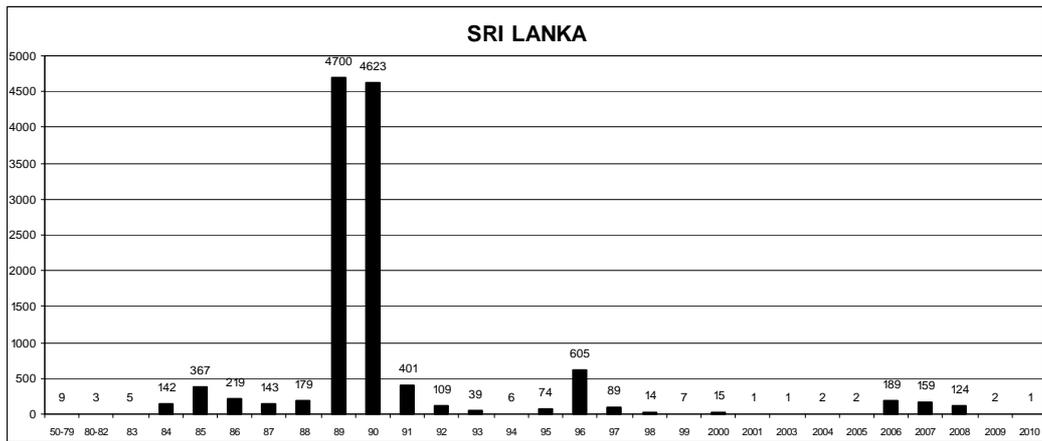


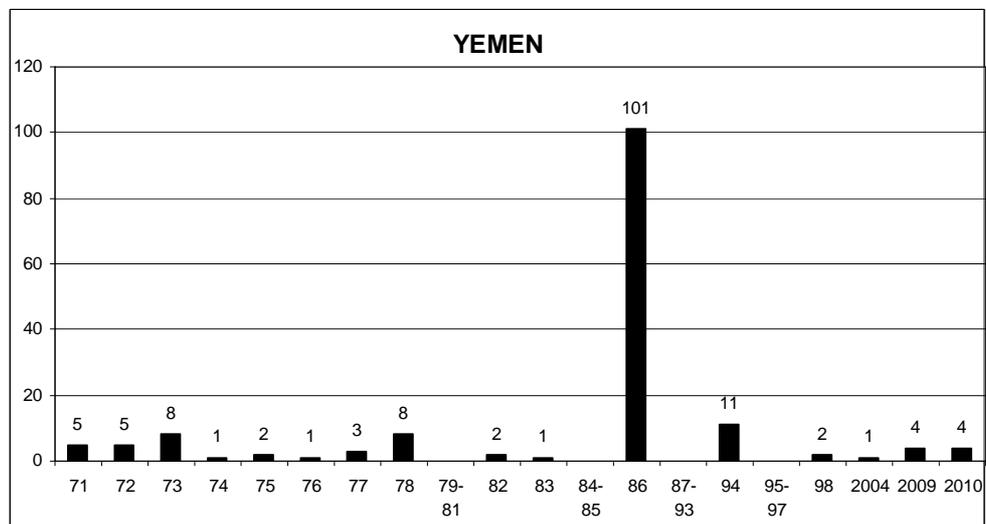
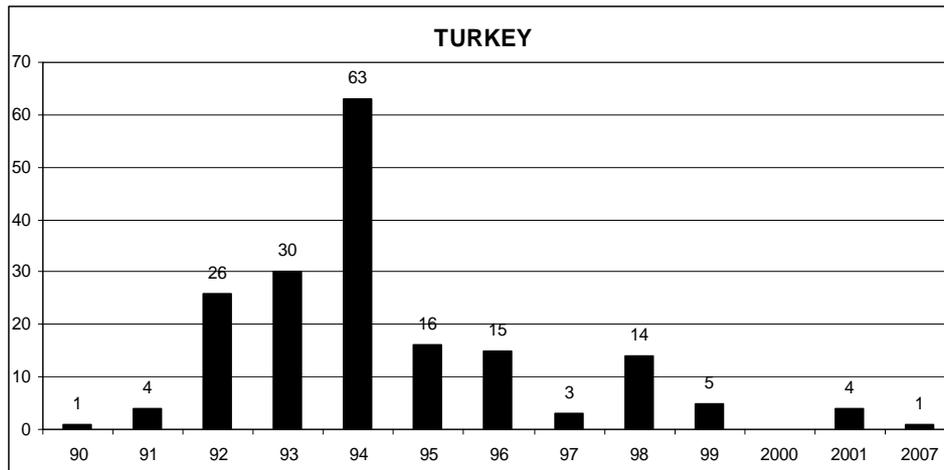












Anexo V

[English only]

Lists of names of newly reported cases, from countries where there were more than 10 newly transmitted cases during the reporting period

Algeria

<i>First name</i>	<i>Last name</i>
Salah	Bouchelita
Hacène	Boudene
Ammar	Boufenchoucha
Abdellah	Bouhaouia
Mekki	Bouhbal
Mustapha	Bouhbal
Kaddour	Bouheneche
Fateh	Boularouk
Salah	Boularouk
Ahcène	Boulemia
Mohamed	Boulemia

Egypt

<i>First name</i>	<i>Last name</i>
Mohamed	Abdelmohsen
Ahmed	Chalkami
Ibrahim	Abdallah
Mostafa Fouad	Abdelawad
Sobhi	Abdelhadi Abdelhakim
Amer Fadl	Abdelnaim
Bahloul	Ahmed
Nabil Mohamed Ali Hassan	Al Batouji
Sayed	Ali Hassan

Mohamed Abdessalam	Ali Mohamed
Mahmoud Ahmed Badawi	Fayed
Imad Atifi	Hammam
Nasser	Khayri Shahata Al Mahdi
Khaled	Mohamed
Majdi Mohamed Ali	Mohamed Farghali
Atef	Suleiman
Nasser	Suleiman Yassin Abdenasser
